



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

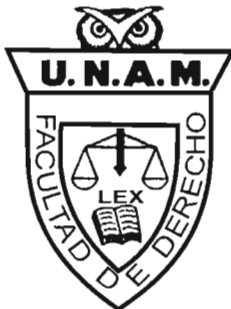
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

## ANALISIS CRIMINOLOGICO DEL DELITO DE SECUESTRO

### TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:  
M<sup>TERESA</sup> TERESA FLORES CERON



ASESOR:  
LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/118/SP/06/04  
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.  
P R E S E N T E.

La alumna **FLORES CERON MARIA TERESA** ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. **CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA**, la tesis profesional titulada "**ANÁLISIS CRIMINOLOGICO DEL DELITO DE SECUESTRO**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. **CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**ANÁLISIS CRIMINOLOGICO DEL DELITO DE SECUESTRO**", puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **FLORES CERON MARIA TERESA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional; misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., a 1º de junio de 2004.

LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

## **DEDICATORIAS**

### **A MIS PADRES VICENTE Y SILVIA**

*Por todo su apoyo, paciencia y comprensión.*

*Porque ustedes son los mejores padres...*

*...Los Amo.*

*Muchas gracias.*

### **A MIS HERMANOS JOAQUÍN, CAROLINA Y VICENTE**

*Por ser, lo que son.*

*Mi mayor orgullo y ejemplo.*

*Que Dios los bendiga siempre.*

### **A DIOS**

*Por que siempre estuvo en mí, cuando más lo necesite.*

*Y por darme la oportunidad de seguir viviendo, pero sobre todo por la gran  
lección de vida, que ha sido el poder ser madre.*

### **A MI AMADA UNIVERSIDAD**

*Por cobijarme todos estos años.*

*Y por que lo que logre ser, será gracias a ella.*



**A MI ASESOR**

**Lic. Carlos Barragán Salvatierra**

**Por brindarme su tiempo.**

**Por su paciencia.**

**Y por todos sus conocimientos.**

**A LA PERSONITA MÁS IMPORTANTE EN MI VIDA**

**MI HIJA JULIETA**

**Por ser el amor de mi vida y llenarla de luz.**

**Por ser mi mayor motivación.**

**Por que contigo logre darle sentido a la vida.**

**Porque me enseñaste a madurar y a valorar las cosas buenas y malas de la vida.**

**Por que con tú llegada cambiaste mi vida, y la llenaste de amor.**

**Que dios te bendiga siempre, Hija.**

**TE AMO.**

***ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL DELITO DE SECUESTRO***

## INDICE

### ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL DELITO DE SECUESTRO

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

### CAPÍTULO PRIMERO

#### GENERALIDADES

1.1 Marco conceptual del delito de secuestro.....	1
1.2 Algunos Antecedentes Históricos del delito de secuestro.....	13
1.3 Marco Jurídico del delito de secuestro en el Distrito Federal y puntos coincidentes con las Entidades Federativas.....	21

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE LA CRIMINOLOGÍA

2.1 Clasificación de las Ciencias Penales.....	42
2.2 La Criminología en el Derecho Penal Mexicano.....	43
2.3 Evolución Histórica de la Criminología.....	44
2.4 Escuelas y Direcciones de la Criminología.....	50
2.5 Técnicas y teorías de la Criminología.....	55
2.6 Factores Criminógenos que se correlacionan con el delito.....	59

## **CAPITULO TERCERO**

### **PROCEDER CRIMINAL EN EL DELITO SECUESTRO**

3.1 De la Personalidad del Secuestrador.....	62
3.1.1 Métodos y fijación de la personalidad criminal.....	67
3.1.2 La personalidad y las teorías psicológicas.....	73
3.1.3 Teoría de la influencia familiar y de los patrones de la asociación íntima.....	75
3.1.4 Integración de la personalidad del secuestrador.....	77
3.1.5 Factores Criminógenos que inciden en la personalidad del secuestrador.....	95
a) Factores individuales.....	95
b) Factores sociales.....	98
c) Factores económicos y políticos.....	102
d) Factores ecológicos.....	103
3.2 La víctima en el secuestro.....	105

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES MÁS SEVERAS EN EL DELITO DE SECUESTRO DESPUÉS DE UN ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO**

4.1 Función Punitiva del Estado.....	109
4.2 La Pena.....	117
4.3 Teorías de la Pena.....	121

4.4 Propuesta para la aplicación de Cadena Perpetua o Pena de muerte en la comisión del delito de Secuestro, ¿Qué sanción es la más viable?.....	123
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>136</b>
<b>PROPUESTAS.....</b>	<b>140</b>

**BIBLIOGRAFÍA**

**ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS**

**LEGISLACIÓN**

**JURISPRUDENCIA**

**HEMEROGRAFÍA**

**OTRAS FUENTES**

**ANEXO. I**

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la libertad personal es la facultad que tiene el hombre para ejercer sus actividades, tanto morales como físicas, en servicio de sus propias necesidades y con el fin de alcanzar su destino en esta vida terrestre. La libertad personal de los seres humanos, esto es, su señorío de conducirse con voluntad y madurez, en sus relaciones interpersonales, constituye también un bien jurídicamente tutelado por la Legislación Penal, aún antes de que adquieran aquellas condiciones psíquicas que les habilitan para consentir y decidir.

El presente trabajo es una inquietud de tiempo atrás, ya que el delito de secuestro me parece un tema importante y delicado, muy de moda en nuestra sociedad mexicana, asimismo me parece importante conocer de manera breve algunos de sus antecedentes tanto nacionales, como en el ámbito internacional y como es que este si se encuentra tipificado en países latinoamericanos, y no así en muchos otros englobados en los países del primer mundo, además de establecer un marco conceptual del mismo; y un marco jurídico que es por demás importante.

Pero la base esencial de este trabajo partirá desde un punto de vista criminológico para poder determinar las causas que originan y que orillan a los secuestradores a cometer esta clase de ilícitos que atentan contra la libertad personal.

Por otro lado, observar las consecuencias surgidas a raíz del mismo, tanto morales, como físicas y pecuniarias de las víctimas de dicho delito, a sus familiares y a la sociedad en general, ya que es un atentado contra la libertad y la vida del hombre, derechos intrínsecos y esenciales con los que debe contar todo ser humano. Todo esto con el único objeto de poder desarrollar nuestra propuesta, que consiste esencialmente en que sea aplicable una sanción más severa, esto es, nos referimos a la aplicación de Cadena Perpetua al que cometa este delito sin importar el grado de participación que se tenga, claro esta incluyendo sus agravantes, y sobre todo sin llegar a implantar la Pena de Muerte, aunque como veremos en el desarrollo de nuestra investigación se encuentra consignada en nuestra Carta Magna.

Así entonces debemos hablar de que este trabajo fue realizado y desarrollado en cuatro capítulos importantes, correspondiendo de la siguiente manera:

En el primer capítulo desarrollamos en su primer apartado un marco conceptual acerca de este delito, en donde primero se hablará de los derechos inherentes a los que somos acreedores y de los que podemos gozar por ser otorgados a través de nuestras garantías individuales consagradas en nuestro máximo ordenamiento como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para de ahí partir y poder conocer lo que este ilícito implica en nuestro país.

Otro de sus apartados se refiere concretamente a los antecedentes históricos del delito de secuestro, es un breve recorrido a través de diferentes ordenamientos y diversos países para conocer como fue que se tomo en consideración este delito y cuales eran sus formas y modos de realización.

En el último apartado de este capítulo haremos referencia al marco jurídico de este delito tanto en nuestra legislación Constitucional, como en Penal actual y de ahí relacionarlo con los ordenamientos Penales Estatales, esto es tanto en el Distrito Federal como en las Entidades Federativas del país, en todo lo referente al delito de secuestro que como hemos podido observar existe una gran disparidad de criterios referentes a este delito.

El segundo capítulo hace alusión a puntos criminológicos básicos, para hacer un recorrido de este delito ya desde un punto de vista criminológico, que nos lleve a un análisis concreto del delito en cuestión que pondremos en práctica ya en el siguiente capítulo, ya que tan sólo tomaremos este capítulo como un mero capítulo introductorio a la criminología y así poder tener una mejor comprensión y manejo del tema.

Para nuestro tercer capítulo haremos algunas puntualizaciones sobre el proceder criminal, es decir analizaremos la personalidad del secuestrador en base a aspectos criminológicos ayudados por una disciplina auxiliar de esta como lo es la Psicología Criminal, para determinar e integrar la personalidad de este sujeto, a través del estudio de un caso en particular en donde se efectúan pruebas a dos secuestradores que pertenecen a una banda y que lograron ser aprehendidos por las autoridades y que tuvieron participación en este ilícito;

además de manera muy breve tocamos algunas reflexiones acerca de la víctima de este delito.

Ya por último, en nuestro cuarto capítulo hacemos nuestras propuestas, ya que después del análisis criminológico que determine la personalidad del secuestrador desde un punto de vista criminológico nos lleve a conocer las posibles causas que originan que se cometa este delito, y si las sanciones que hasta ahora se aplican al caso concreto a los infractores de este delito son las más adecuadas o las más viables; pero no queda ahí sino que proponemos medidas –consideró- talvez más efectivas para la disminución o erradicación de este delito, como lo es la aplicación de la Cadena Perpetua, y la desaparición en nuestro texto de la Pena de Muerte que aunque no se aplica en teoría crea más confusión. Ya que este delito ha ido en aumento de manera considerable.



***CAPÍTULO PRIMERO***

***GENERALIDADES***

## CAPÍTULO PRIMERO

### GENERALIDADES

#### **1.1 Marco conceptual del delito de Secuestro.**

Antes de conceptualizar al delito de secuestro haremos algunas consideraciones importantes. En la Constitución de 1917 se heredaron los principios básicos de su similar de 1857, como son la forma de gobierno, la soberanía popular, la división de poderes y los derechos individuales; recogió en sus preceptos los ideales del pueblo revolucionario, de paz, libertad e igualdad, entre otros; les dio forma y creó instituciones para que los realizaran. Los hombres que lucharon por la libertad deseaban que la vida del pueblo fuera más digna y justa para todos.

Referimos expresamente a la libertad dentro de la Carta Magna, es sin duda hablar de uno de los máximos derechos que posee un individuo, ya que es una de sus facultades más importantes que la ley protege y por el cual ha luchado a lo largo de la historia.

Se deseaba lograr la supremacía de los derechos del hombre: la libertad, la igualdad, la propiedad, el respeto a la persona humana y la abstención del Estado para intervenir en las relaciones económicas que entre los gobernados se establecieron.

Era evidente la necesidad de proteger los derechos del hombre, ya que no contaban con el amparo del Estado, debido a estas circunstancias, el ser humano comprendió que la única forma de lograr sus ideales para una vida con igualdad de circunstancias, sólo podría llevarse a cabo mediante cambios en sus instituciones, así como en el establecimiento de diversas leyes que los protegieran.

Emanada de los grandes movimientos que en el país se desarrollaban debido a que el pueblo estaba cansado de todas las carencias que tenía y que, solo la paz, la libertad e igualdad era protegida para los sectores de poder que en ese entonces, eran los de mayores recursos económicos, y que trataban a los más

pobres con las peores condiciones de vida y únicamente los utilizaban como objeto. Los movimientos revolucionarios provocaron que se fueran estipulando poco a poco las facultades y los derechos que deberían gozar todos los individuos, con independencia de su sexo, edad, condición económica y social e incluso nacionalidad.

Así mismo, se estableció por primera vez un capítulo que consagra en sus 29 artículos, las garantías que les otorga la Constitución a los individuos y que, servirían de protección para cualquier persona que se encontrara en el país; se establece también la abolición de la esclavitud, que fue el inicio para que pudiera desarrollarse en los demás países del mundo, el derecho que tiene todo hombre, independientemente de sus condiciones económicas y sociales; se le da al individuo la calidad de persona y se deja en el pasado el concepto de ser un instrumento que podía utilizarse y manipularse por otro individuo, por el simple hecho de ser considerado como esclavo. Así se funda la libertad personal, de educación, de culto, de profesión, etcétera, que más adelante explicaremos.

Los hombres luchaban por tener una vida distinta, el obrero para no tener un trabajo inhumano y obtener una jornada justa, así como una remuneración acorde a su actividad; el campesino para labrar tierras que fueran suyas, ambos anhelaban una verdadera libertad con justicia, que incluso daban su vida por ellas.

La libertad, como hemos visto, a lo largo de la historia ha sido uno de los motores del ser humano, un anhelo para poder lograr un cambio en sí mismo, no sólo en su persona sino en la posibilidad de que su país goce de esa libertad a la que cada ser humano tiene derecho y que es uno de los más importantes baluartes que han llevado al individuo a luchar por ella, con el derecho de decidir, escoger, gozar y expresar, lo que en su esencia quiere lograr y llevar consigo para obtener la realización de sus máximos deseos.

Tal reconocimiento, a estos derechos, no sólo quedaron plasmados en nuestra Constitución de 1857, después heredados, como ya se dijo, en la Carta Magna de 1917, sino que además se han reconocido con anterioridad en ordenamientos internacionales, tales como "La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1879.

Reciben esta denominación por que son aquellos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como la propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión; estos derechos se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que, los gobernantes se encuentran obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos.

Los Derechos Humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se vinculan en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona, en otras palabras, *"tales derechos nacen de la naturaleza que la conciencia interpreta iluminada por la razón, esto es, no provienen de la ley positiva sino de lo que Cicerón reputaba como "nata lex" y que pertenecen al mundo del Derecho Natural"*.<sup>1</sup>

Ahora bien, como imperativos de carácter moral y filosófico, los derechos humanos asumen positividad a virtud de dicho reconocimiento, esta asunción les otorga obligatoriedad jurídica al convertirlos en el contenido de los derechos públicos subjetivos que son elemento esencial integrante de las garantías individuales.

Por lo tanto, la relación que en general se infiere entre los derechos humanos, los derechos públicos subjetivos y las garantías individuales, es que de su imperatividad ética de los primeros, se condiciona la previsión constitucional de los segundos, que a su vez se implican en las garantías del gobernado.

Por ende, el objeto de preservación de estas garantías estriba en los consabidos derechos humanos ya convertidos en derechos subjetivos públicos de todo gobernado como elementos inherentes a las propias garantías.

Ahora bien, esta libertad de la que tanto se ha hablado ha sido concebida y conceptualizada de diversas maneras, a saber: la palabra libertad viene del latín *"libertas-atis que significa condición del hombre sujeto a esclavitud"*<sup>2</sup>; es una *"facultad natural del hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar"*.<sup>3</sup> A simple vista parece sencillo conceptualizar la libertad; sin embargo, existen varios

---

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Garantías Individuales*. 32ª ed. Ed. Impresos Castellanos. México, 2001. pág. 55.

<sup>2</sup> *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 3ª ed. Ed. Porrúa. U.N.A.M. Tomo III. México 1997. pág. 1897.

<sup>3</sup> *DICCIONARIO PORRÚA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Editorial Porrúa. México 1997.

autores con diferentes criterios acerca de tal definición, por lo que se citarán algunos de ellos:

El tratadista Víctor Manuel Rojas Amandi, señala que la libertad se manifiesta de tres maneras:

*Instintiva.- En virtud de que se nace libre, derecho que no es regalado por alguna autoridad sino una emanación lógica y propia de nuestra naturaleza, es decir, esta libertad no se diferencia de las reacciones de los estímulos meramente biológicos, como desplazarse, alimentarse, esconderse, reproducirse, etcétera.*

*Impuesta.- Libertad a la que se accede como consecuencia social, debido a las necesidades de coexistencia entre los miembros de un grupo, exigiendo que cada individuo armonice su conducta con la de sus prójimos, de acuerdo con normas que se forjan en la costumbre asimilándose a un nivel inconsciente y suponiéndose como algo preestablecido al tomar conocimiento de ellas.*

*Racional.- Cuando se es capaz de fijar la diferencia entre individuo y sociedad, lo interno de lo externo, habilitando la capacidad de reflexionar sobre las posibilidades de conducta en sociedad y evaluando las libertades que la misma ofrece".<sup>4</sup>*

Para Rafael de Pina Vara, la libertad es considerada como *"una facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y el derecho".<sup>5</sup>*

Jiménez Huerta por su parte señala que, la esencia de la libertad *"es una esplendorosa manifestación del potencial de soberanía, es un atributo de la persona humana, libertad que sólo niegan aquellas personas inmaduras que no han experimentado ninguna evolución y carentes de moral".<sup>6</sup>*

La libertad –consideró– es un concepto flexible y tiene diversos matices que se aplican al individuo y a su comportamiento, así como a los animales y objetos, unas veces en sentido físico y otras, para expresar ideas morales o jurídicas.

<sup>4</sup> ROJAS AMANDI, Víctor M. *Filosofía del Derecho*. 2ª ed. Ed. Oxford. México, 1997. pág. 35.

<sup>5</sup> DE PINA, Rafael. Y DE PINA VARA, R. *Diccionario de Derecho*. 26ª ed. Ed. Porrúa. México 1998. pág. 357.

<sup>6</sup> JIMENEZ HUERTA, Mariano. *Derecho Penal Mexicano*. Tomo I. 6ª ed. Ed. Porrúa. México 2000. pág. 115.

En la vida diaria, la libertad se entiende *"como la ausencia de trabas, en relación con los movimientos posibles de una persona, un animal o un objeto. Del reo encerrado en su celda decimos que no es libre, y en el mismo sentido declaramos que ha quedado en libertad el gas que se desprende de una probeta, al producirse una reacción química ó el pájaro que escapa de las rejas de su jaula"*.<sup>7</sup>

En este caso, la palabra libertad contiene un significado moral y se aplica a las personas que observan una conducta escandalosa o llevan una vida contraria a las exigencias de las buenas costumbres.

Sin embargo, hay que distinguir la libertad como atributo de la voluntad del hombre de la libertad como derecho; la primera es generalmente conocida como poder o facultad natural de autodeterminación, que se debe entender como la aptitud de obrar por sí, o sea, sin obedecer a ninguna fuerza o motivo determinante; y la segunda (libertad como derecho), se encuentra dentro de los límites que este mismo le marca.

Para el maestro Eduardo García Maynez, debe distinguirse la libertad del querer, como hecho; de la jurídica, que es la facultad derivada de una norma. Asimismo señala que puede darse la privación de la libertad, en relación a la libertad ambulatoria, *"que es el hecho de impedir que una persona pueda trasladarse libremente de un lugar a otro"*<sup>8</sup>, es decir, se hace referencia incluso al hecho de un hombre que se encuentre impedido para caminar y necesita el uso de algún aparato para poder hacerlo.

La libertad jurídica no es poder, ni capacidad derivada de la naturaleza, sino derecho, es decir, una autorización, tener la posibilidad de realizar u omitir ciertos actos; sin embargo, muchos autores refieren que antes de la libertad jurídica, se encuentra la libertad natural, concebida de acuerdo a la fuerza de cada individuo; al respecto mencionan: *"en el estado de naturaleza, el derecho de cada uno se extiende hasta donde llega su poder... frente a la libertad jurídica, normativamente limitada, se coloca la libertad absoluta de la naturaleza..."*<sup>9</sup>

<sup>7</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 46ª ed. Ed. Porrúa. México 1994. p. 223.

<sup>8</sup> *Ibid.* Pág. 216.

<sup>9</sup> *Ibidem.*

También se ha señalado que: *"La libertad jurídica en sentido positivo, es la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio y no ejercicio de sus derechos subjetivos, cuando el contenido de los mismos no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio".*<sup>10</sup>

Así, se hace referencia a dos tipos de libertad, la jurídica y la natural; sin embargo, podemos decir que es un concepto unido, ya que la libertad natural no puede ir más allá de la libertad jurídica, pues si bien es cierto, la libertad natural no conoce límite alguno, el hombre como miembro de una sociedad debe respetar los lineamientos que marca la ley, así ambas forman un todo que permite que el hombre, como un ser social, pueda vivir en forma armónica dentro de su núcleo social siendo respetado tanto en forma colectiva como individual.

Ahora bien, el hombre es naturalmente libre, dado que se forja metas y escoge los medios idóneos para poder conseguirlos, el derecho respeta y asegura la libertad en la medida de que ésta no cause o derive algún perjuicio social; por lo tanto, al reconocer el estado esta libertad consagra una norma jurídica en un ámbito de acción a favor del hombre, es decir, *"...la Constitución no hace sino adecuarse a las exigencias de la personalidad humana, tutelando ésta en cuanto que su desenvolvimiento no produzca un daño particular o colectivo".*<sup>11</sup>

Asimismo, la Constitución tiene como principal fin, el hacer cumplir las leyes y velar por la paz y la tranquilidad de los gobernados, mantener el orden, así como el respeto a los derechos del hombre y velar por que éste cumpla con los lineamientos legales creados para su convivencia social armónica y de respeto. De la misma manera el Estado, para que no se afecte la libertad de sus gobernados, ha creado normas jurídicas que salvaguardan este bien jurídico tutelado (libertad) por la Constitución, pero además, a través de la legislación penal mexicana, sanciona las conductas delictivas en las que se atenta contra la libertad de las personas.

Así entonces, la Ley Penal no sólo protege la libertad de manera abstracta, sino a través de la tipificación de actos que lesionan específicamente a un grupo

---

<sup>10</sup> Ibid, pág. 222.

<sup>11</sup> ALCAYAGA, Cristina. *Examen*. Ed. Partido Revolucionario Institucionalista. Publicación mensual. Año 9. N° 100. 1998. pág. 25.

de derechos inherentes a la libertad. Ahora bien, para poder entrar al estudio del delito de secuestro, es necesario conocer qué se entiende por privación de la libertad, considerando a ésta como un delito, lo que resulta esencial para poder identificar si verdaderamente se introduce la figura del secuestro en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, o sólo como una generalidad de la hoy evocada privación de la libertad personal.

Comencemos con la definición de las palabras que integran este rubro: Privar, es despojar a alguien de algo que poseía; ilegal, quiere decir, contrario a la ley; mientras que libertad, aún cuando tiene diversas acepciones y es materia de muchos tratados filosóficos, para efectos de este estudio tomaremos en cuenta la definición planteada en el libro de las Institutas; en donde se lee: "*Et libertas, quidem ex qua etiam liberi vocantur, es naturales facultas ejus quod cuique facere libet, nisi quod vi aut juro prohibetur*"<sup>12</sup>, que en castellano significa "*la libertad, de donde viene la denominación de libres, es la facultad que tiene cada uno de hacer lo que le plazca, a no ser que la ley o la fuerza se lo impida*".<sup>13</sup>

Luego entonces la privación ilegal de la libertad personal, consiste precisamente, como su nombre lo indica, en privar de la libertad a una persona, dicha privación debe ser arbitraria y sin ningún derecho. El tipo penal del ilícito no establecía ningún propósito en particular, así que cualquier detención hecha a persona alguna sin su consentimiento o sin que medie una orden judicial para que proceda la detención, puede encuadrar en el supuesto previsto en la ley.

En sus inicios y hasta 1990, el artículo 364 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, protegía la detención ilegal en una cárcel privada, como se advertía en su redacción, que establecía lo siguiente: "...Al que sin orden de autoridad competente, siendo un particular y fuera de los casos previstos por la ley, arreste o detenga a otro en cárcel privada o en otro lugar se le aplicará...",<sup>14</sup> dicho supuesto fue reformado en 1990, debido a que el término de cárcel privada resultaba absurdo, así Carranca y Trujillo, afirmó: "*La cárcel es un establecimiento*

<sup>12</sup> Libro Institutas 1,3,18.

<sup>13</sup> Ibid. 1,3,20.

<sup>14</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Ed. Porrúa. México 1989.



*público destinado a la custodia y seguridad de los en ella reclusos. En pluralidad, no puede haber cárceles privadas, pues si son privadas no son cárceles*".<sup>15</sup> Actualmente, el tipo (artículo 160 del C. P. del D.F.) sólo establece el siguiente supuesto: "Se impondrá... al particular que prive a otro de su libertad..."; de tal manera que cualquier conducta consistente en privación de la libertad encuadra en el supuesto, ya que éste sólo se construye a limitar las posibilidades de desplazamiento, y su temporalidad sólo debe ser condicionada a la penalidad respectiva.

La privación de la libertad personal debe entenderse, según criterio de nuestro Máximo Tribunal de Justicia Federal como:

"PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE. El delito de privación de la libertad no exige para su configuración alguna circunstancia concreta y necesaria de temporalidad, toda vez que se integra en todos sus elementos, constituidos desde el momento mismo en que se lesiona el bien jurídico tutelado, que es la libertad del individuo, al evitar el libre actuar del sujeto pasivo de la infracción, siendo el elemento distintivo del delito instantáneo, que esta conducta puede prolongarse por más tiempo, según lo establecen los diversos preceptos de los Códigos Penales.

Contradicción de tesis 61/97. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 3 de diciembre de 1997. Cinco votos. Ponente Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rancel.

Instancia: Primera Sala. Fuente Semanario Judicial de la federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo VII, febrero 1998. Tesis: 1ª/J. 4/98. Pág. 92. Tesis aislada".<sup>16</sup>

Existe otro criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal de Justicia Federal, que determina al respecto, lo siguiente:

"PRIVACIÓN DE LIBERTAD, BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)

De acuerdo a lo establecido en artículo 267 fracción I, del Código Penal par el Estado de México, el bien jurídico tutelado en el ilícito de privación de la libertad, es precisamente la libertad ambulatoria de los particulares y, por ende, el hecho de obligar o forzar a cualquier

<sup>15</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Código Penal Anotado*. 20ª ed. Ed. Porrúa. México 1997. pág. 895.

<sup>16</sup> CD1. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. IUS 2004.

persona a subirse a un vehículo y retenerla en él, implica que se le está impidiendo que se dirija libremente al lugar deseado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo Directo 445/89. Maximino Garduño Coronado. 7 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Santiago Felipe Rodríguez Hernández.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo IV, segunda parte-1, julio a diciembre de 1989. pág. 389. Tesis Aislada".<sup>17</sup>

En este orden de ideas, cabe hacer notar que para la integración de esta figura delictiva basta que una persona sea privada de su libertad ilegalmente por un particular, independientemente del lugar en que se lleve a cabo dicha acción, pues en todo caso, esas circunstancias deben ser apreciadas por el juzgador al momento de llevar a cabo la individualización de las sanciones; situación que no ocurre en tratándose del delito de secuestro, dado que en éste lo que se pretende con la privación de la libertad, en términos generales, es el obtener un lucro o causar daños o perjuicios a la víctima ( artículo 163 del C. P. del D. F.), esto lo explicaremos a continuación, para ello debemos entender lo que es el secuestro o cómo ha sido definido.

Secuestro. Etimológicamente la palabra secuestro viene del latín "sequestrare", que significa aprehender los ladrones a una persona, exigiendo dinero por su rescate.<sup>18</sup>

Nuestro Máximo Tribunal de Justicia Federal, ha emitido el siguiente criterio sobre el delito en cuestión, aunque también lo denomina como plagio, cuestión que explicaremos más adelante.

"PLAGIO O SECUESTRO. ES IRRELEVANTE QUIEN DE LOS RESPONSABLES EXIGIÓ EL RESCATE. Para la configuración del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, es indispensable que el o los sujetos activos no sólo quieran directamente la realización del resultado típico que es la privación de la libertad del pasivo, sino que el propósito de dicha privación debe consistir en obtener un rescate o en causar daños y perjuicios, por lo que si varias personas ejecutaron el ilícito, es suficiente que una de ellas haya exigido el rescate para que la figura delictiva surja a la vida jurídica y se acredite la responsabilidad penal de los que participaron en su perpetración.

<sup>17</sup> CD1. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. IUS 2004.

<sup>18</sup> CONSULTORES, Exproffeso. "El Secuestro. Análisis dogmático y criminológico". 2ª ed. Ed. Porrúa. México 1999. pág. 3.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 188/98. Miguel Ángel Rosales González. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Rubén Baltasar Aceves. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo IX, enero de 1999. Tesis: XX.1º.118P. pág. 892. Tesis Aislada".<sup>19</sup>

Ahora bien, cabría preguntarse ¿cuál es la diferencia entre secuestro y plagio?, *"coloquialmente se utilizan como sinónimos, incluso la propia Constitución habla de "plagio" (artículo 22), aunque en realidad, a lo que se quiso referir fue al secuestro. Doctrinalmente, llegan a existir opiniones encontradas entre quienes identifican el secuestro con el plagio y los que los distinguen"*<sup>20</sup>.

En México, el Código penal de 1871, definía al plagio (artículo 626) como el apoderamiento de una persona por medio de engaños, amagos, amenazas, de la seducción o del engaño.

Y en el Código Penal de 1931, se seguía sin hacer una distinción entre el plagio y secuestro, pues establecía: "se impondrá de... cuando la detención arbitraria tenga el carácter de plagio o secuestro" (pudiéndose considerar como sinónimos), es por ello que nos surge la inquietud de pensar que actualmente la palabra plagio nos remite al secuestro, debido a que la primera ya fue omitida en nuestros ordenamientos legales penales. Si nuestro razonamiento es correcto pensamos conveniente modificar esa palabra al artículo 22 Constitucional, con la finalidad de contribuir a la actualización de los ordenamientos legales.

"En sus orígenes, el plagio, significó el acto de esconder o suprimir a un esclavo en perjuicio de su dueño o también, el acto de robarse un hombre libre para venderlo como esclavo. En el derecho romano toda forma de sujeción de hombre libre a estado servil, quedaba comprendida bajo el nombre de plagio, se castigaba con la fustigación o con el destierro perpetuo al que hubiera vendido o comprado un hombre libre, si el culpable era plebeyo, y con la confiscación de los bienes y cinco años de destierro, si era noble."<sup>21</sup>

<sup>19</sup> CD2 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. IUS 2004.

<sup>20</sup> CONSULTORES, Exprofeso *Op. cit.* pág. 3

<sup>21</sup> SOLER, Sebastián. *Derecho Penal Argentino*. Ed. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires, 1992. pág. 5.

Según Sebastián Soler, *"el delito de plagium no era considerado desde el punto de vista de la libertad, sino de la violación a los derechos dominicales, a pesar de que se refería no solamente al esclavo, sino también a la compra venta de un hombre libre"*.<sup>22</sup>

En cambio, el secuestro puede definirse como *"apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar a una persona ilegalmente"*; consecuentemente consideramos que son términos distintos.

Así mismo, a través de la historia el secuestro dio lugar a diversas denominaciones, tales como: *"detención arbitraria, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo, robo de personas, y otras denominaciones"*<sup>23</sup>; estas diversas denominaciones extraviaron el criterio de distinción llegando a confundirlo con el plagio, pero como dice el tratadista Silvio Ranieri, *"el plagio es la voluntad de sujetar a una persona a poder de otra, o sea, la acción violenta de reducción de una persona a la esclavitud o una situación análoga"*.<sup>24</sup>

Incluso la Real Academia Española<sup>25</sup>, tiene diversas acepciones de lo que es el plagio:

1. *Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.*
2. *Entre los antiguos romanos, comprar a un hombre libre sabiendo que lo era y retenerlo en servidumbre.*
3. *Entre los antiguos romanos, utilizar un siervo ajeno como si fuera propio.*
4. *Am. Secuestrar a alguien para obtener rescate por su libertad.*

Como podemos advertir, no hay uniformidad de criterios para definir el plagio, pues hasta la Real Academia Española, como hemos visto, incluye como acepción de esta palabra *"el secuestro de alguien para solicitar rescate"*.<sup>26</sup> Nosotros consideramos –como se ha dejado ver en líneas anteriores– que debe emplearse la palabra de secuestro, únicamente para referirse a la conducta

<sup>22</sup> Ibid. pág. 6, 7 y 8.

<sup>23</sup> CONSULTORES, Exprofesso. *Op. cit.* pág. 4

<sup>24</sup> RANIERI, Silvio. *Manual de Derecho Penal*. Ed. Temis. Bogotá, 1985. pág. 345.

<sup>25</sup> *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española*. 21ª ed., Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2001. pág. 1589.

<sup>26</sup> Ibid, pág.1590.

mediante la cual se solicita rescate o alguna de las otras circunstancias contenidas en los ordenamientos jurídicos sustantivos debido a que, en sus inicios, el plagio se configuraba cuando existía reducción a la esclavitud de un hombre libre o la venta de un esclavo por alguien que no tenía la facultad para efectuarla; sin embargo, constitucionalmente, la esclavitud no está permitida en nuestro país, así que resulta más pertinente utilizar el vocablo de secuestro; además porque, el plagio suponía elementos y circunstancias totalmente diferentes a las que hace alusión nuestro ordenamiento penal sustantivo.

Conforme a lo anterior considero pertinente la terminología empleada por algunos ordenamientos de los Estados, e incluso, como ya dijimos, de la propia Constitución (artículo 22), es decir, remplazar la palabra plagio por la de secuestro, por ser la más idónea.

Por otro lado, el término en inglés del delito de secuestro se conoce como *"Kidnapping"*, traducido como *el secuestro por la fuerza de una persona a la que se oculta, para ofrecer luego su libertad a cambio de un rescate*.<sup>27</sup>

Así mismo, en opinión de Rafael de Pina Vara *"el secuestro es la figura delictiva consistente en la privación arbitraria de la libertad personal de un sujeto o de varios, llevada a cabo por un particular o por varios, con el objeto de obtener un rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o secuestrados, o a otra persona con ellos"*.<sup>28</sup>

En la Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa-Calpe<sup>29</sup>, encontramos que la palabra secuestro tiene dos acepciones jurídicas; *la de secuestro de personas y secuestro judicial*, a saber:

1. *Secuestro de personas, definido como la detención o retención de una ó varias personas para obtener una cantidad para su rescate, mediante amenazas, coacciones ó encierro.*
2. *El secuestro judicial que es el que se verifica cuando se decreta el embargo ó aseguramiento de bienes litigiosos.*

<sup>27</sup> CONSULTORES, Exprofeso. *Op. cit.* pág. 5.

<sup>28</sup> DE PINA, Rafael Y DE PINA VARA, R. *Op. cit.* pág. 450.

<sup>29</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA-CALPE, Madrid 1954. pág. 2898.

De estas dos acepciones del secuestro solo trabajaremos sobre la primera, ya que es el tema central de esta investigación.

Connotados juristas se han pronunciado sobre el t3pico a estudio; tenemos que para el ilustre jurista Francesco Carrara *"el secuestro es la sustracci3n de una persona con fines de lucro o venganza, hecho por medio de la violencia o fraude"*.<sup>30</sup>

Guillermo Cabanellas, se1al3 "el secuestro consiste en la detenci3n o retenci3n forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberaci3n una cantidad u otra prestaci3n sin derecho, como prenda ilegal".<sup>31</sup>

Como podemos observar, la esencia de este delito, consiste en poner materialmente a una persona en tales condiciones que no pueda usar la libertad de locomoci3n, sea total o dentro de los l3mites se1alados por el sujeto activo, con fines de lucro o venganza, por medio de la violencia f3sica o moral.

## **1.2 Algunos Antecedentes Hist3ricos del delito de Secuestro.**

Como ya qued3 asentado, la palabra secuestro proviene del vocablo latino "sequestrare", que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona sin su consentimiento.

Ahora bien, aunque la intenci3n primordial es estudiar y conocer los antecedentes del secuestro en M3xico, no podemos pasar por alto los antecedentes que se tienen en todo el mundo, ya que debemos reconocer que este il3cito no es exclusivo de un lugar o 3poca determinada, por lo que anotaremos datos someros de su aparici3n y evoluci3n a trav3s de la historia.

As3 entonces podemos decir, que antes de Cristo hubo casos innumerables de secuestros en contra de la realeza, no solamente con el prop3sito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero, sino tambi3n para fijar condiciones de guerra.

Hacia el a1o 1500 antes de Cristo, la pirater3a hab3a echado hondas ra3ces en Grecia, Libia, Egipto y Sicilia y fue entonces cuando el secuestro lleg3 a su apogeo y se consolid3 como *"sistema econ3mico"*...*El secuestro en determinado*

<sup>30</sup> JIMENEZ HUERTA, Mariano. *Op. cit.* p3g. 100.

<sup>31</sup> *Ibid.* p3g. 101.

*momento se constituyó como una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas, y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado y de las personas derrotadas*".<sup>32</sup>

En el Derecho Romano se contaba con diversas figuras que se equiparaban de cierto modo a las agrupadas actualmente bajo el título de "Delitos contra la libertad", influyendo sobre todo la naturaleza de la acción (pública o privada), de la pena y la competencia jurisdiccional.

La figura central de esta clase de delitos era el denominado crimen vis, considerado como la fuerza o coacción por medio de la cual una persona *"ora constriñe físicamente a otra a que deje realizar un acto contra su voluntad, ora cohibe esta voluntad mediante amenaza de un mal, para determinarla a ejecutar o de no ejecutar una acción"*.<sup>33</sup> Las primeras manifestaciones de esta figura tuvieron su marco conceptual en el Derecho Romano Privado, aplicado por los pretores para proteger la posesión de los bienes inmuebles, pero adquirió mayor importancia para reprimir diversas formas de fuerza y coacción; se le consideró como infracción penal, debido a las diversas manifestaciones de violencia pública, tumultos y sediciones, que determinaron la expedición de la Ley Plautia (año 76 a. C.) de carácter eminentemente político.

La diferenciación de algunos aspectos del crimen vis, ganó notable progreso con las "Leyes Julia de Vi Publica el privata", pues mientras una reprimía ciertas formas de coacción pública ejercidas sobre los poderes públicos disminuyendo su autoridad, la otra, en las diversas formas de coacción particular y de ejercicio abusivo de las propias autoridades sobre los individuos, predominando como criterio de distinción el uso o no uso de armas.

La amplitud de las leyes Julias y la individualización de la vis, lograda como una manera de ofender el libre despliegue de la actividad, permitieron incluir en

---

<sup>32</sup>JIMENEZ ORNELAS, Rene A. e ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. *El Secuestro*. UNAM. México 2002. p. 17. Creemos que el autor al referirse al secuestro como sistema económico, quiso decir, "actividad económica" muy lucrativa y con determinado grado de desarrollo, debido a que un sistema económico es un modo de producción que abarca a toda una sociedad, v. gr. El capitalismo.

<sup>33</sup>MOMMSEN, Teodoro. *Derecho Penal Romano*. Tomo II. Traducción de P. Dorado. Establecimiento Tipográfico de Idamor Moreno. Madrid España, 1998. pág. 127.

sus disposiciones ciertas formas de *"abuso de autoridad, exacción, extorsión, estrupo violento, raptó, detención ilegal y cárcel privada (carcer privatus)"*.<sup>34</sup>

El secuestro se caracterizó en principio por el encerramiento y el propósito particular de administrarse justicia, castigado a fines del Imperio Romano con el Talión o la muerte, porque mediante su comisión, el agente usurpaba una facultad que sólo competía al soberano (privar de la libertad a los súbditos).

Debido a la diversidad de nombres, llegó a confundirse el secuestro con el plagio (como ya lo dijimos anteriormente, pero lo mencionaremos, por considerarlo importante para el seguimiento de la evolución histórica de este delito); sin embargo, en Roma tuvo antecedentes legislativos muy distintos, ya que se encontraba regulado en el apartado de la sustracción de la propiedad (furtum).

Narra el tratadista Teodoro Mommsen *"este delito halló en el último período de la vida de la República y su objeto fue reprimir los robos de hombres libres y esclavos. Para la existencia del delito, eran indiferentes tanto el diseño o asenso del esclavo, como los medios empleados por el plagiador. Participaba en el delito quién teniendo conocimiento de éste, negociaba sobre el plagiado, equiparándosele al autor e imponiéndoseles a ambos una multa de 50 mil sestercios (aplicada al erario y a la propia víctima); otras veces la pena consistía en relegación y confiscación de bienes, trabajo en las minas y hasta la muerte, según la época y condición social del plagiario"*.<sup>35</sup>

En cuanto a los menores, como breve referencia, se consideraba legítima la venta de un hijo hecha por el padre, pues se pensaba que éste era de su propiedad, tal acción si bien era injusta, no fue punible; el plagio entre los antiguos romanos, consistía en comprar a un hombre libre y retenerlo en servidumbre o utilizar a un siervo ajeno como si fuera propio.

*"El plagio por tanto entrañaba una lesión más intensa concretado en la reducción a servidumbre y mantenimiento en ella para lucrar con el cuerpo del paciente, afectando la libertad en todas sus manifestaciones en mayor o en menor grado, creándose tal estado más o menos permanente de sumisión corporal y oral absoluto, desvalorizante de la personalidad humana. Esta objetividad jurídica es*

<sup>34</sup> Ibid. Pág. 134.

<sup>35</sup> MOMMSEN, Teodoro. *Op. cit.* pág. 140.



suficiente para distinguirlo del secuestro, son dos figuras autónomas con sustantividad propia, cuyos escarpados contornos fue definiendo la doctrina hasta delimitarlas perfectamente, aunque a veces se perdió en la frontera sutil de distinción".<sup>36</sup>

Como antecedente del secuestro, se narra un hecho importante, el ocurrido en el año 78 a.C. a Caius Julios Caesar, "quien viajó en un barco mercante a la isla de Rodhas y en ese trayecto fue capturado por piratas, como hecho anecdótico se relata que cuando sus captores exigían el rescate por su persona, el cual ascendía a la cantidad de 20 talentos, él se molestó y le dijo al pirata que si estuviera bien enterado de sus negocios, sabría que cuando menos valdría 50 talentos; Cesar podía pulir fácilmente, como hoy diríamos, ese culto a su persona, pues según una disposición administrativa romana, las ciudades portuarias del Asia Menor debían de preparar la suma de rescate exigidas en caso de piratería, Cesar fue retenido prisionero con sus acompañantes durante 38 días, y no descuidó en asegurar a sus guardianes en todo momento que le haría sacrificar a todos, después de haber pagado el rescate y haber sido liberado reunió inmediatamente barcos y soldados, capturó a 350 piratas y requisó el dinero del rescate, cuando le fueron presentados los cabecillas, cargados de cadenas, les recordó su promesa y añadió que, como último favor los preservaría de la crucifixión y sólo haría que les fuera cortado el cuello a continuación siguió su viaje a Rodhas".<sup>37</sup>

A la caída del Imperio romano, perduró la rigidez de la estructura social.

En la legislación Española el Fuero Juzgo influenciado por la tendencia romanista, consideró al secuestro como un hecho de injuria. No se observa un avance considerable en el sistema de delitos contra la libertad porque perdura la rigidez de la estructura social de los romanos; sin embargo, no puede negarse la influencia considerable del derecho Germano en las leyes españolas antiguas.

La influencia Romana se extendió a tierras Españolas y una prueba de ello es la similitud que tuvo en este ordenamiento, el cual adopta posturas semejantes a las Romanas, aún cuando se observa ya la influencia de legislaciones distintas

<sup>36</sup> MILLÁN MARTÍNEZ, Rafael. *Derecho Penal Contemporáneo*. Seminario de derecho penal. UNAM. México 1985. pág. 52

<sup>37</sup> CONSULTORES, Exprofesso. *Op. cit.* pág. 6.

como la Germánica; sin embargo, esta no tuvo la fuerza suficiente para borrar la huella romana.

En el Libro VI, Título 4, Ley 3, el Fuero Juzgo agrupa varias hipótesis de detención, de acuerdo a la calidad de los sujetos, según fueran hombres libres o esclavos, caracterizada por los medios de comisión y describe diversos hechos punibles constitutivos de injurias, lesiones y privación de la libertad, solo aplicables cuando ambas personas (sujeto activo y sujeto pasivo) fueran hombres libres.

Por otro lado, el Fuero Real, sancionó el encierro violento en el propio domicilio o en ajeno, sin exigir calificación alguna de los sujetos, en otro caso se introdujo un elemento normativo, la sola aprehensión sin derecho ejecutada en cualquier lugar y con cualquier medio, en ambos casos se sancionaba con multa de su comisión.<sup>38</sup>

Se sancionaba el encierro sufrido por una persona en su domicilio, al cual no se le permitía que llevara a cabo algún traslado, pero también se sancionaba esta privación de la libertad en domicilio distinto al de la persona que la sufría; véase que la sanción no era muy alta, pues sólo se castigaba con una multa una conducta que en la actualidad puede alcanzar una pena de hasta cincuenta años de prisión.

Las leyes de partidas, fue un Código que establecía distintos bienes jurídicos sin exacta definición entre sí; también consagraba el criterio análogo quizá en afán de abarcar el mayor número de hipótesis posibles, convirtiéndose así esta ley en una fuente de injusticias y no en garantía de libertad.

En estas leyes se aplicaba la pena de muerte a las personas que erigieran y usaran cárceles en el interior de las propiedades particulares, aplicando a las autoridades que lo permitieran una sanción igual.

Este mismo ordenamiento jurídico consideró como robo al apoderamiento de menores y siervos con el propósito de venderlos o reducirlos a su propia servidumbre; ello –considero- se puede entender más como un ataque a la propiedad que a la propia libertad, cuya consecuencia jurídico-penal eran los trabajos forzados e incluso la muerte.

---

<sup>38</sup> MILLAN MARTINEZ, Rafael. *Op. cit.* pág. 56.

En el Código Penal Español de 1822, se plasmaron las bases para la sistematización del secuestro como delito que ataca la libertad personal; bases con las que se vieron influenciadas algunas legislaciones modernas, sobre todo de América. En efecto, dicho numeral en lo conducente señalaba:

Artículo 663: "...Sin embargo de lo que pueda prevenirlo, el que de propia autoridad, y sin ejercer algún puesto público, arreste ó aprendiera a alguna persona, no podrá presentarla a un juez competente ó para ponerla a disposición de este en cárcel ú otro sitio público, si no para oprimirla, notificarla o detenerla en custodia privada, sufrirá la pena de dos a seis años de prisión, si la privación o detención de la persona no pasare de ocho días excediendo este término, y no pasando de treinta días, será la pena de seis a doce años de obras públicas..."<sup>39</sup>

En el Código Español de 1848, se nota una mejoría en su sistematización, manifestándose desde el rubro de su título décimo tercero; donde se puede leer: "Delitos contra la libertad y la seguridad"; además trata de manera nítida el tipo básico y las agravantes que estaban acordes con el tiempo de duración de la detención; en lo relativo al secuestro de menores fijó la edad en menos de siete años e introduce la modalidad de la inducción con el fin de lograr dicho secuestro.<sup>40</sup>

Se tiene documentado que hacia la segunda mitad del siglo XIX, una ola de secuestros anegó a España, los primeros secuestros fueron hacia principios de 1869 en la Provincia de Málaga, por Alameda y Alora, especialmente; la primera sensación fue de estupor, luego de alarma, cuando la epidemia empezó a expandirse, pasando las provincias colindantes, acá y allá, de improviso, desaparecían las personas, misteriosos mensajes planteaban la alternativa de su muerte o su rescate a precios abrumadores que se hacía preciso conseguir en gestiones difíciles a breve plazo.<sup>41</sup>

En el año 1870, en Andalucía, España, los malhechores estaban organizados de tal forma que los más inteligentes y astutos dirigían desde sus casas los atentados, que los más rudos y feroces cometían en los campos, cortijos y poblaciones.

---

<sup>39</sup> Ibid. pág. 58

<sup>40</sup> MILLAN MARTÍNEZ, Rafael. *Op. cit.* pág. 60.

<sup>41</sup> JIMENEZ HUERTA, Mariano. *Op. cit.* pág. 137, 138.

Los secuestradores llegaron a constituir un peligro tan grave para las vidas y haciendas de los habitantes de Andalucía, que ni las más prudentes medidas de seguridad adoptadas por los vecinos en sus casas libraban a éstos de ser víctimas de los secuestradores.<sup>42</sup>

Por otro lado, dentro de la edad media, época no propicia para la proliferación de este tipo de infracciones, debido a que en este período ocupaban el primer lugar en orden de importancia, los delitos contra la religión<sup>43</sup>, fue un período histórico donde lo más relevante eran los delitos que atentaban contra la religión y, por tanto, quedaban en segundo lugar otro tipo de delitos que causaban grandes daños a las personas, es decir, en esta etapa, la religión jugó un papel trascendente que influenciaba en gran medida a las legislaciones.

En el siglo XVII, en Inglaterra, aparecieron los denominados "press-gangs", que no eran otra cosa más que bandas de secuestradores que operaban en favor del ejército y la marina, cuyas funciones eran las de obligar a los hombres a alistarse en las filas de los regimientos británicos.

En China era muy frecuente el "shanghaien" o secuestro de personas, que consistió en que drogaban a la gente para obligarlas a subir a los barcos especializados en el comercio y tráfico de esclavos.

En el caso de los Estados Unidos, el antecedente más sobresaliente es el caso del secuestro del niño Charles Ross, sucedido en 1874, donde después de una mala negociación en este caso -ante la negativa del pago por su rescate y la presión policial- se perdió todo contacto con los secuestradores y nunca más se volvió a saber del pequeño.

Asimismo en la década de los años 20, en el siglo pasado, con el crecimiento de las mafias con gran influencia italiana, el aumento de los secuestros fue demasiado, sobre todo en las ciudades de Chicago y Nueva Cork.

Para los años 30, hubo numerosos secuestros, como en el caso de la ciudad de Chicago en donde hubieron alrededor de 200 secuestros, pagándose cifras millonarias con motivo de los rescates; al respecto el FBI informó que todos ellos se resolvieron, con excepción de tres.

---

<sup>42</sup> Ormeba, *Op. cit.* pág. 185.

<sup>43</sup> *Ibid.* pág. 186.

En Latinoamérica, en la década de los años 60, también del siglo pasado, el secuestro avanzó a pasos agigantados, dado que el propósito principal de éste era el obtener dinero.

Otro antecedente lo encontramos en países como Italia y Japón, entre otros, enfocado el secuestro a fines políticos, principalmente como medida intimidatoria, con el firme propósito de obtener la liberación de sus correligionarios; además, una de las técnicas más recientes y utilizada en los tiempos modernos, ha sido el secuestro de rehenes políticos que a través del chantaje logran satisfacer demandas incondicionales y ganar la atención pública para sus fines.

Por otro lado, en el caso de México, después de la Independencia, "la creación de las leyes se enfocó a la estructura y administración del estado naciente, es así que se prolongó la vigencia del derecho penal de la colonia integrado por las Leyes de India y de las de Castilla".<sup>44</sup>

Fue hasta 1871 cuando se promulgó el primer Código Penal para el Distrito Federal y territorio de Baja California, conocido como "Código de Martínez de Castro"; en éste –como se ha mencionado en párrafos anteriores- se apreciaba una confusión entre los términos de secuestro y plagio, de tal manera que en su artículo 626 se establecía lo siguiente:

*Artículo 626: "El delito de plagio se comete, apoderándose de otro por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción y el engaño.*

- I. Para venderlo, ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular en un país extranjero, engañándolo en el ejército de otra nación; o disponer de él a su arbitrio de cualquier otro modo.*
- II. Para obligarlo a pagar rescate, entregar alguna cosa o mueble, a extender, entregar o firmar un documento que impone obligación o liberación o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio en sus intereses, o en los de un tercero o para obligar a otra persona a que ejecute alguno de los actos mencionados".<sup>45</sup>*

El código de 1929, se concretó a reproducir casi literalmente las disposiciones señaladas en el Código de 1871, solo invirtió el orden de algunos

---

<sup>44</sup> MILLAN MARTINEZ, Rafael. *Op. cit.* pág. 61.

<sup>45</sup> *Ibid.* pág. 62.

artículos, pero sin trascendencia novedosa distinta a las ya establecidas para aquel momento.

Con la Promulgación del Código de 1931, podríamos decir que nuestra figura en estudio experimentó notable mejoría, pues en el título Vigésimo Primero, dedicado a la "privación ilegal de la Libertad y otras garantías", Capítulo Único de la "Privación Ilegal de la Libertad", abarcó sus diversas hipótesis en dos artículos, (artículo 365, y 366 que establece 5 supuestos de secuestro calificado).

El auge que se ha tenido en México sobre este tipo de ilícito, se remonta a finales de la década de los años 60 y principios de los 70, cuando las primeras olas de secuestros se presentaron en nuestro país, afectando primordialmente a personalidades, como el entonces director de Aeropuertos, Julio Hirshfield A. y al suegro del entonces presidente Echeverría; una de las causas por las que este delito tuvo su apogeo fue que los secuestradores lo consideraban de poco riesgo y los familiares de las víctimas accedían fácilmente a sus peticiones.

Este delito se incrementó en forma considerable en el siglo XX, así, para el año de 1995, se registraron 548 secuestros en todo el país y en el año de 1999 la cifra se incrementó a 11 secuestros más, según estudios realizados por la Coparmex.

### **1.3 Marco Jurídico del delito de Secuestro en el Distrito Federal y puntos coincidentes en otras Entidades Federativas.**

Como se ha venido señalando, la libertad es un valor fundamental y derecho humano de primer rango. Así en cuanto a este tópico, "La Declaración Universal de los Derechos Humanos"<sup>46</sup> declaró que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados por la DUDH; y, todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, sin que nadie pueda estar sometido a esclavitud o servidumbre, pues éstas están prohibidas en todas sus formas.

---

<sup>46</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Op. cit.* p. 751. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en Nueva York. En resolución 217<sup>a</sup> (III).

En consecuencia podemos establecer que el secuestro constituye una violación grave a los derechos humanos, que atentan contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias y víctimas del delito. Es igualmente una violación a los artículos 1,3,5 y 9 hallados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 217ª (III) del 10 de diciembre de 1948, vigente.

De manera más específica encontramos en nuestra Constitución una serie de libertades de las que todo individuo tiene derecho a gozar, así tenemos:

- a) De la Libertad Personal. Artículos 1º y 2º; en donde en México se prohíbe la esclavitud.
- b) De la Libertad de Educación y derecho a la misma. Artículo 3º.
- c) De la Libertad de Ocupación y Trabajo. Artículo 5º.
- d) De la Libertad de Expresión. Artículo 6º.
- e) De la Libertad de Imprenta. Artículo 7º.
- f) De la Libertad de Petición (derecho). Artículo 8º.
- g) De la Libertad de Asociación. Artículo 9º.
- h) De la Libertad de Poseer Armas de Legítima Defensa. Artículo 10º.
- i) De la Libertad de Tránsito. Artículo 11º.
- j) De la Libertad de Credo. Artículo 24º.

Ahora bien, de todas estas libertades sólo hablaremos de la libertad a que se refiere, en el artículo 11 Constitucional, que a la letra establece:

"Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos...".<sup>47</sup>

En este sentido se reconoce a toda persona el derecho a la libertad de tránsito, también conocida como libertad de movimiento, la cual se traduce en la facultad que tiene todo individuo para entrar y salir del país, para desplazarse libremente por su territorio, así como fijar o mudar su domicilio sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes; no

<sup>47</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917. LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO 1814-1989. Comité de Asuntos Editoriales. México, 1989. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.

obstante, subordina el ejercicio de este derecho a las facultades que las autoridades judiciales o administrativas puedan ejercitar sus facultades y establecerse en caso de ser necesario por un arraigo domiciliario, es decir, por el hecho de que la autoridad competente así lo designe.

A partir de la lucha de Independencia, la libertad ambulatoria, fue reconocida en diversos documentos públicos fundamentales, desde el Artículo 7º del Decreto Constitucional para la Libertad de las América Mexicana, es decir, en la Constitución de Apatzingán hasta su similar de 1917. La libertad ambulatoria – como se dijo- es la posibilidad de desplazarse y establecerse libremente, salvo que exista disposición expresa por parte de la autoridad, pudiendo ser en el caso de una sanción judicial o administrativa; en el primer caso, se insiste, puede ser una orden de un juez que prohíba a una persona abandonar determinado lugar (arraigo); y en segundo (administrativo) que compete al presidente de la República a través de la Secretaría de Gobernación, al impedir la entrada a determinado individuo en el territorio nacional o que establezca en el su domicilio, cuando no cumpla con las disposiciones legales necesarias; asimismo podemos referir su relación con el artículo 33 Constitucional en el caso de la posibilidad de expulsión de un extranjero del territorio nacional.

Por otro lado, es importante señalar que hay legal privación de la libertad, a través de órdenes dictadas por mandamientos expuestos de autoridad competente, como lo señala el artículo 14 Constitucional, al establecer en lo relativo lo siguiente:

"Art. 14, párrafo segundo" Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

*"El tenor de esta disposición constitucional, concebida en sus propios términos en el Proyecto de Constitución elaborado por Don Venustiano Carranza*



y que fueron aprobados sin discusión en el Congreso de Querétaro, corresponde a la fórmula norteamericana del "debido proceso legal..."<sup>48</sup>

Ahora bien, el artículo Constitucional en comento, también establece en su párrafo tercero, lo siguiente:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate..."

El ilustre profesor Ignacio Burgoa, al respecto nos dice: *"Dicha garantía tiene como campo de vigencia la materia procesal penal e implica el tradicional principio de legalidad que se enuncia nulla poena, nullum delictum sine lege. Este postulado establece la bifurcación de la legalidad sobre dos elementos: los delitos y las penas. A virtud de él, por consiguiente, un hecho cualquiera, que no esté reputado por la ley en su sentido material como delito, no será delictuoso, o sea, susceptible de engendrar una penalidad para el que lo comete"*.<sup>49</sup> Por ende, para que un hecho *latu sensu* (acto positivo u omisión) constituya un delito, es menester que exista una disposición legal que establezca una pena para su autor, por lo que cuando no exista aquélla, el acto o la omisión no tiene carácter delictivo.

En lo tocante, tampoco se pierde de vista el contenido del artículo 16 constitucional que establece:

"nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el, cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

---

<sup>48</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Garantías Individuales*. 32ª ed., Ed. Impresos Castellanos. México 2001. p. 537. La garantía de audiencia en nuestro actual artículo 14 constitucional se integra, según hemos afirmado, mediante cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, necesariamente concurrentes, y que son: *El juicio previo al acto de privación; que dicho juicio se siga mediante tribunales previamente establecidos; el cumplimiento o la observancia de las formalidades procesales esenciales; y la decisión jurisdiccional ajustada a las leyes vigentes con antelación a la causa que origine el juicio.*

<sup>49</sup> *Ibid.* pág. 574.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de la ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso de a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal...<sup>50</sup>

La garantía que mayor protección imparte al gobernado dentro de nuestro orden jurídico constitucional, es sin duda alguna, la de legalidad consagrada en el artículo 16. La eficacia jurídica de la garantía de legalidad reside en el hecho de que por su mediación se protege a todo el sistema de derecho objetivo de México, desde la misma Constitución hasta el reglamento administrativo más minucioso. La garantía de legalidad implicada en la primera parte del artículo 16 constitucional, que condiciona todo acto de molestia, se contiene en la expresión "fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

La segunda parte del evocado artículo, concierne a que la orden de aprehensión o detención librada en contra de un individuo emane de la "autoridad judicial; este concepto está contenido en el mencionado precepto en su sentido

---

<sup>50</sup> Ibid. pág. 589 y ss.

*formal, esto es, que por autoridad judicial debe entenderse aquel órgano estatal que forme parte del poder judicial, bien sea local o federal, según sea el caso*".<sup>51</sup>

Por otro lado, se presenta la cuestión de si la autoridad judicial que deba dictar la orden de aprehensión contra un sujeto, debe también ser competente. Sobre este particular e interpretando gramaticalmente la parte del artículo 16 constitucional en que dicha idea se involucra, la Suprema Corte de Justicia ha sostenido en ejecutoria que este precepto "*no menciona, entre los requisitos para que se dicte la orden de aprehensión, que la autoridad que la ordene sea competente, sino que sólo sea judicial, sin perjuicio, naturalmente, de que, durante el curso de la averiguación, se promueva lo que se estime pertinente respecto de la competencia*".<sup>52</sup>

Así mismo, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, toda orden de aprehensión debe emanar de una autoridad judicial en su sentido formal del concepto; sin embargo, existen excepciones o salvedades constitucionales en esta garantía y que son: En caso de delito flagrante, (que se entiende como el hecho delictivo cuya ejecución es sorprendida en el momento de estarse realizando la conducta, considerada como delictiva, pero que debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público; y el otro supuesto será cuando se trate de caso urgente, en éste, se refiere cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

Por otro lado, una vez precisados los límites constitucionales, entrando al ámbito en materia sustantiva y estableciendo un marco jurídico del delito que nos atañe, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 96-02 del 16 de julio del año 2002, establece la descripción del tipo penal en comento, debiendo entender primero que es el tipo penal y que ha sido definido como "*La descripción legislativa de una conducta ilícita plasmada en un ordenamiento legal*".<sup>53</sup> En el secuestro, el tipo básico lo encontramos en el artículo 163 de dicho ordenamiento, –que como ya lo hemos

<sup>51</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Op. cit.* pág. 614.

<sup>52</sup> *Ibid.* pág. 615.

<sup>53</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Delitos en Particular*. Tomo I. 2ª ed. Ed. Porrúa. México 1998. pág.31

dicho párrafos atrás- nos es otra cosa "que la privación de la libertad para obtener rescate...", del cual se desprende su punibilidad entendida esta como "*Un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o razón de la comisión de un delito*"<sup>54</sup>; siendo este uno de los delitos sancionados con una penalidad que va de los 10 a los 40 años, considerándola dentro de las más altas que establece este ordenamiento penal, y cuyo texto dice:

#### **TITULO CUARTO**

#### **DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL**

#### **CAPITULO III**

#### **SECUESTRO**

**"ART. 163.** Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de 10 a 40 años de prisión y de cien a mil días multa."<sup>55</sup>

De su lectura podemos mencionar que la frecuencia y diversidad de variantes comitivas en el delito de secuestro, conduce al legislador a desarrollar esta figura típica que comprenda todo el accionar posible del delincuente. Al mismo tiempo, con la imposición de las más graves sanciones se aspira a cumplir la expectativa de una improbable disuasión. Así por ejemplo, la exposición de motivos del Código Penal de 1871 manifestaba, en relación al plagio o secuestro: "*este delito, que por su enorme gravedad y por la frecuencia con que se ha cometido, tiene aterrorizada a la población, debe castigarse muy severamente*".<sup>56</sup> Pero que hasta la fecha, se advierte la ineficacia disuasiva de las altas penalidades.

Correctamente, nuestros Máximos Tribunales Federales han señalado sobre el delito de secuestro definiéndolo de la siguiente manera:

"PALGIO O SECUESTRO, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE". Basta que el o los activos lleven a cabo la acción de privación de la libertad con esa finalidad, para que se

<sup>54</sup> Ibid. Pág. 32.

<sup>55</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Agenda Penal del Distrito Federal 2004. 7ª ed., Ed. ISEF. México 2004. pág. 39.

<sup>56</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Op. cit.* pág. 100.

surta el tipo, aun cuando éstos no hayan cobrado o recibido el numerario solicitado, pues dicha circunstancia es irrelevante, ya que para la configuración plena del delito basta que esté demostrada la intención de obtener un beneficio económico a costa de la detención ilegal.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX. Octava Época. 28 de febrero 1989. Tesis XX.1º.117P. p. 710. Tesis Aislada.<sup>57</sup>

El secuestro es un tipo básico, autónomo, cerrado, con elementos descriptivos y normativos. El delito se comete por acción dolosa, específicamente privando de la libertad a alguien. Caracteriza al delito el ser de lesión y de resultado, admitiendo la tentativa y supuestos privilegiados y agravados, que se verán en los artículos siguientes; además se persigue de oficio y excepcionalmente (artículo 167 C. P. del D.F.) a petición de parte.

En el caso del artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal, presenta una serie de agravantes y atenuantes que acompañan a éste delito, casos en los cuales la penalidad aumentara así como la sanción pecuniaria, y de la lectura del siguiente artículo son las siguientes:

**“Art. 164.** Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que hace referencia en el artículo anterior, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;
- II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;
- III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;
- IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o
- V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.”<sup>58</sup>

Ahora bien, como ya se dijo también este artículo advierte una atenuante, y será en el caso de que el secuestrado sea liberado, -la liberación no es otra cosa

<sup>57</sup> CDI SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. IUS 2004.

<sup>58</sup> AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, 2004. *Op. cit.* pág. 40.

que una persona sea puesta en libertad siendo que se encontraba privada de ella-, este artículo establece un lapso de 24 horas, desde su privación de la libertad, pero además no deben concurrir ninguna de las agravantes mencionadas en sus fracciones anteriores, lo cual nos llevara atenuar la penalidad que será de una quinta parte, como lo indica su transcripción, que a la letra dice:

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las 24 horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte”.<sup>59</sup>

Además de lo mencionado por el artículo anterior, existe otra circunstancia que ya no esta incluida como una agravante más sino que hace mención a parte de ella y es el caso de que se de muerte al secuestrado, entendiendo que se establecen dos hipótesis, a saber: la primera de ellas cuando la víctima fallece por cualquier causa, distinta a lo que se considera como un delito contra la vida y la integridad corporal atribuido a los perpetradores, es decir un homicidio, en este caso sólo se sancionará la comisión del delito de secuestro, con una pena máxima de 50 años; y por otro lado plantea la hipótesis cuando el o los secuestradores priven de la vida al secuestrado, en este caso ya se establece una sanción de acuerdo con las reglas del concurso, ya que no sólo fue la privación ilegal de la libertad, sino que además se dio el resultado de homicidio.

**“Art. 165.** En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, para la imposición de las sanciones, se estará a las reglas del concurso de delitos”.<sup>60</sup>

En el caso del artículo 166, lo que se contempla es la privación de la libertad llevada a cabo con el objeto de trasladar a un menor de edad, o quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, fuera del Distrito Federal, con el propósito de venderlo o entregarlo a cambio de un determinado lucro. Presupone el legislador la existencia de un cliente, un “otro”

---

<sup>59</sup> *Ibid.* pág. 41

<sup>60</sup> AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, 2004. *Op. cit.* pág. 42.

que encargó el secuestro, lo que implica que haya a lo menos de un mercado de compra y venta de personas. El sujeto activo puede ser cualquier persona y el sujeto pasivo es determinado, toda vez que debe ser una persona menor de dieciocho años o incapaz. Señalamos que este delito es diverso al tráfico de menores, porque ciertamente en éste no hay una privación de la libertad, en razón de que quien ejerce la patria potestad, tiene el consentimiento y conocimiento de entregar al menor para los fines descritos en el artículo 169, y que a la letra dice: **“Artículo 169.** Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de...”<sup>61</sup>, aunque ésta no sea declarada, y que además se pretenda obtener un lucro con esta acción. Y como veremos en el artículo 166, la hipótesis que se plantea es distinta:

**“Art. 166.** Se impondrán las mismas penas señaladas en los artículos anteriores, cuando la privación de la libertad se efectúe para trasladar fuera del territorio del Distrito Federal, a un menor de edad o quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.”<sup>62</sup>

En el caso del artículo 167, el legislador incluye entre los delitos de privación de la libertad la simulación de ésta. Considerando que para el caso descrito en la norma la acción es el engaño por el cual se obtiene el rescate, beneficio o un hacer o no hacer de alguien. El agente activo engaña al o los sujetos pasivos, consiguiendo con ello un lucro, beneficio económico o ventaja.

**“Art. 167.** A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

---

<sup>61</sup>Ibid. pág. 43.

<sup>62</sup>AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Op. cit.* pág. 44.

Para el caso del último párrafo de éste artículo, -como ya mencionamos líneas atrás-, existe una excepción, ya que éste delito se sigue de oficio, pero podrá serlo por querrela entendiéndola como *"una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal"*.<sup>63</sup> esto es a petición de parte ofendida, cuando quien lo lleva a cabo sea un familiar, como a continuación se describe en el supuesto normativo previsto en este ordenamiento penal:

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.<sup>64</sup>

Ahora bien, en este orden de ideas, para el caso de las legislaciones estatales consideran al delito de secuestro como una modalidad del delito de privación ilegal de la libertad, por supuesto la penalidad en cada entidad es variable según la forma de comisión del delito, pero cabe hacer notar que en materia Federal también se contempla este de delito, incluso en la Ley Contra la Delincuencia Organizada se establece la facultad de atracción.

La penalidad máxima que se establece para este delito en el Distrito Federal es de 50 años; en el caso de los estados de la República como Puebla y Sinaloa también adoptaron esta sanción, que es la máxima a imponer a los delincuentes de este delito; en cambio en Veracruz se penaliza de dos a veinte años y en San Luis Potosí, de cuatro a ocho años de prisión. Consideró que la discrepancia que existe para sancionar este delito es muy grande y muy diversa, podríamos proponer la unificación de criterios para que todos los Códigos Estatales, establecieran la misma penalidad, para sancionar a este delito.

A continuación, se analizarán las características y la penalidad de cada uno de los supuestos previstos tanto en la legislación Federal como en los

<sup>63</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. *El Tipo Penal*. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1990. pág. 75.

<sup>64</sup> AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2004. *op.cit.* pág. 40.



ordenamientos penales estatales y del Distrito Federal; sin embargo, para no realizar una innecesaria transcripción de los tipos referentes al secuestro, se ha decidido clasificar por grupos los supuestos previstos en cada uno de los ordenamientos penales, de tal manera que, en un rubro estarán aquellos cuyas características coinciden y en el caso de que exista una excepción a esa similitud, se hará la acotación pertinente al pie de página.

**CUADRO DEL TIPO BÁSICO DE SECUESTRO  
EN EL DISTRITO FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS**

CÓDIGO PENAL	SUPUESTOS
Aguascalientes <sup>65</sup> Baja California Norte Baja California Sur Hidalgo Sonora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate</li> <li>• Que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole.</li> <li>• Causar daño o perjuicio al sujeto pasivo o persona distinta relacionada con é.</li> <li>• Obligar al sujeto pasivo hacer o dejar de hacer un acto de cualquier índole o para que un tercero lo haga u omita.</li> </ul>
Morelos Querétaro Quinta Roo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate</li> <li>• Que la autoridad realice o deje de hacer un acto de cualquier índole.</li> <li>• Causar daño o perjuicio al sujeto pasivo o persona distinta relacionada con él.</li> </ul>

<sup>65</sup> En vez de referirse a rescate, se indica beneficio económico.

<p>Código Penal Federal  Código para el Distrito Federal  Estado de México  San Luis Potosí  Tabasco  Yucatán</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate.</li> <li>• Detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con causarle daño para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera.</li> <li>• Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad cualquier otra garantía.</li> </ul>
<p>Campeche  Tamaulipas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate.</li> <li>• Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o persona relacionada con ella.</li> <li>• Hacer usos de amenazas graves, maltrato o tormento.</li> <li>• Detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con privarla de la vida o con causarle daño, sea a ella o a terceros para que la autoridad haga o deje de hacer algo.</li> <li>• Se haga en camino público o paraje solitario.</li> <li>• Que los responsables obren en grupo o en banda.<sup>66</sup></li> <li>• Sustracción o retención de infante menor de doce años,</li> </ul>

<sup>66</sup> Esta hipótesis únicamente se presenta para el Estado de Tamaulipas.

	<p>por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela sobre el menor.</p>
<p>Colima Sinaloa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate o cualquier otra prestación indebida.</li> <li>• Que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole.</li> <li>• Causar daños corporales al secuestrado.</li> <li>• Causar daños o perjuicios al secuestrado o persona relacionada con él.</li> </ul>
<p>Coahuila Durango Jalisco Tlaxcala</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate o cualquier beneficio.</li> <li>• Causar daños o perjuicios al secuestrado o a personas relacionadas con él.</li> </ul>
<p>Chiapas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate, se imponga cualquier otra condición, sea consecutivo a un delito contra la propiedad o se trate de causar daños a la víctima o a personas relacionadas con ella.</li> <li>• Hacer uso de amenazas, vejación o tormento en la víctima.</li> <li>• Detención hecha en camino público regularmente</li> </ul>

	<p>transitado o en paraje público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que los sujetos activos sean tres o más.</li> <li>• Que la víctima sea mayor de setenta años o un menor de 16 años o por cualquier circunstancia esté en situación de inferioridad física.</li> <li>• Que se detenga en calidad de rehén a una persona con el objeto de presionar a la autoridad para que realice o deje de realizar un acto de cualquier naturaleza.</li> <li>• Que la víctima sea menor de tres años y sea privada de la libertad con el propósito de ser vendida, en cuyo caso también se castigará al comprador.</li> </ul>
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate.</li> <li>• Se trate de obtener información que la víctima o una persona relacionada con ella pueda tener, en razón del empleo o actividad que desempeñe.</li> <li>• Se amenace con privar de la vida o causar algún daño físico a la víctima, para que ella, un tercero o una</li> </ul>

	<p>autoridad realice o deje de realizar cualquier acto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la víctima sea menor de 14 años o incapacitada y se tenga la intención de segregarla de su familia. Excepto si el autor ejerce la patria potestad sobre el menor o incapacitado o se trata de un ascendiente o descendiente por consanguinidad o adopción.</li> </ul>
<p>Guanajuato<sup>67</sup>          Michoacán<sup>68</sup>          Nuevo León          Nayarit</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o personas relacionadas con él.</li> <li>• Que se haga uso de amenazas graves, maltrato o tormento.</li> <li>• Detención en camino público, en paraje solitario o en despoblado.</li> <li>• Cuando obre en grupo.</li> <li>• Que el secuestrado sea menor de doce años y se le prive de la libertad por un extraño a su familia.</li> <li>• Que se cometa por una persona que se ostente como</li> </ul>

<sup>67</sup> Indica que bastará con que se trate de un menor de edad para que se configure el ilícito.

<sup>68</sup> Sólo el estado de Michoacán establece la posibilidad de que se cometa el delito con la utilización de armas.

	<p>autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se detenga a una persona en calidad de rehén y se amenace con privarla de la vida o causarle un daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera.</li> </ul>
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad u otras distintas relacionadas con él.</li> <li>• Que se haga usos de amenazas graves, maltrato, tormento, violencia o se veje a la víctima.</li> <li>• Cuando se obre en grupo.</li> <li>• Que en el delito participe un servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, investigación o sanción de delitos.</li> </ul>
Oaxaca <sup>69</sup> Puebla <sup>70</sup> Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate o causar daños o perjuicios a la persona privada de su libertad o a otra persona relacionada con él.</li> </ul>

<sup>69</sup> El Código Penal de Oaxaca, no contiene la hipótesis del robo de infante cometido en menor de doce años, por persona que sea extraña a su familia que no ejerza la tutela o la patria potestad.

<sup>70</sup> En el caso de Puebla, no prevé el supuesto de detener con calidad de rehén a una persona y se amenace con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad haga o deje de realizar un acto cualquiera

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se haga uso de amenazas graves, maltrato o tormento.</li> <li>• Cuando se obre en grupo.</li> <li>• Que se detenga a una persona en calidad de rehén y se amenace con privarle de la vida o con causarle un daño, con el fin de presionar a la autoridad para que realice o deje de realizar un acto cualquiera.</li> <li>• Que el robo de infante se cometa en un menor de doce años de edad, por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela, ni la patria potestad.</li> </ul>
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener rescate.</li> <li>• Se pretenda causar daño o perjuicio al secuestrado.</li> <li>• Se trate de causar molestias a personas distintas del secuestrado, pero relacionadas con él.</li> <li>• Se pretenda que la autoridad realice o deje de hacer un acto cualquiera.</li> <li>• Cuando un extraño a la familia, sustraiga, retenga o</li> </ul>

	por medio de engaño o aprovechamiento de error, obtenga a un menor de doce años de edad.

Ahora bien, establecemos a continuación la penalidad de los tipos previstos en los diversos ordenamientos legales, tanto en el Distrito Federal como en las entidades federativas, ordenando por grupos a los que establecen la penalidad máxima en este delito y así sucesivamente la penalidad más alta siguiente.

<b>CÓDIGO PENAL</b>	<b>PENALIDAD</b>
Distrito Federal <sup>71</sup>	Máx. 50. Min. 20. Med. 35
Durango	Máx. 50. Min. 10. Med. 30
Puebla	Máx. 50. Min. 18. Med. 34
Sinaloa	Máx. 50. Min. 30. Med. 40
Aguascalientes	Máx. 40. Min. 10. Med. 25
Campeche	Máx. 40. Min. 5. Med. 22.5
Chiapas	Máx. 40. Min. 15. Med. 27.5
Estado de México	Máx. 40. Min. 5. Med. 22.5
Morelos	Máx. 40. Min. 5. Med. 22.5
Nayarit	Máx. 40. Min. 10. Med. 25
Nuevo León	Máx. 40. Min. 15. Med. 27.5
Tabasco	Máx. 40. Min. 8. Med. 24
Coahuila	Máx. 30. Min. 8. Med. 19
Chihuahua	Máx. 30. Min. 6. Med. 18
Oaxaca	Máx. 30. Min. 10. Med. 20
Sonora	Máx. 30. Min. 10. Med. 20

<sup>71</sup> Cabe señalar que aunque la máxima penalidad en cada una de estas entidades es la misma, la mínima es totalmente distinta, por lo tanto la media también lo será.



Tlaxcala	Máx. 30. Min. 15. Med. 22.5
Zacatecas	Máx. 30. Min. 15. Med. 22.5
Colima <sup>72</sup>	Máx. 25. Min. 10. Med. 17.5
Guerrero	Máx. 25. Min. 10. Med. 17.5
Baja California	Máx. 20. Min. 7. Med. 13.5
Baja California Sur	Máx. 20. Min. 10. Med. 15
Guanajuato	Máx. 20. Min. 10. Med. 15
Hidalgo	Máx. 20. Min. 5. Med. 12.5
Jalisco	Máx. 20. Min. 8. Med. 14
Querétaro	Máx. 20. Min. 6. Med. 13
Quintana Roo	Máx. 20. Min. 5. Med. 12.5
Tamaulipas	Máx. 20. Min. 6. Med. 13
Veracruz	Máx. 20. Min. 2. Med. 11
Yucatán	Máx. 20. Min. 5. Med. 12.5
Michoacán	Máx. 15. Min. 5. Med. 10
San Luis Potosí	Máx. 8. Min. 4. Med. 6.

Con base al contenido, nos podemos percatar que en general cada Estado, así como el Distrito Federal, establecen hipótesis normativas diversas para que se adecue la conducta al tipo penal que nos ocupa; empero, con hipótesis similares pudimos hacer doce grupos, y creemos que al menos los supuestos del tipo básico deberían ser iguales en cada una de las Entidades Federativas; máxime que se trata de un delito que por su naturaleza su consumación se prolonga en el tiempo, y si en esa prolongación los probables responsables trasladan a su víctima

<sup>72</sup> Únicas Entidades Federativas coincidentes, en su penalidad.

hacia diverso Estado y ahí son asegurados, la competencia corresponderá al Juez que haya prevenido, es decir, donde haya cesado el delito.

Últimamente existe la tendencia de homologar los delitos, tal y como lo aseveró en la entrega de reconocimientos a los elementos de la Policía Federal Preventiva, el Presidente de la República, el Lic. Vicente Fox: *"Las diferencias de jurisdicción, de enfoques, de tratamiento sancionador a los diversos delitos y la nula protección a la víctima, nos están diciendo que hay que poner al Estado Mexicano al día y a la vanguardia en materia penal. Renovando nuestras leyes cerramos cualquier espacio a la impunidad. Vamos a ganar la batalla si homologamos los tipos penales, el tratamiento procesal y las sanciones aplicables a cada delito. Tenemos que poner especial atención a los llamados delitos graves, hay que asegurar que estos delincuentes no puedan alcanzar los beneficios de una libertad provisional, para que luego salgan a delinquir"*.<sup>73</sup>

Creemos que la tendencia para homologar los Códigos Penales en el caso que nos ocupa, es muy aceptable, porque es inadmisibile que no exista congruencia entre las hipótesis para encuadrar la misma conducta; además permite que se sancione con una disparidad notable, a pesar de ser un ilícito que por su dinámica opera en todo el territorio nacional.

---

<sup>73</sup> Grupo Reforma, Ciudad de México, 10 de septiembre de 2002.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO***

### ***ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE LA CRIMINOLOGÍA***

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE LA CRIMINOLOGÍA

#### 2.1 Clasificación de las Ciencias Penales.

Después de hacer un breve recorrido por sus generalidades, veremos a continuación y sólo a manera de un antecedente, como es que la criminología puede ayudarnos a analizar y estudiar los factores que originan que un secuestrador lleve a cabo su actuar, todo ello a través de sus disciplinas auxiliares como lo es la psicología criminal que si bien ha sido definida según lo establece Sigmund Freud, como el estudio del hombre delincuente en cuanto a sus caracteres psíquicos, es decir, estudia el alma. Para poder determinar las causas que originan este grave problema.

Cabría entonces mencionar en donde es que clasificamos a la criminología como un primer punto y solamente como un mero antecedente para tener una mejor comprensión del tema, así entonces lo ubicamos dentro del marco jurídico del Derecho Penal.

Empezaremos diciendo que efectivamente la criminología es una ciencia, por lo tanto se encuentra clasificada dentro del marco de lo que se ha denominado:

"Las Ciencias Penales" entendiéndolo por éstas: "al conjunto de ciencias y disciplinas que estudian al delito, al delincuente, las personas y las medidas de seguridad desde distintos puntos de vista, sea filosófico, causal-explicativo o jurídico".<sup>74</sup>

Entre otras denominaciones, las ciencias penales son conocidas como Constelación Criminológica, Enciclopedia Penal o como Cuadro de las Disciplinas Criminológicas.

A continuación se muestra la clasificación acerca de estas ciencias realizada por el tratadista, Alfonso Quiroz Cuarón:<sup>75</sup>

#### 1. Criminología.

<sup>74</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio A. *Manual de Criminología*, 8ª ed., Ed. Porrúa, México 2000. pág. 54.

<sup>75</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. *Medicina Forense*, 8ª ed., Ed. Porrúa, México, 1996. pág. 1123.

- a) Antropología Criminal
  - b) Psicología Criminal
  - c) Biología Criminal
  - d) Sociología Criminal
  - e) Disciplinas Penitenciarias
2. Historia y Filosofía.
- a) Historia del Derecho Penal
  - b) Legislación Comparada
3. Ciencias Jurídico Represivas.
- a) Derecho Penal
  - b) Derecho Procesal Penal
  - c) Derecho Penitenciario
  - d) Policiología
  - e) Política Criminal
4. Ciencias Básicas Esenciales.
- a) Medicina Forense
  - b) Estadística Criminal
  - c) Psiquiatría Forense

## **2.2 La Criminología en el Derecho Penal Mexicano.**

Otro punto importante es la definición de la Criminología y que diversos autores entre ellos el Tratadista Alfonso Quiroz Cuarón, la han definido como "la Ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales". Gran disparidad de criterios existen entre los autores, con relación a la naturaleza y contenido de la Criminología, pues mientras algunos le niegan el carácter de ciencia, otros en cambio la estiman la síntesis de las ciencias penales, en virtud de que la misma se ocupa del delito como fenómeno, producto de factores biológicos y sociales.

Puede determinarse que ante la incesante lucha contra el crimen, la sociedad, por medio del Estado, organiza jurídicamente la represión con fines adecuados, dando origen al Derecho Penal; el pensamiento científico por su parte

sistematiza la investigación de los fenómenos relacionados con el delincuente, el delito y la pena, dando así origen a las ciencias criminológicas.<sup>76</sup>

Se advierte que existen diferencias esenciales entre el Derecho Penal y la Criminología, a saber: El Derecho Penal es una ciencia jurídica que se encarga de estudiar al delito, al delincuente y a la delincuencia; en cambio la Criminología se encarga de estudiar al crimen, al criminal y a la criminalidad. Asimismo, tienen diferencias en cuanto a su objeto y su método, ya que en el Derecho Penal el objeto lo constituyen las normas jurídicas de naturaleza punitiva que están vigentes en un lugar determinado; y por el contrario el objeto de la Criminología son las conductas antisociales, estén o no contempladas y penadas por la ley. En cuanto al método podemos decir que el Derecho Penal utiliza un método deductivo y la Criminología utiliza un método inductivo. El Derecho Penal tiene metodología propia, jurídica, básica, hermenéutica; y la Criminología usa una metodología empírica, interdisciplinaria, que le proporcionan sus mismos componentes.

Existen también diferencias de naturaleza, pues mientras la Criminología es una ciencia causal explicativa, fáctica, empírica y ciencia del mundo del "ser", el Derecho Penal es una ciencia normativa, ciencia del mundo del "deber ser". Cabe decirse, que su finalidad es la misma, y se conoce como "Prevención".

La moderna orientación de la Criminología, según el contenido que le resulta, la convierte de estática que era, en dinámica, dado su apoyo en el derecho Penal, que al valorar jurídicamente la conducta, crea al delincuente. De esta suerte, ambas disciplinas se complementan, antes que excluirse.<sup>77</sup>

### **2.3 Evolución Histórica de la Criminología.**

La evolución histórica de la criminología, no es otra que el relato cronológico de las ideas que pretenden explicar al crimen, al criminal y a la criminalidad, y no la descripción o relato de ésta a través del tiempo. Ahora bien en el desarrollo de esta investigación pudimos percatarnos, que a través del estudio de esta no se hace alusión a una clasificación de delitos, sino más bien se enfoca al estudio de los criminales desde un enfoque de la personalidad de estos

<sup>76</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, R. CARRANCA Y RIVAS, R. *Op. cit.* pág. 16.

<sup>77</sup> *Ibid.* pág. 25.

y de su mente, esto es, pretenden determinar el ¿Por qué, cometen delitos?, esto es porque matan, porque roban, porque privan de la libertad a las personas, etcétera.

El proceso histórico de la criminología se puede apreciar en tres etapas, en la primera de ellas se encuentran las manifestaciones primitivas, en la segunda etapa a las manifestaciones científicas de la criminología anteriores a Cesar Lombroso y su teoría de la antropología criminal y la tercera etapa la constituyen las manifestaciones científicas posteriores a Lombroso.

Así entonces, haremos un breve relato, a través de la evolución histórica de la criminológica, a manera de ejemplificar algunos actos criminales que se suscitaron a través de su evolución como ya se dijo. Así como comprobar si es cierto lo que las teorías criminológicas argumentaban para hacer o determinar un tipo de conducta criminal.

En las manifestaciones primitivas, algunas de las culturas más antiguas de la humanidad surgen como lo establece el profesor Luis Rodríguez M. tenemos que dentro de la religión católica, según algunas creencias, lo primero que sabemos del hombre es que violó la ley. Efectivamente, según la Biblia dios creó al hombre, le dio una compañera, y lo dejó vivir en el paraíso con la única prohibición de no comer del fruto de determinado árbol: "más del fruto del árbol de la ciencia del bien y del mal no comas; por que en cualquier día que comieras de él, ciertamente morirás"<sup>78</sup>. Y el hombre desobedece, come la fruta y es expulsado del Edén.

Pero fuera del paraíso, el primer hecho importante del hombre es un crimen: "Caín asesina a su hermano Abel. La relación de Dios con el hombre se convierte nuevamente en un interrogatorio criminológico: ¿dónde está tu hermano Abel?, ¿qué has hecho de tu hermano?; tal como había hecho antes con Adán. Así, para el judaísmo y para el cristianismo, principia la historia del hombre: mandato y desobediencia, criminal y víctima, crimen y castigo"<sup>79</sup>.

En la etapa del hombre primitivo, advertiremos que la razón es que el hombre primitivo no ha desaparecido, existe en la actualidad, disperso en la

<sup>78</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. 16ª ed., Ed. Porrúa. México 2001. pág. 226.

<sup>79</sup> *Ibid.* pág. 230.

superficie del globo, arrinconado en los lugares más inaccesibles, utilizando herramientas tan simples que "incluso el instrumental paleolítico acusa una marcada superioridad sobre el de estas gentes; el salvajismo es todavía sinónimo de costumbres absurdas, crueles y excéntricas, con raras supersticiones y odiosas prácticas. Efectivamente, aún se piensa en desenfreno sexual, eutanasia, infanticidio, sacrificios humanos, canibalismo. Las sociedades primitivas estaban notablemente bien estructuradas, y unidas por dos elementos clave: el Tótem y el Tabú"<sup>80</sup>.

"El tótem: es un animal, planta o fuerza natural, que es el antepasado del clan o grupo y que es al mismo tiempo su espíritu protector o bienhechor.

El tótem implica una relación sanguínea, ya que se transmite hereditariamente tanto por la línea paterna como la materna. El Tabú reviste una enorme importancia en la historia de las costumbres y el derecho, al ceñir por motivos religiosos la conducta de los creyentes dentro de los moldes rigurosos y estrictos de las abstenciones y acciones, escrupulosamente requeridas. El término "temor sagrado", expresa el sentimiento que acompaña al tabú".<sup>81</sup>

La solución al problema criminal en el hombre primitivo es clara: ciertas conductas consideradas como crimen son a la vez tabú por lo tanto no deben de realizarse, no pueden tocarse. Por esto no existe criminología en el hombre primitivo, ya que no les es dado tocar temas que son tabú, no intenta explicar el crimen ni elaborar plan para prevenirlo, pues está ya dado.

Ahora bien, dentro de la Criminología podemos hablar de una evolución para su estudio por Fases o Períodos, a saber:

a) Fase Precientífica: "En la que las explicaciones son más de índole mágica religiosa o filosófica; en donde los principales aportaciones fueron generadas en Egipto, Mesopotamia, China, Israel y Grecia, con sus pensadores más sobresalientes como: Aristóteles, Platón, Sócrates, Hipócrates y Erasítrato.

*Egipto.* Lo más sobresaliente se encontraba en el libro de los muertos, ahí se podía ver un catálogo de todo lo que podía considerarse como antisocial en aquella época.

<sup>80</sup> Ibid. pág. 232.

<sup>81</sup> SIMPER, Isidore. *Introducción a la Criminología*. 2ª ed., Ed. Continental. México 1985. pág. 155.



También en el edicto de Har-em-hab (s.XIV a. C.), se muestra que hubo gran número de pequeños desórdenes, puesto que persigue el pillaje y el peculado por parte de funcionarios".<sup>82</sup>

Otro dato interesante es que se han encontrado aspectos como la identificación criminal, que nos indica que los egipcios fueron los primeros en inventar métodos de identificación criminal.

*"Mesopotamia.* El documento más importante del que se tiene memoria es el famoso Código de Hammurabi, que combatió en primer lugar a la criminalidad "dorada". En este Código podemos encontrar múltiples disposiciones preventivas y un plan de Política Criminológica.

*China.* Como su antecedente de fines del s. XIX, surge la dactiloscopia dentro de la criminalística. También el pensamiento de Confucio hace grandes aportaciones a esta ciencia al hacer el estudio del bien y del mal, de la criminología y del crimen.

*Grecia.* Encontramos la problemática del crimen y del criminal en la mitología griega, en el arte griego y en su filosofía".<sup>83</sup>

Veremos que la mitología griega es altamente criminógena, pues encontramos en ella homicidios, robos, violaciones, etcétera. Más aún, consideramos que en los griegos podemos distinguir ya las tres grandes corrientes o tendencias criminológicas, a saber: Biológica, Sociológica y Psicológica, representadas por Hipócrates, Platón y Aristóteles.

b) "Fase Medieval: Surgen los primeros intentos pseudocientíficos, que abarca desde la Edad Media hasta la etapa en la que surgen los Precursores.

*Edad Media.* Puede considerarse Edad media al período de la humanidad que va de la caída del Imperio Romano de Occidente (476 d.C.) hasta la toma de Constantinopla por los turcos (1453). S. v al XV".<sup>84</sup>

Es indudable que el elemento aglutinador en esta época fue la Iglesia Católica, y por lo tanto las interpretaciones criminológicas y penológicas son evidentemente teológicas, religiosas. La Iglesia era la que tenía el acceso a los

<sup>82</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología -Introducción-*. Editora Córdoba Argentina, 2000. pág. 40.

<sup>83</sup> *Ibid.* pág. 56.

<sup>84</sup> MARCHIORI, Hilda. *Op. cit.* pág. 57.

libros y la cultura la tenían los clérigos, el conocimiento estaba vedado a las mujeres.

Dentro de sus principales representantes podemos enunciar a San Agustín y a Santo Tomas de Aquino. El primero conocido como el obispo de Hipona, representante de la Edad Antigua, ya que vivió de 354 a 430 d.C., lo tratamos en la Edad Media por ser un pensador que se adelantó a su época, y su influencia en el medioevo es definitiva. Los griegos habían predicado el "conócete a ti mismo" de Sócrates, pero es San Agustín el que va a desarrollar la técnica de la "Introspección" hasta sus últimas consecuencias, abriendo nuevos cauces a la filosofía y a la psicología, de gran interés para la criminología.

"La Introspección es ver hacia dentro, verse a sí mismo, lo lleva San Agustín en sus confesiones hasta el agotamiento y nos hace ver hasta donde puede sondear un hombre su propia alma. En la obra de San Agustín encontramos indiscutiblemente muchos aspectos criminológicos, ya que en su juventud fue un sujeto antisocial y en sus relatos de las conductas que tuvo de joven nos hace ver desde dentro lo que puede ser el alma de un ente antisocial, casi de un criminal. Dice que la pena debe tomarse como temor, que sirve más como medicina para regenerar, lo que actualmente se conoce como "readaptar".

Por su parte, Santo Tomas de Aquino (1225-1274) es la figura de más alta categoría en el pensamiento de la Edad Media; lo que hizo fue revivir a los clásicos griegos y explica algo que actualmente es un delito: el robo famélico; él dice que el crimen es una desviación del ser humano y justifica este delito al afirmar que es un estado de necesidad; llegando a la conclusión de que no todo delito es malo.

Uno de los pilares fundamentales de Santo Tomas en la criminología moderna, es su señalamiento de que las virtudes también dependen de las disposiciones del cuerpo, es decir, en el siglo XIII ya se habla de "Predisposición".

Pre= antes.

Disposición= es tener preferencia a algo o tendencia a algo (es una predisposición orgánica del cuerpo para actuar de determinada manera)".<sup>85</sup>

<sup>85</sup> DURAN ALVARADO, Ma. Guadalupe. *Curso de Criminología y Ciencia Penitenciaria*. ENEP Aragón, 1998. pág. 22 y ss.

Dice que predisposición es traer algo desde el nacimiento, pues afirma que hay gentes que por las disposiciones del cuerpo tienden al mal, al pecado y entonces estos individuos no son tan culpables como parecen, pero también hay quienes por las disposiciones del cuerpo tienden a la virtud y entonces no son tan santos como parecen.

Otras manifestaciones en esta fase, son las llamadas pseudociencias o ciencias ocultas, que son un conjunto de conocimientos que aun no llegan a ser ciencias, pero que son el antecedente de las ciencias actuales. Como la Astrología antecedente de la Astronomía, la Alquimia antecedente de la Química, la Quiromancia antecedente de la Dactiloscopia, entre otras.

c) "Fase de Precusores. Son los pensadores del Renacimiento en el S. XIX. Tenemos a Santo Tomas Moro como autor de "la Utopía". Lo más destacado de este fue que ya habla de los factores criminógenos, menciona que la educación, la economía y una buena prisión son muy importantes.

John Haward era noble, tenía medios para vivir muy bien y como consecuencia de ello lo secuestraron unos piratas para pedir rescate; se dice que fue demasiado alto, pero lo dejan libre después de pagarlo; al salir de esto, escribe acerca de las cárceles que conoció durante su secuestro y se empieza a preocupar porque se da cuenta de que en las cárceles no hay separación de los presos (sexo, edad y peligrosidad). Así mismo, tenemos a Jeremy B. quien es el creador del sistema Panóptico, y establece la separación de los reos.

Otro de los precusores importantes fue Cesar Beccaria. (S.XVIII), que en su "Tratado de los delitos y de las Penas", hace un estudio sobre la pena y lo que ésta debe ser; por que eran demasiado severas, y afirma que ésta debía ser proporcional al delito. Sin embargo, la severidad de las penas no disminuye la criminalidad, como debe ser en cuanto a su aplicación, duración y a quien va dirigida; su logro fue que en varios países se dejó de aplicar la tortura.

d) Fase de inicio: Con Lombroso y la Escuela Positivista. En esta fase, ya se empieza a elaborar o estudiar a la Criminología. Así tenemos que Cesare Lombroso es considerado el padre de la Criminología, nace en Verona, Italia en 1835.

La criminología nace con su obra de 1876, denominada "El Hombre Delincuente", donde empieza su teoría del criminal nato, lo que este autor estableció en su obra es que los hombres nacen con predisposición, es decir con una carga elevada de predisposición agresiva, criminal y atávica, considerándolo como un enfermo mental. A raíz de la venta de su libro, empieza a tener amistad con dos de sus alumnos que son: Enrico Ferri y Rafael Garófalo, formando así lo que se conoció como la Escuela Positiva".<sup>86</sup>

#### **2.4 Escuelas y Direcciones de la Criminología.**

Durante la época de las luces en la Europa Occidental, la historia de las ideas dentro de la Criminología desempeñaron un papel principal en la dirección y cambio total de la noción del delito como mal innato o castigo de Dios por la violación del orden social. Y es por ello que aparecen varios grupos de pensadores que comienzan a establecer con sus ideas las Escuelas y direcciones de la Criminología.

##### **Escuelas Criminológicas.**

1. "La *Escuela Clásica*, es la primera de ellas que apareció y en la que la filosofía de la era de las luces del siglo XVII y XVIII reflejó el origen de nuevas clases, los mercaderes, banqueros, y hombres de negocios. La ética protestante despertó para descartar que el éxito personal fuera el resultado de mucho trabajo, de un pensamiento racional y del abandono de las tradiciones. El estudio de la ciencia fomentó los intentos para descubrir las leyes naturales en vez de inclinarse ante los erráticos caminos de Dios. Se vio que el hombre era capaz de razonar y de experimentar dolor o placer; se consideró al estado no como una identidad divina, sino como un gobierno que podía guiar, imponer castigos puros y arbitrarios, y se le exigía que siguiera los dictados de la razón.

Representantes de esta escuela son: Rossi, Feurbach, Carmignanni, Romagnossi y Carrara, este último considerado el padre de la Escuela Clásica.

---

<sup>86</sup> Ibid. pág. 25.

Los postulados de esta escuela son: a) Su base filosófica esta en el derecho natural, b) respeto absoluto al principio de legalidad; c) El delito no es un ente de hecho sino un ente jurídico; d) Toman al libre albedrío; e) Se fundamenta en la responsabilidad moral; f) Se establece la pena proporcional al delito; g) Para esta escuela se liberan de la pena las que corean al libre albedrío (niños y locos); h) El derecho penal es garantía de libertad; i) La pena tiene como fin establecer el orden social; j) El derecho de castigar pertenece al Estado como tutela jurídica; y k) El método de estudio de esta escuela es el deductivo teológico, especulativo (delito y no delincuentes)<sup>87</sup>.

2. "La *Escuela Positiva* aparece en el siglo XIX, con la búsqueda de las leyes; se extendió al estudio del hombre y aparece la ciencia del comportamiento humano que incluye a la psicología, la antropología (inicialmente una rama de la biología) y la sociología. El darwinismo social fue una escuela cuyo intento fue ajustar las teorías de Darwin de la selección natural y la sobrevivencia de los más aptos a las condiciones sociales y económicas.

Representantes de esta escuela fueron: Enrico Ferri, Rafael Garófalo y César Lombroso, este último considerado como su fundador; y ésta escuela nace como reacción de los excesos jurídicos de la escuela clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídico penal.

Postulados de esta escuela: a) Dice que el delito es un hecho de la naturaleza; b) Maneja determinismo y libre albedrío (capacidad de querer y entender la conducta); c) Se aceptan tipos criminales, es decir, modelos de delincuentes; d) Establecen la responsabilidad social y sustituye el concepto pena, por el de sanción indeterminada; e) Importa más la prevención que la represión; f) Dicen que la legislación penal debe estar basada en estudios antropológicos y sociales; g) Utiliza el método inductivo experimental; h) La misión de la pena es combatir la criminalidad considerada como fenómeno social; i) La sanción no es afiliativa, sino tratamiento para el delincuente"<sup>88</sup>.

<sup>87</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. Cit.* p. 1043.

<sup>88</sup> *Ibid.* pág. 1045.

3."La última y *Tercera Escuela, denominada Ecléctica*, en la que se concilia a las dos anteriores, y en donde se distingue al derecho penal de la criminología por lo que el método del primero, será lógico abstracto y mientras que para la Criminología será causal-explicativo como se estableció anteriormente por el maestro Quiroz Cuarón, quien toma también en cuenta al delito como fenómeno social y naturalmente causado, no acepta tipos criminales pero dice que hay delincuentes ocasionales, dice que debe existir penas como medidas de seguridad, no acepta el determinismo, ni al libre albedrío, sino acepta la responsabilidad moral, la finalidad de la pena no es solo el castigo sino también es correctivo (pena-readaptación).

Representantes de esta escuela: Alimena, Carnevale, Fraz Von Liszt".<sup>89</sup>

#### **Direcciones Criminológicas.**

"*Dirección Biológica*. Postulado: el fenómeno criminal obedece a factores de naturaleza endógena, como son los problemas endocrinológicos, aberraciones cromosómicas, factores hereditarios, etc., que predisponen orgánicamente al individuo.

Dentro de la biotipología, existen varias escuelas que aportan clasificaciones de personas atendiendo a diversos criterios: las más importantes son:

- a) Escuela Francesa: considera 4 tipos, dependiendo del sistema que predomina en cada caso; así tenemos: el respiratorio, digestivo, muscular y cerebral.
- b) Escuela Alemana: Considera los tipos: leptosoma, atlético, pícnico, displástico y mixto. Leptosoma, cuerpo delgado, cabeza pequeña, nariz puntiaguda, poca grasa, cuello alargado: Se representa geoméricamente con una línea vertical. La exageración del tipo se conoce como asténico. Atlético, gran desarrollo del esqueleto, musculatura, tórax y cabeza. Pícnico: gran desarrollo de cavidades viscerales, abdomen prominente, tendencia a la obesidad y aspecto flácido, extremidades cortas y cabeza redonda. Displástico. No encuadran ninguno de los anteriores, carentes de

---

<sup>89</sup>Ibid. pág. 1046.

armonía con características exageradas. Dentro de este hay tres subtipos: gigantismo, obesidad e infantilismo. Mixto, combinaciones de los otros tipos producidos por herencia.

- c) Escuela Italiana: considera los tipos brevilíneo, el desarrollo del cuerpo se da de forma horizontal, son enérgicos, alegres y llenos de vitalidad, longilíneo, predomina la altura, son introvertidos y fantasiosos.
- d) Escuela Americana: clasifica a los tipos en: endodermo: vísceras digestivas pesadas y desarrolladas; mesodermo: desarrollo de estructuras somáticas; y ectodermo: frágil, lineal, extremidades largas y delgadas.
- e) Escuela Mexicana: tipo sumario, tomando en cuenta, tan sólo peso y estatura".<sup>90</sup>

*"Dirección Sociológica.* Su fundamento es la explicación del factor criminal radicado en factores de tipo social, (son factores de tipo externo). Representante Alfonso Quetelet, fundador de esta escuela, creó las leyes generales en las que establece que el delito es el resultado de fenómenos sociales. Los factores son: el pauperismo o pobreza, el clima (las leyes Térmicas) y el analfabetismo. Pero su principal aportación a la Criminología es el manejo de la estadística.

*Dirección Psicológica.* Su postura es explicar el crimen, como resultado de factores psicológicos, es decir el ser humano a través de su mente, estudios de la personalidad, que se conforman del carácter y el temperamento. Tiene tres representantes sobresalientes, que son: Sigmund Freud, Gustavo Jung y Alfred Adler, y en México a Samuel Ramos.

*Dirección Clínica.* Consiste en el enfoque multidisciplinario del caso particular y esta se ha ayudado con los métodos y técnicas de las ciencias criminológicas especializadas"<sup>91</sup>.

Por su parte Jorge Vergara en cita del tratadista Quiroz Cuarón, la definió como *"la ciencia que estudia a una persona con otra que ha tenido o puede tener manifestaciones de conducta antisocial mediante el estudio multidisciplinario integrado con el fin de rehabilitarlo a la sociedad"*.<sup>92</sup>

<sup>90</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. Cit.* pág. 250.

<sup>91</sup> *Ibid.* pág. 251.

<sup>92</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. cit.* pág. 199.

Su objeto consiste en elaborar un diagnóstico de la persona estudiada así como indicar un pronóstico, formular un programa de tratamiento para evitar la repetición de la conducta antisocial. Los fines de esta son: a) Aplicación de conocimientos técnicos y prácticos con el fin de obtener la resocialización de la persona objeto de estudio. b) Investigación de nuevas teorías y métodos para obtener nuevos datos. c) El trabajo a desarrollar y el equipo clínico criminológico se presenta como una labor de conjunto en objetos criminológicos bien definidos.

El avance de las ideas psicológicas han repercutido lógicamente en el terreno de la criminología, pues una de las conductas que para el psicólogo presenta más problemas es sin duda el de la personalidad del delincuente. En términos generales el sujeto normal desde el punto de vista psíquico no llega a delinquir porque su personalidad se encuentra ajustada, y no checa con el medio social, en cambio el que padece algunas anomalías puede llegar a cometer actos de carácter social.

Para Werner Wolf, las características del pensamiento normal son diferentes de las pautas que siguen el pensamiento anormal; y apoyándonos en los principios del pensamiento normal y anormal la estructura psicológica es la siguiente:

<u>NORMAL</u>	<u>ANORMAL</u>
Desarrollo	Fijación (frustraciones)
Integración	Aislamiento (síntoma de retiro)
Coordinación	Disociación (personalidad dividida)
Adaptación	Inadaptación (conflictos)
Actividad	Pasividad (apatía, ansiedad)
Autoafirmación	Autodestrucción (sentimiento de inferioridad)
Productividad	Esterilidad (aburrimiento)
Equilibrio	Desequilibrio (obsesiones, impulsos)

Ahora bien, dentro del terreno del sistema penitenciario, y haciendo uso debido y eficaz de la psicología y la psiquiatría es posible pensar en rehabilitar al delincuente, modificando su conducta pero sin llegar al extremo de transformar los centros de rehabilitación (penitenciarias) en hospitales psiquiátricos; y que la



psicopatología es debatida entre las dos ciencias anteriores en virtud de que tratan del estudio de las enfermedades mentales y que para mayor información de las mismas se mencionará su clasificación en estos momentos, según la formulada por la Asociación Psiquiátrica Norteamericana: a) Enfermedades Mentales Orgánicas. b) Psiconeurosis. c) Psicosis. d) Depresiones.

Por otro lado una de las aplicaciones fundamentales de la psicología en el campo de la Criminología la representa la Criminología Clínica que consiste en el enfoque multidisciplinario del caso particular y esta se ha desarrollado con la ayuda de métodos y técnicas de las ciencias criminológicas especializadas.

## **2.5 Técnicas y Teorías de la Criminología.**

Para analizar las técnicas y teorías de la Criminología, es necesario promover una reflexión sobre las cuestiones teóricas, tratando aspectos deductivos e inductivos de investigación empírica desde el ángulo de la actitud teórica del investigador; reflexión que incide sobre los métodos científicos cuando son aplicados por el pensamiento criminológico sobre su realidad social específica: el comportamiento del delincuente.

Asimismo, no pueden dejar de estudiarse los métodos principales: "el tradicional y el crítico, cuyas posturas, en relación a la ética de investigación y el tratamiento del objeto de estudio son muy diferentes; el primero se sitúa en la perspectiva de la legitimación del poder e incluye un enfoque de estrecha colaboración entre la investigación y las instancias de control; el segundo método adopta una actitud empírica de transformación social y una actitud teórica crítica en el estudio de replantear la relación ciencia poder y las relaciones investigador - objeto de estudio; estudia pues, los aspectos ideológicos de la sociedad que confluyen en el enfoque conservador del sistema. La neutralidad de las técnicas tropieza con un obstáculo importante referido a las características específicas en la que muchas veces se desarrolla la aplicación de técnicas criminológicas, especialmente en la investigación aplicada, lo que lleva a tratar de considerar el aspecto deontológico de ésta situación, es decir, que dentro de la ciencia de los deberes (deontología), en Criminología se ha de tomar muy en

cuenta la capacidad de violación humana que algunas técnicas pueden ocasionar a los objetos de estudio de la delincuencia, cuando estos individuos son objeto de la acción de control".<sup>93</sup>

Así entonces, tenemos a "la entrevista como una técnica que dentro de la Criminología estudia la conducta y las actitudes humanas, que son parcialmente accesibles por la observación y por la comunicación. El intercambio de mensajes que se establece entre observador y observado, es una de las características de las ciencias del hombre como ciencia empírica. La entrevista es una técnica centrada en la comunicación entre dos individuos relacionados por un mensaje; ésta técnica es muy utilizada por los investigadores por la gran manejabilidad de su estructura y formas.

Tocante a la evaluación de la personalidad, se utiliza la entrevista cualitativa, que se efectúa tanto a nivel de estructura interna (necesidades, sentimientos, predisposiciones) como a nivel de estructura externa (estímulos sociales, estatus, papeles sociales, popularidad, grupos funcionales). Las evaluaciones internas se obtienen mediante la entrevista al individuo, mientras que las externas se obtienen a través de observaciones y de entrevista a los amigos del individuo".<sup>94</sup>

Otra técnica es "el cuestionario y es aquella que opera mediante la comunicación entre dos o más personas y se destina a estudios de tipo o encuestas de opinión que funcionan a un nivel superficial, el de la opinión y se pueden aplicar a grandes muestreos por la estructuración y normalización de las preguntas; el cuestionario esta, pues, limitado por la propia naturaleza de la información que permite obtener.

La técnica de la observación se refiere al modo como el investigador utiliza su propia investigación de la realidad social que quiere estudiar. En materia criminológica la observación es generalmente utilizada en investigaciones que trabajan sobre comunidades que son significativas para el conocimiento criminológico. De este modo se han estudiado hospitales psiquiátricos, escuelas, delegaciones, prisiones.

---

<sup>93</sup> OLDANO, Iris. *Criminología- Agresividad y Delincuencia*. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires Argentina. p. 70.

<sup>94</sup> Ibid. pág. 72.

La Criminología se apoya también en la técnica de contenido, esto es, los materiales con que trabaja ésta, como ciencia social, están compuestos en gran parte por comunicaciones orales o escritos, tales como discursos, entrevistas, artículos de periódicos, emisiones de radio, etcétera.

Su procedimiento consiste justamente en sustituir las impresiones que los textos ejercen en el investigador, que dependen generalmente, de las cualidades personales, por procedimientos estandarizados que cuantifiquen o cualifiquen las informaciones, convirtiendo los materiales en datos que puedan ser tratados científicamente. De este modo se define al análisis de contenido, como aquella técnica que sirve para una descripción objetiva, sistemática, cuantitativa y cualitativa del concepto de las comunicaciones, con el objeto de interpretarlas".<sup>95</sup>

Ahora corresponde hablar un poco de las teorías de la Criminología, ya que estas han estado interesadas en dos áreas principalmente. La primera, el problema general del delito y la segunda, la sociedad. Los patrones del delito y las amplias congruencias o cambios en una sociedad dada. Los criminalistas utilizan teorías explicativas que intentan pronosticar la criminalidad en los individuos o grupos, de manera que la sociedad pueda intentar a su vez redirigir la vida de las personas vulnerables para prevenir la criminalidad. En realidad, parece que los teóricos generales han tenido más éxito al pronosticar los índices generales de criminalidad y los cambios de las sociedades, del que han tenido los científicos de la segunda categoría al tratar con grupos más pequeños; lo más que puede afirmarse de cualquier teoría es que crea posibilidades y que pueden tener un valor descriptivo predictivo.

"Una de las primeras teorías que se mencionan es la llamada teoría de los tipos natos de delincuente; ésta teoría aparece en el siglo XIX y se rige por las primeras deficiencias naturales, en especial, la inteligencia que alegaba conducían al delito. Este razonamiento dio origen a varias teorías que propician demostrar que los delincuentes difieren inherentemente e innatamente de los no delincuentes, aunque estaba en disputa la forma en cómo diferían; tales teorías

---

<sup>95</sup> *Ibid.* pág. 80.

destacaban la prueba clínica de delincuentes particulares para validar el conocimiento científico de su comportamiento".<sup>96</sup>

"Otra de las teorías psicológicas que estudia la personalidad es la teoría de los defectos mentales; surge aproximadamente en las décadas de 1929-1930, con las suposiciones respecto de la debilidad mental de los delincuentes, misma que se ha invadido por resultados que como ejemplo dicen que muchos no criminales tienen coeficientes intelectuales bajos y que hay gran incidencia en los delitos entre los retardados mentales. Los que no son tanto retardados mentales como trasgresores tienen más o menos dificultades con el sistema de justicia como la tienen los similares normales. Más recientemente, los partidarios de ésta teoría han descartado las consecuencias sociales de los retardos, en especial la incapacidad para ajustarse a la sociedad, más que las características inherentes al defecto en sí. Asimismo y dentro de las diversas teorías, se encuentra la Teoría del psicoanálisis, que está basada en trabajos realizados por Sigmund Freud, quien formuló la teoría de la personalidad humana, que es una función de la interacción entre el "id", el "ego" y el "superego"; representando al "id" los impulsos primitivos existentes en todos los seres humanos desde el nacimiento, el "superego" representando los dictados y demandas de la sociedad y siendo el ego el mecanismo interno que dirige y controla al "id", está canalizado por el ego hacia las formas sociales aceptables; son posibles varios mecanismos y resultados, algunos de ellos neuróticos.

Desde Freud, otros analistas han argumentado que el fracaso al formular la identidad del ego, es crítico; creen que los seres humanos pasan por etapas de madurez que comprenden la confianza, la autonomía, la iniciativa de aprendizaje, carácter industrioso en el período prepúbico, sentido de identidad, los patrones de edad adulta, la productividad y creatividad, y la integración final de ego que comprende la aceptación del presente y pasado y la confianza en el futuro. En este aspecto, los individuos pueden cometer delitos debido a sentimientos de

---

<sup>96</sup> OLDANO, Iris. *Op. Cit.*, pág. 84.

vergüenza, culpabilidad, inferioridad, confusión, aislamiento y desesperación producidos por el fracaso de casa o una de estas etapas".<sup>97</sup>

Algunos psicoanalistas han afirmado que las personas sujetas a una dosis de frustración llegará a ser agresivos y por lo tanto delinquentes; surge entonces con estas circunstancias la teoría de la agresión frustración, la que dice que la conducta es reactiva a la frustración y que es aprendida; con frecuencia la agresión puede crear mayor inquietud, mucho mayor que la descarga de la inquietud existente.

La teoría de la represión busca dar razón de la delincuencia que no es claramente psicológica, ni resultado de situaciones culturales. También busca dar razón de la presencia de los no delinquentes en las áreas de la delincuencia. En síntesis, es una teoría de la personalidad aplicable al estudio de la presente investigación y que afirma que todas las personas tienen dos sistemas de control que inhiben las tendencias hacia la delincuencia y son, el sistema de control externo del entorno y el sistema de control interno de la conciencia, que analiza la propia estimación y la tolerancia de la frustración, cuya falta o carencia conduce al delito. Esta teoría intenta dar razón de que la delincuencia no es causada por situaciones familiares problemáticas.

Después de analizar las teorías que tratan de estudiar a la personalidad criminal, podemos entrar al estudio de otras como son la teoría de la influencia familiar y la teoría de los patrones de asociación íntima que se explicarán más adelante y de manera más amplia.

## **2.6 Factores Criminógenos que se correlacionan con el delito.**

Debemos empezar analizando, porque del término factor o factores del delito, así entonces tenemos que para Rafael de Pina los factores del delito son: *"los elementos personales (biopsicológicos) o de ambiente, susceptibles de constituir la causa de la conducta delictiva"*.<sup>98</sup>

Por lo tanto, cabe advertir que existen en cuanto a la utilización de los términos para establecer los factores que inciden en la conducta delictiva en

<sup>97</sup> Ibid. pág. 90.

<sup>98</sup> DE PINA VARA, Rafael. Y DE PINA VARA, R. *Op. cit.* pág. 285.

consecuencia de la personalidad del delincuente, tales como: Causas como relación causal, y factor. Se empleará el término factor en el presente trabajo, ya que como la conducta humana es un conjunto de causas y concurrencias de los factores, lo que no se aprecia una distinción entre ambos conceptos, Pinatel, señala que el factor concurre a un determinado resultado pero que no es una causa de éste ya que la causa se presenta con anterioridad al factor o factores.

Entrando al mundo criminológico, se analizarán los factores criminógenos que son una opción para explicar la influencia de éstos en la conducta delictiva y que son muy variados en virtud de la diversidad de delitos (robo, fraude, homicidio, privación ilegal de la libertad en sus distintas modalidades, etc.), resultaría muy complicado aplicar un conjunto determinado de factores para englobar a una conducta delictiva en general esto por las razones expuestas en el párrafo anterior.

Es por eso que se debe analizar el fin o el objetivo que persigue cada delincuente (dependiendo del delito) y para el presente trabajo se estudiarán los factores que tengan influencia en la personalidad del secuestrador, estableciéndose una relación entre los factores exógenos como son: los fenómenos culturales, sociales, políticos, económicos, ecológicos, familiares, etc.) y los endógenos (alteraciones de la psique y sus diferentes enfermedades mentales, así mismo en aspectos biológicos donde se podría encontrar al sistema endocrino que tiene relevancia para este caso).

En dichos factores existen diferente incidencia en la conducta criminal y su personalidad ya que son en algunos casos preparantes que como su nombre lo indica, son los que preparan la comisión del delito; lo desencadenantes, que son aquellos que aparecen en última instancia para la ejecución del delito; y los inhibidores que son aquellos que inhiben la conducta criminal antes o después del delito.

Concluyendo con este apartado podemos advertir que la Criminología es una ciencia muy independiente del derecho penal, pero como ya lo dijimos persiguen un mismo fin que es el de la "prevención", ubicándose esta en el Derecho Penal Mexicano dentro del Derecho Público como también las demás

ciencias penales, mismas que por su naturaleza son esencialmente normativas, su objeto lo constituye, de modo especial, el estudio del derecho penal en forma ordenada, sistemática y racional, pero al lado de ellas existen otras ciencias, diversas en sus objetos y métodos, que sirven de forma auxiliar a la Criminología, conocidas como causales-explicativas, que si bien estas no intentan guiar la conducta humana sino explicar los factores y estudiar el nexo entre el delito y los estos, que influyen en su producción, siendo por ello la Criminología materia idónea para realizar el presente estudio de la personalidad del secuestrador y los factores criminógenos que inciden en la misma, pero como ya lo dijimos apoyados por la Psicología Criminal, disciplina auxiliar de la Criminología. Retomando puntos importantes aplicables a nuestra actual realidad de cada una de las escuelas y direcciones de la Criminología, que no implica el que estemos a favor o en contra de estas posturas, sino más bien tomar lo realmente aplicable al caso en estudio.

### ***CAPÍTULO TERCERO***

#### ***PROCEDER CRIMINAL EN EL DELITO DE SECUESTRO***



## CAPITULO TERCERO

### PROCEDER CRIMINAL EN EL DELITO DE SECUESTRO

#### 3.1 De la Personalidad del Secuestrador.

Es de gran importancia el estudio de la personalidad del delincuente y al respecto se han hecho diversos y variados estudios sobre las características específicas de cada delincuente ya sea de homicidas, ladrones, delincuentes sexuales, secuestradores, etc. Evidentemente no todos presentan las mismas características, se diferencian ya sea desde un aspecto patológico o psicológico, y en base a ello existen teorías tales como las lombrosianas, las cuales nos dicen que el delincuente es un salvaje resucitado en la sociedad moderna por un fenómeno de herencia retrograda de atavismo.<sup>99</sup>

En el sentido de este trabajo, habremos de mencionar que los secuestradores dan cuenta de su comportamiento aduciendo razones políticas; otros, motivos personales como por ejemplo cuando se trata de venganzas, y otros expresan que se vieron compelidos a hacerlo por una situación económica precaria. Razones que, independientemente de su validez, esconden también un modo de ser con ciertas características.

Los factores que determinan la personalidad del secuestrador se forman y consolidan a través de la vida. Se trata de experiencias primarias internalizadas, propias e intransferibles que determinan el comportamiento general del secuestrador y explicarían, en parte, su tendencia a la trasgresión de las normas sociales que regulan la comunidad donde habitan. Estas experiencias primarias son de carácter inconsciente, lo cual indica que el secuestrador no puede recordarlas. Posiblemente las sienten como una compulsión a obrar y las justifiquen con razones válidas para sí mismas que se hace consciente.

El secuestrador es más bien alguien que analiza a la víctima potencial en sus hábitos personales y familiares, organiza la operación del secuestro y el sitio de cautiverio y sopesa los riesgos del secuestro antes de llevarlo a cabo.

---

<sup>99</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. cit.* pág. 1200.

Para analizar el perfil psicológico del secuestrador, se tendrá que tomar en cuenta dos clases de secuestradores según "Knutson (1980: 117128, Colombia), aquellos que son renuentes a secuestrar, y otros que lo hacen deliberadamente.

Los primeros nunca desarrollan procesos psicológicos para deshumanizar a sus víctimas. Siempre ven a los secuestrados como personas con miedo, desamparados, tienen en cuenta que son padres de familia y se conmueven cuando piensan en lo que le podría pasar a los hijos y la esposa del secuestrado si éste llegase a morir, en últimas, ven a un ser humano cercano a la muerte."<sup>100</sup>

"El papel de secuestradores lo desempeñan a un gran costo psicológico porque se dejan agobiar por el terror y el desamparo del retenido. Incluso vacilarían o serían capaces de asesinar al secuestrador en el caso de darse una operación de rescate o si éste intentase escapar. Estos secuestradores no suelen tener antecedentes judiciales ni de haber estado involucrados en situaciones violentas. Se podría decir que son unos intelectuales jóvenes, inteligentes, expansivos, idealistas, comprometidos con propuestas sociales utópicas, y que el secuestrar o no secuestrar es secundario con respecto a los propósitos que persiguen."<sup>101</sup>

"Los segundos, los que secuestran deliberadamente, planean el golpe de mano, lo llevan a cabo y, durante el cautiverio, trabajan para controlar física y mentalmente al secuestrado y así poder obtener el beneficio del rescate exigido. Son personas capaces de ejecutar a sus víctimas sin ningún o muy pocos restos de conciencia. Con su actitud buscan deshumanizar psicológicamente a los secuestrados, y distanciarse de los afectos y penalidades inherentes a la situación de cautiverio. Pero lo anterior no implica que desdeñen las necesidades del secuestrado.

Por el contrario, este tipo de secuestrador es un maestro de la introspección psicológica, captan intuitivamente todas aquellas debilidades del secuestrado que pueden utilizar a su favor, y que les garantiza su control y la obtención del beneficio del rescate."<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> Página de Internet. Colombia Libre, 1998. [www.colombialibre.org/](http://www.colombialibre.org/)

<sup>101</sup> Idem.

<sup>102</sup> Página de Internet. Fundación País Libre. [www.paislibre.org.co/](http://www.paislibre.org.co/)

Los efectos del secuestrado, su angustia, sus súplicas, los ruegos de los familiares, son contemplados por estos secuestradores, pero de un modo alejado e impreciso; sus propias emociones están ligadas al cálculo racional que hace para garantizar el éxito del secuestro. Después de que el secuestro ha concluido, el secuestrado deja de existir en su memoria, no queda perturbado por la acción que llevó a cabo, ni por la posible secuela que la experiencia haya dejado en la persona liberada.

"Knutson afirma que el secuestrador deliberado presenta bastantes elementos de psicopatología, particularmente la falta de afecto y un desconocimiento de que la reciprocidad es necesaria en las relaciones con los demás. Algunos pocos secuestradores deliberados que el autor entrevistó son, a su juicio, verdaderos psicópatas. La mayoría conserva, aunque profundamente escondido, algún grado de afecto y alguna conciencia de la necesidad de reciprocidad en las relaciones con sus semejantes. Sin embargo, estas características son vistas por el secuestrador deliberado como un obstáculo para su trabajo en términos generales, este secuestrador deliberado no se puede tipificar como una persona violenta con impulsos incontrolados; por el contrario, es un paradigma de quien se orienta únicamente por la obtención de resultados, un pragmático obstinado que se centra en vivir y en tener consideración sólo el presente.

Puede expresar frases de conmisericordia hacia el secuestrado, pero en el fondo está convencido de que la fuerza física y la concentración psicológica son las claves fundamentales del éxito de un secuestro."<sup>103</sup>

Por otro lado, la Profesora, Hilda Marchiori, haciendo alusión a Sigmund Freud nos dice: "*Freud escribió que los delincuentes realizan las conductas ilícitas, precisamente porque son prohibidas y porque al llevarlas a cabo, existe un alivio psíquico para su autor*"<sup>104</sup>

"Estos son lo llamados delincuentes por sentimiento de culpabilidad, pero también Freud hablo de los delincuentes que no presentan estos sentimientos, refiriéndose a las personalidades psicopáticas. Pero lejos de esas

<sup>103</sup> Idem.

<sup>104</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología. La víctima del delito*. 4ª ed., Ed. Porrúa. México 1998. p. 264.

interpretaciones, parece ser que la característica que verdaderamente distingue a los delincuentes de las personas que no lo son, radica en el paso a la realización del acto; las ganas de la pulsión de atentar contra la integridad material y física de las personas, y pasar efectivamente a la acción."<sup>105</sup>

"En el caso del secuestro, conviene hacer la aclaración de que este se puede dar con fines comunes o tradicionales y con fines políticos, por lo que conviene estudiar por separado las características de estos delincuentes, pues tiene rasgos que los distinguen y rasgos que son afines. Ante estas características, es de hacer notar que son personas solitarias, es decir, aunque por lo general se unen varias personas para realizar un secuestro con mayor facilidad, se trata de personas con un ámbito de relación muy limitado. Son personas decididas a todo con el fin de llevar a cabo sus acciones y de las cuales les gusta enorgullecerse, con esta actividad."<sup>106</sup>

"De aquí se deduce otra característica de los secuestradores y es el que sean personas organizadas, ya que para llevar a cabo funciones dentro del propio grupo criminal deben estar bien organizados, por lo cual se considera que dicho delito es muy propenso a que se cometa por miembros de la delincuencia organizada, donde existe una división de las labores delictivas que corresponden a su organización interior, motivo que nos hace pensar en que estas organizaciones tengan mayor efectividad en el desarrollo de sus operaciones, y este orden interior se ha convertido por tanto en una característica más.

Se interesan mucho en los detalles y es por ello que planean meticulosamente la preparación y la ejecución de sus ilícitos, prueba de ello es el estudio para encontrar a la víctima adecuada, es decir, realizan el estudio sobre la situación económica de la víctima, además analizan el lugar en donde se ha de realizar el secuestro, las posibilidades para darse a la fuga, el lugar del rescate, sobre este último, los secuestradores generalmente proporcionan el lugar pero acuden sólo para verificar si no han sido denunciados, colocándose en un lugar

---

<sup>105</sup> *Ibid.*, pág. 268.

<sup>106</sup> *Ibid.*, pág. 270.

estratégico y así poder planear de una forma más cuidadosa las posibilidades de huir.<sup>107</sup>

Las características mencionadas se complementan con las proporcionadas por el Profesor Wolf Middendorff, quien agrega algunas otras como: *"ser persona de carácter débil, y poco resistentes a la vida."*<sup>108</sup> Una característica generalizada en estas personas resultaría ser que se trata de gentes desesperadas por obtener recursos de una manera rápida prueba de ello es que se *"trata de personas de bajos recursos u hombres que han contraído deudas con anterioridad y pretenden pagar con el dinero que obtengan del rescate."*<sup>109</sup>

Asimismo, en este delito participan mujeres las cuales parecen ser más radicales y crueles, pues argumentan razones de seguridad para privar de la vida a los secuestrados. Por otra parte encontramos las características de los secuestradores con fines políticos, estos generalmente *"son personas cuya edad oscila entre los 18 y 25 años, tienen pocos vínculos familiares y resultan ser personas fracasadas."*<sup>110</sup>

Paralelamente a estas características presentan con frecuencia una marcada falta de inteligencia, demostrando poca capacidad de crítica y a esto se añade un temperamento apasionado.

*"Para los secuestradores, las víctimas no son individuos, sino productos negociables, medios para alcanzar un fin, sin más valor intrínseco que el ser objetos de cambio. El secuestrador no intenta ver a las víctimas como individuos con personalidad, deseos y necesidades, sino únicamente en función de lo que les pueda reportar a cambio de sus vidas."*<sup>111</sup>

Todas estas características las convierte en personas fácilmente propensas a la sujeción y por tanto al fanatismo. La diferencia principal con el secuestrador común es el motivo que los impulsa a delinquir.

<sup>107</sup> MARCHIORI, Hilda. *Op. cit.* pág. 274.

<sup>108</sup> MIDDENDORFF, Wolf. *La Criminalidad Violenta de Nuestra Época*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1984. p. 124.

<sup>109</sup> *Ibid.* pág. 125.

<sup>110</sup> *Ibid.* pág. 127.

<sup>111</sup> WARDLAE, Gran. *Terrorismo político, teoría táctica, y contramedios*. Ed. Ejército. Madrid 1986. p. 265.

Ahora bien, hablar de la personalidad de un delincuente (secuestrador), es hablar del porque delinque, es decir que causas lo motivan a cometer ciertas conductas prohibidas por la ley y repudiadas por la sociedad, por ser antisociales.

Los orígenes o nacimiento de las conductas antisociales se encuentran generalmente en una alteración cualitativa y cuantitativa de las fuerzas de los instintos de conservación, reproducción y relación; teniendo contacto también en fenómenos anómalos de egoísmo, agresividad, dependiendo de los procesos biológicos o psicológicos del individuo, a lo que se dice que: *"Sobre la base de los anteriores fenómenos se desarrollan tendencias o impulsos hacia una actividad fraudulenta o predatoria, o caracterizada por perversiones o violencias sexuales, o dirigida la violencia hacia el prójimo, hacia la autoridad o a la colectividad"*.<sup>112</sup>

Es por lo tanto que la conducta criminal depende de los factores criminógenos endógenos y exógenos, es decir de los impulsos y emociones en la criminogénesis que favorezcan la visión de la conducta antisocial convirtiéndose o exteriorizándose en una delincuencia.

### 3.1.1 Métodos y fijación de la personalidad criminal.

Remontándonos, como ya se mencionó anteriormente a la etapa o fase de inicio de la criminología, con Cesar Lombroso y la escuela Positiva, cabe mencionar la clasificación del delincuente que este hizo a través de estudios antropológicos. Así tenemos que Lombroso clasificaba a los delincuentes en un primer grupo que contempla al delincuente Nato, al Loco Moral y al Epiléptico, que es lo que se conoce como el TRÍPODE LOMBROSIANO<sup>113</sup>, y que resumiremos sus características, a continuación para su mejor comprensión:

*Criminal Nato*: se caracteriza porque el sujeto presenta: Tatuajes (generalmente obscenos), analgesia, son zurdos, insensibilidad afectiva, son muy vanidosos, tienen deseo de venganza, son crueles, tiene proclividad al suicidio, tendencia al

<sup>112</sup> TOCAVEN, Roberto. *Psicología Criminal*, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1992, pág. 51.

<sup>113</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit.* pág. 100.

vino, juego, sexo y orgías, presentan inestabilidad afectiva, son muy peligrosos y reincidentes, y hacen uso de apodos.<sup>114</sup>

Loco Moral: estos sujetos según Lombroso se caracterizan porque abundan en cárceles y prostíbulos, se creería que existen muchos en los manicomios, pero por el contrario son escasos, tienen gran peso y son muy robustos a mayor a lo normal, cráneo de capacidad igual o superior al normal; sin anomalías, en algunos casos la mandíbula voluminosa y asimetría facial (igual que en el criminal nato), analgesia, son astutos; no usan tatuajes para no ser identificados, precocidad sexual y ferocidad sanguinaria, incapacidad para vivir en familia, son muy egoístas o pretenden tener acciones altruistas, megalomanía (excesiva Vanidad), presentan un carácter contradictorio, pereza para el trabajo ( al revés para orgías), simulación de locura.<sup>115</sup>

Delincuente Epiléptico: Antes de atacar "ven rojo" y sufren vértigos, dice además que existen dos clases de epilepsia: la real que se presenta con ataques, espuma por la boca y convulsiones, por el contrario la otra llamada larvada no presenta ninguno de los síntomas de la anterior; y si las características del Loco Moral.

Por otro lado, las características específicas de estos sujetos son: tendencia a la vagancia, amor desmedido por los animales, sonambulismo, obscenidad, precocidad sexual y alcohólica, rapidez de cicatrización, tienden a la destructividad, canibalismo, vanidad, grafomanía (necesidad de pintar graffiti), doble personalidad al escribir, tendencia al suicidio, usan tatuajes, tendencia a la asociación, presentan amnesia y auras.<sup>116</sup>

Lombroso hace otra clasificación de los delincuentes, y habla del Delincuente Loco que es aquel que ha cometido un delito y enloquece en prisión; y el Loco Delincuente, que son enfermos mentales que cometen algún delito y estos a su vez los clasifica en: Alcohólico, Histérico y Mattoide.<sup>117</sup>

"Dentro de esta clasificación podríamos decir que las características que al alcohólico atribuye que son más los que adquieren el hábito que congénitos, son apáticos e indiferentes, embriaguez aguda que propicia el crimen, cinismo

<sup>114</sup> Ibid. pág. 102.

<sup>115</sup> Ibid. pág. 103.

<sup>116</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit.* pág 105

<sup>117</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. cit.* pág. 1200.

humorístico, tendencia al robo, uxoricidio (el hombre "esposo" que mata a la mujer su "esposa"), y estupro. Al denominado Histérico lo caracteriza diciendo que hay 20 veces más mujeres que hombres, la mitad de su inteligencia está intacta, son egoístas, impresionabilidad excesiva, voluntad inestable, tienen la necesidad de mentir, elevada tendencia al erotismo, delirios, alucinaciones, tendencia al suicidio, hay una variedad delictiva entre ellos, abundan: difamación, robo, faltas a la moral y homicidio.

Por último tenemos al Mattoide o Locoide= casi loco, que se caracteriza por presentarse más en hombres que en mujeres, son raros en edad juvenil, abundan en las ciudades y no en zonas urbanas, abundan en burócratas, médicos, teólogos, no entre militares, presentan pocas anomalías corporales, son ordenados, tienen un gran sentido ético, altruistas, suplen la inteligencia por una gran laboriosidad, son muy vanidosos, se caracterizan por cometer crímenes impulsivos, generalmente cometidos en público, tiene delirio de persecución".<sup>118</sup>

Otra clasificación que realizo es la del delincuente ocasional que divide en tres categorías: el pseudocriminal, el criminaloide y el habitual.<sup>119</sup>

"Dentro del primero tenemos que este comete delitos involuntarios, no son perversos, cometen: hurto, incendios, se provocan heridas, duelos, defensa del honor de la persona, de la subsistencia, de la familia, falsedad; esto es delinque por necesidad. En el caso del llamado Criminaloide, podemos decir que una ocasión o incidente los lleva a cometer delitos, según Lombroso para estos casos la cárcel influye en ellos para empeorar, son altruistas, y tienen poca predisposición al crimen.

El Habitual por su parte, dice este ya tiene una educación criminógena, cometen delitos contra la propiedad, inician desde la infancia, pero pueden empezar como ocasionales y por factores sociales se convierten en habituales".<sup>120</sup>

En el caso de las mujeres, Lombroso afirmaba que tiene características muy importantes diferentes a las de los hombres, mencionaba que en la mujer la prostitución equivale al delito; y que las causas que pueden originar que una mujer

---

<sup>118</sup> Ibid. pág. 1205.

<sup>119</sup> Ibid. pág. 1210.

<sup>120</sup> Ibid. pág. 1212



se prostituya son: la frigidez, el atavismo, el ocio y la poca inclinación por el trabajo.

Explica que en la mujer hay factores endócrinos y factores sociales. Dentro de los factores endócrinos, habla de factores internos como la menstruación, la etapa del posparto, ya que estas causan irritabilidad en la mujer (mal funcionamiento glandular). Aunque se dice que hay más mujeres víctimas que mujeres criminales.

Ya por último, otro caso es el del criminal político, donde Lombroso realizó un estudio minucioso de los criminales políticos, a partir de las características que algunos héroes de la patria (Italiana) tenían del criminal nato. Concluye que el criminal político no es un tipo más de criminal, y entre ellos, hay natos, epilépticos, ocasionales, etcétera.<sup>121</sup>

Ahora bien, lo más criticado de la teoría de Lombroso es la generalización que hace del Criminal Nato, y que actualmente no es válida, ni tomada en cuenta como un parámetro de clasificación de los delincuentes.

Por otro lado, ya en la actualidad las tipificaciones de los delincuentes se han estado estudiando con la aplicación de la psicología diferencial, la cual analiza el problema planteado con ayuda de los métodos estadísticos tratando de establecer algunos tipos de delincuentes; después de la segunda guerra mundial se han venido realizando estudios pero ya en el campo de la personalidad para intentar establecer o fijar los factores de la misma.

Existen estudios hechos sobre la relación entre la psicopatología (estudio o tratado de las enfermedades mentales) y de la delincuencia. Una investigación hecha por Frey<sup>122</sup> quien es uno de los que mediante sus estudios tratan de fijar la personalidad criminal de acuerdo con los factores que concurren con ella; estableciendo que los delincuentes precoces y multireincidentes son frecuentemente psicópatas (abúlico, desalmado, necesitado de estimación e impulso); y así también, se indica que el abúlico tiene una incapacidad de resistencia de los influjos externos y que es característica de la personalidad del

<sup>121</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. cit.* pág. 1215.

<sup>122</sup> BENDER, Lauretta. *Test Guestráltico Visomotor. Usos y aplicaciones clínicas*. 9ª ed. Ed. Paidós. Buenos Aires. Pág. 9 y ss.

delincuente, el desalmado carece de compasión al prójimo, de vergüenza, honor, falta de conciencia moral, no remordimientos por su conducta, ni arrepentimiento, hosco, frío, déspota. Y de las anteriores características del delincuente psicópata coinciden con los integrantes de la personalidad criminal planteadas por Heuyer (indiferencia afectiva, egocentrismo y agresividad).

Siendo en términos generales el psicópata un enfermo psíquico afecto a la psicopatía, es decir individuos inestables, impulsivos y difíciles; analizado por medio de la psicopatología. Las características anteriores planteadas por Heuyer Krechneider a efecto de establecer la fijación de la personalidad criminal y para el caso concreto que ocupa a esta investigación, sobre la personalidad del secuestrador se podrán analizar las características anteriores, en este mismo capítulo.

Existen notas diferenciales del psicópata en la vida del delincuente que en los estudios de McCord<sup>123</sup> dicen que el delincuente es un ser asocial, de instintos primitivos, agresivo, impulsivo, carente de sentimientos de culpabilidad, etc.; ésta última tiene relación con el egocentrismo que plantea Heuyer<sup>124</sup> y entre éste y los McCord existe una coincidencia sobre la agresividad y la imputabilidad.

Con la utilización de los Test Proyectivo, se ha tratado de estudiar la personalidad y que en el problema planteado en la presente investigación se ha utilizado uno de ellos que es el Test Gestálico Visomotor de Bender: el cual dentro de la línea de ideas y de la orientación metodológica de la Gestalt, Laretta Bender, una de las más grandes figuras de la psiquiatría norteamericana<sup>125</sup>, construyó entre los años 1932 y 1938 su Test Guestáltico Vismotor, brevemente conocido como B.G. (Bender Gestalt).

**El test clínico de Bender consiste, simplemente, en pedirle al sujeto que copie 9 figuras (gestalten) dadas y en analizar y evaluar a través de las reproducciones así obtenidas cómo ha estructurado el sujeto esos estímulos preceptúales.**

El B. G. es un test visomotor en sentido estricto: el examinado realiza la tarea gráfica con los modelos a la vista. Según queda dicho, el B. G. pertenece, asimismo, al grupo de los tests guestálticos aquellos que como el B.G., consisten en reproducir dibujos, es decir, que son asimismo visomotores.

---

<sup>123</sup> BENDER, Laretta. *Op. cit.* pág. 20.

<sup>124</sup> *Ibid.* pág. 23.

<sup>125</sup> La Dra. Laretta Bender –fue esposa del eminente psiquiatra psicoanalista Paul Schilder, muerto hace unos años- fue profesora de Clínica Psiquiátrica del University Collage of Medicine de Nueva Cork, psiquiatra del "Bellevue Medical Center" de la misma ciudad y del Servicio Infantil de la División Psiquiatría del Bellevue Hospital.

Pese a su neta definición de gestalt-test, el B.G. suele utilizarse también como test proyectivo. Para este fin se emplea la técnica de asociación libre sobre las figuras dibujadas y otros procedimientos semejantes.

El B.G. es un test clínico de numerosas aplicaciones psicológicas y psiquiátricas. Demostró poseer un considerable valor en la exploración del desarrollo de la inteligencia infantil y en el diagnóstico de los diversos síndromes clínicos de deficiencia mental, afasia, desórdenes cerebrales orgánicos, psicosis mayores, simulación de enfermedades y psiconeurosis, tanto en niños como en adultos (sobre todo delinquentes).<sup>126</sup>

Ahora bien, más adelante se verá aplicado y explicado en el caso concreto, así mismo con ayuda de métodos psicométricos, como el Manual Multifásico de la Personalidad de Minnesota<sup>127</sup>; ya que el objetivo es aislar rasgos del delincuente para así llegar a un análisis factorial del entendimiento y de la personalidad.

"El Inventario Multifásico de la personalidad de Minnesota, es un instrumento objetivo de valoración de la personalidad, donde el individuo se describe a si mismo, en una situación controlada (autodescriptiva). Este instrumento esta diseñado para lograr una valoración de los cambios psicopatológicos, y con la aplicación de 566 enunciados se autoreferencia con diez escalas clínicas como son: Hipocondriasis Hs, Depresión D, Histeria Hi, Desviación psicopática Dp, Masculinidad, feminidad m.f., Paranoia Pa, Psicastenia Pt, Esquizofrenia Es, Hipomanía Ma, y socialización: introversión, extroversión Si; y cuatro de validez, frases omitidas?, Mentira L, Validez F, y corrección K; cabe aclarar que ésta prueba fue diseñada para aplicarse en personas de entre los 14 y 64 años de edad, que posea un mínimo de secundaria y que no presente limitaciones de capacidad intelectual."<sup>128</sup>

Es importante señalar que la escala Dp se desarrollo para identificar personas diagnosticadas con personalidad psicopática de tipo antisocial, los reactivos incluyen temas como la falta de satisfacción de la vida, problemas familiares, delincuencia, problemas sexuales y dificultad con la autoridad<sup>129</sup>.

<sup>126</sup> BENDER, Lauretta. *Op. cit.* pág. 25 .

<sup>127</sup> *Ibid.* pág. 30.

<sup>128</sup> *Ibid.* Pág. 31.

<sup>129</sup> BENDER, Lauretta. *Op. cit.* pág. 32.

Los elementos de ésta escala se interpretan como una medida muy general, de la posibilidad de que el individuo manifiesta sus descargas impulsivas en forma abierta y sin control.

Sin restarle mérito a los métodos de la criminología anteriormente analizados, debe dejarse en claro que se han hecho muchos estudios a fin de establecer los rasgos de personalidad del delincuente en general, pero a su vez existen diversidad de delitos y por consiguiente de delincuentes, y que por cada tipo de delito los delincuentes pueden tener rasgos de personalidad según el delito de que se trate y el rol que desempeñen en la comisión del delito.

Esto es, que dentro de la banda de secuestradores por ejemplo, existen más de 5 personas y dentro de la cual cada uno de ellos desempeña distinta actividad y donde se puede encontrar al igual que en otras bandas de delincuentes una jerarquía; así mismo entre un secuestrador y otro existen notas diferenciales de su personalidad criminal.

### **3.1.2 La personalidad y las teorías psicológicas.**

Una de las ciencias que auxilian a la criminología para el estudio de la personalidad del delincuente y en este caso del secuestrador es sin duda la psicología, y que consiste "en estudiar la mente y en consecuencia se puede con un estudio hecho al delincuente determinar su personalidad criminal, determinada esta de acuerdo con todos y cada uno de los elementos que pueden servir como prueba y convicción en la solución del problema planteado"<sup>130</sup>. Dentro de éste apartado se analizará así mismo las demás teorías psicológicas aplicables a la personalidad, que en términos generales ésta se puede definir como "*el conjunto de cualidades que constituyen a la persona o supuesto inteligente en sus tres niveles de funcionamiento inteligente que son: el consciente, el subconsciente e inconsciente*".<sup>131</sup>

La llamada Teoría de los Defectos Mentales, consiste en que los delincuentes tienen debilidad mental, es por ello que muchos criminólogos la han criticado ya que no hay mayor delincuencia con personas con retardos mentales,

<sup>130</sup> Ibid. pág. 35.

<sup>131</sup> JIMENEZ DE ASÚA, Luis. *Psicoanálisis Criminal*. 8ª ed., Ed. Losada. Buenos Aires, 1993. p. 57.

así mismo existen coeficientes intelectuales bajos, altos o medios de cada delincuente; por lo que ésta teoría hace suponer, que la incapacidad que tiene un delincuente para adaptarse a una sociedad y que no se refieren a las características del delincuente en sí.<sup>132</sup>

Teoría que no es aplicable para el caso concreto en virtud de que la mayoría de los secuestradores necesitan mayor lucidez para enfrentarse a una determinada situación para la que se preparó, en donde se pueden encontrar coeficientes intelectuales variables.

La Teoría Psicoanalítica se verá también aplicada al estudio de la personalidad y como se observó con anterioridad, están basados en trabajos de Sigmund Freud, que consiste en que la persona humana depende de la función de la interrelación entre el ego, el superego y el id, que influyen en el funcionamiento global de la personalidad; y en donde también existen conflictos entre ellos como son: los evolutivos (crisis vitales, nacimiento, adolescencia, matrimonio, menopausia y muerte) y los intrapsíquicos internos y ausentes (neurosis-psicosis y crecteropatías). Dentro del aspecto de la psique existen mentes desordenadas como la psicosis y dentro de ésta se pueden encontrar la paranoia o una personalidad psicópata que también es llamada antisocial, las cuales analizaremos en su oportunidad.<sup>133</sup>

“Otra teoría es la conocida como de la Agresión-Frustración, que consiste en que las conductas delictivas de las personas dependen de una dosis determinada de frustración que se puede ver exteriorizada. La frustración no es única y exclusiva de las personas criminales sino también de aquellas personas consideradas como normales y que todos las podemos experimentar”.<sup>134</sup>

“En general se puede encontrar la violencia en dos tipos de personalidad, el llamado controlado y el subcontrolado; en el primer caso se esforzará para su autocontrol, mientras que en el segundo no realizan actos violentos, y si los realizan es porque no han sabido enfrentarse con la frustración y el resultado puede ser el suicidio más que la agresión hacia sus semejantes, así mismo existe

---

<sup>132</sup> BENDER, Lauretta. *Op. cit.* p. 70.

<sup>133</sup> *Ibid.* pág. 78.

<sup>134</sup> *Ibid.* pág. 80.

una relación entre la agresión y la frustración con estimulantes como el alcohol, las drogas, etcétera. Esta Teoría no puede aplicarse a la personalidad del secuestrador en virtud de que estos no hacen uso del suicidio, pero sino controlan la frustración si pueden afectar a sus semejantes con la privación ilegal de la libertad exigiendo el pago de una cantidad de dinero por su rescate. Cabe señalar que en cada tipo de secuestrador puede existir distinto tipo de frustración, bien puede ser económica, laboral, sentimental, etcétera.<sup>135</sup>

### **3.1.3 Teoría de la influencia familiar y de los patrones de la asociación íntima.**

En forma tradicional, el núcleo familiar ha tenido gran importancia en aspectos del comportamiento de los individuos según los valores establecidos en la familia; y de una mala apreciación de estos o bien por la debilidad o falta de ellos, se pueden apreciar, cuando un miembro de la familia tiene conducta antisocial teniendo una gran importancia el papel que juegan los padres en una situación como ésta, siendo los padres los principales maestros para enseñar los valores dentro de la familia.

"La situación de la familia influye a la integración de una personalidad de los hijos, y es muy diferente según el tipo de familia de que se trate, sea completa o incompleta, con la falta de padre, madre o bien ambos, y en donde es muy probable que existan conflictos dentro de la familia, por lazos débiles, o bien porque los hijos habiendo una disciplina en casa ésta es injusta, parcial o excesiva, provocando por eso conductas agresivas o hasta delincuencia en algún miembro de la familia."<sup>136</sup>

Algunos datos estadísticos demuestran que *"los hijos de los delincuentes tienen índice de delincuencia más elevados que los hijos de los no delincuentes"*,<sup>137</sup> estando en la situación primeramente planteada y en esas condiciones pueden estar influidos por la imitación de las actitudes frente al delito. Así mismo se hace necesario destacar que una parte de los delincuentes

<sup>135</sup> BENDER, Laurreta. *Op. cit.* pág. 87.

<sup>136</sup> TOCAVEN, Roberto. *Op. cit.* pág. 45.

<sup>137</sup> *Ibid.* pág. 55.

proviene de un núcleo familiar desintegrado y gran parte de ellos son de la clase baja, aunque estas circunstancias no justifican la conducta delictiva y algunos casos dicha justificación la toman algunos delincuentes con una mala apreciación.

La respuesta a la disciplina injusta, parcial o excesiva no es única y exclusiva de un núcleo familiar específico sino también de familias consideradas como normales.

Por otro lado existe otro tipo de disciplina que es "la llamada punitiva y ésta tiene relación con las conductas agresivas aprendidas y delincuencia, éste es un ejemplo dentro del cual se engloban conductas antisociales de diversos delitos y que no es exclusiva del delito del secuestro".<sup>138</sup>

En el proceso de la delincuencia, un hijo puede aprender de ella en el hogar de varias formas que son, a saber: *"Puede: 1. Observar e imitar la conducta criminal, 2. Aprender a respetar y ese patrón de respeto puede ser transferido ya se entonces o en una etapa posterior de la vida de los delincuentes, 3. Estar alejados del hogar por sus experiencias y estar listos para asociarse con los delincuentes. Puede crecer prematuramente e interactuar más con sus iguales delincuentes y menos con la familia; así por muchas razones, las asociaciones con los delincuentes superan a las normas de la familia"*.<sup>139</sup>

La conducta criminal es aprendida del ambiente íntimo pero necesariamente del familiar; la teoría de los patrones de la asociación íntima y la anterior comprenden experiencias íntimas del delincuente y que varían respecto del aprendizaje.

La asociación diferencial es una de las principales teorías y que fue propuesta por el sociólogo estadounidense Edwin H. Sutherland; y que en términos generales, esta teoría es descriptiva y afirma, que la conducta criminal es basada en el recibo y aceptación de parte de los individuos tanto de información como de valores; afirma así mismo que la conducta criminal es aprendida y que esto ocurre por comunicación de otros en grupos cerrados o íntimos.<sup>140</sup>

---

<sup>138</sup> Ibid. pág. 57.

<sup>139</sup> SIMPER, Isidore. *Introducción a la Criminología*, 2ª ed. Ed. Continental. México, 1985. pág. 91.

<sup>140</sup> Ibid. pág. 102.

"El aprendizaje respecto de conductas criminales y los medios de transformar la personalidad, motivos, impulsos y actitudes psicológicas en el comportamiento, un individuo que aprenda más elementos que favorezcan a la delincuencia se encuentra en el otro delincuente.

Puesto que varias personas tienen experiencias diferentes con actitudes tanto criminales como no criminales, su asociación en estas actitudes será diferente de aquí es donde se desprende hablar de una asociación diferencial."<sup>141</sup>

Existe otra variación dentro de ésta misma teoría que se le ha denominado teoría de la Clasificación, que sostiene que la criminalidad, por lo menos de haber cometido el primer delito, la criminalidad es creada por la sociedad que clasifica a los individuos como delincuentes, entonces el individuo acepta dicha clasificación y principia a dar forma a su conducta futura y en consecuencia de su personalidad de acuerdo con la percepción que él tenga de la sociedad por lo tanto, es la interpretación entre el individuo y la sociedad lo que crea a la criminalidad y al delito.<sup>142</sup>

### **3.1.4 Integración de la personalidad del secuestrador.**

En un secuestrador prima el interés por el dinero del rescate, o su equivalente, sobre cualquier otra consideración. Las tensiones y riesgos propios de la operación de un secuestro, así como las del cautiverio, están sumidas bajo un interés y una motivación pertinente por obtener el pago del rescate. Eso mismo les sirve para resistir y no ceder ni dejarse llevar por las súplicas y padecimientos del secuestrado, y hasta le facilita el poder sacrificarlo a sangre fría en caso de ser necesario. Aunque el rescate suele ser negociable, la modalidad de éste y su cantidad son susceptibles de modificarse, siempre y cuando las opciones ofrecidas sean equivalentes para los secuestrados.

El secuestrador no suele identificarse con la víctima, sino con sus padecimientos, ni con la situación que vive; aunque algunos exsecuestrados señalan que sí hay victimarios que lo hacen. Por lo general, el secuestrador asimila los padecimientos, súplicas y ruegos del secuestrado como si se tratara de

---

<sup>141</sup> *Ibid.*, pág. 105.

<sup>142</sup> SIMPER, Isidore. *Op. cit.*, pág. 107.



hechos aislados, con una aparente insensibilidad, y suele utilizarlo para controlarlos y someterlos y lograr su objetivo final.

A través de los análisis hechos por lo exsecuestrados, se observa que los secuestradores suelen dividirse en dos subgrupos. Unos, que podrían denominarse como los ·duros·, los malos, los que amenazan y amedrentan a la víctima sin reparos éticos ni morales aparentes; y otros que podrían clasificarse como los ·blandos· y buenos, y que son quienes a través de una identificación parcial con las dificultades físicas y psicológicas del secuestrado, tratan de mejorar sus condiciones de cautiverio y lo apoyan en determinadas situaciones críticas.

Para poder determinar la integración de la personalidad de un secuestrador, basaremos nuestra investigación en un caso particular, para analizar el perfil del delincuente y su dinámica bio-psicosocial, así como de su aspecto operativo, se puede concretar en el estudio de la personalidad de L.C.C. y F.T.A. involucrados en el caso del secuestro del menor J.M.R. en el estado de México bajo la indagatoria TEX/III/479/99, con ayuda de la aplicación del Manual Multifásico de la Personalidad de Minnesota, a uno de ellos y el Test Gestálico Visomotor de Bender a ambos, con el objeto como ya se dijo de identificar su personalidad como sujetos activos del delito de secuestro; y que mediante la observación y conservación con los mismos se obtendrán mayores datos para llegar a un mejor análisis.

De lo anterior debemos tomar en cuenta que dentro de una banda de secuestradores existen diferentes actividades realizadas por distintas personas como son: el autor intelectual, el que vigila y acecha a la futura víctima, las que la detienen, las que la custodian, el preparador de alimentos cuando ya esta la víctima en cautiverio, el encargado de los contactos telefónicos, los que cobran el rescate y las que se encargan de liberar a la víctima. Cada una de estas funciones las ejecutan como se ha dicho, por distintas personas con distinto nivel académico, económico, por lo que no es posible establecer parámetros generales al describir a la banda misma, ni aun grupo de secuestradores como un todo.

Pero al hablar de personalidad, debemos entenderla como: *"la organización dinámica, dentro de un individuo, de aquellos sistemas psicofísicos que determinan su adaptación del medio ambiente"*.<sup>143</sup>

Así mismo debe entenderse por persona (del que no debe confundirse con personalidad) como *"un ser viviente, único, especialmente un ser humano; una criatura que cumple funciones psicológicas y fisiológicas"*.<sup>144</sup> Analizando ambos conceptos se tiene que la personalidad se asienta en la estructura psicofísica de una persona, adopta la característica peculiar e irreplicable de cada uno.

Uno de los elementos que debería tomarse en cuenta antes de entrar al estudio de la personalidad del secuestrador, es el intelecto, así como el afecto y la voluntad que comparten en forma equivalente las áreas de la conducta, estando el predominio de cada una determinado por una situación específica por la que esa personalidad esté atravesando. Entendiendo por situación, al conjunto de elementos, relaciones y condiciones que cubren en cierto período de tiempo y se halla permanentemente determinado así como su personalidad en que esta inmerso.

La personalidad entonces es una función entre la persona y la situación en la cual se halla inmersa y donde surge la fórmula: *" $P=f(p.s)$  (personalidad es igual a función por persona y situación)"*.<sup>145</sup>

Habiéndose precisado los conceptos anteriores, se entrará ahora al análisis de la personalidad de los sujetos de estudio, como secuestradores, mediante el estudio de declaración ministerial y dentro de las cuales vamos a encontrar datos generales; así como la aplicación de las pruebas psicológicas.

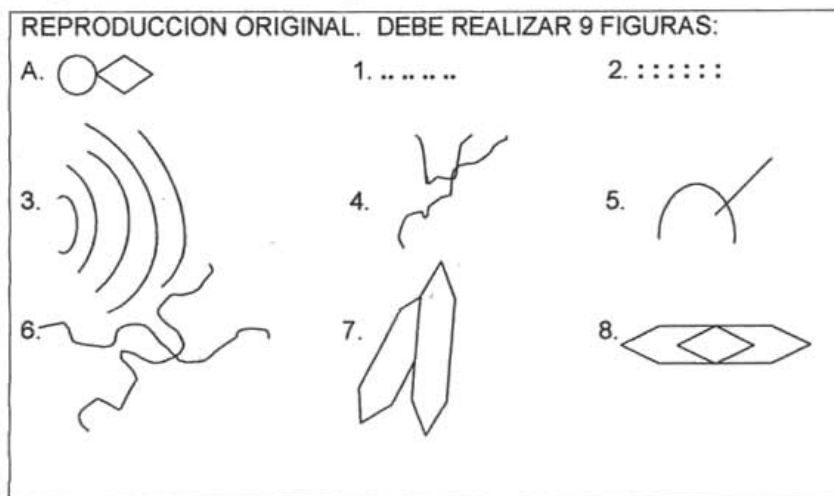
Se aplicó a uno de ellos la prueba del Manual Multifásico de la Personalidad de Minnessota, y a ambos se aplicó el Test Gestálico Visomotor de Bender, el cual tiene como objetivo el examen de la función gestáltica visomotora, (desarrollo y regresiones), explora el retardo, la regresión, la pérdida de la función, defectos cerebrales orgánicos en niños y adultos, así mismo siendo esta una de las pruebas que estudian la personalidad desde un aspecto proyectivo. Son nueve

<sup>143</sup> ESCOBAR, Tomás Raúl. *El Interrogatorio en la Investigación Criminal*. 2ª ed., Ed. Universo. Argentina 1991. pág. 49.

<sup>144</sup> *Ibid.* pág. 50.

<sup>145</sup> *Ibid.* pág. 87.

las figuras de las cuales al sujeto que se le aplica se le dice que copie tal y como los ve, en seguida se le da el material (hojas blancas, lápiz y goma), esta prueba no tiene límite de tiempo y no se admiten auxiliares, las figuras que se presentan a los sujetos de estudio son las siguientes:



Estando de acuerdo en cuanto a la utilidad de Bender para diagnosticar lesión cerebral de los 4 años en adelante, este señala en 1938, que la percepción visomotora es una función integral de la personalidad como un todo, que esta controlada por la corteza cerebral.<sup>146</sup>

Cualquier perturbación en éste centro máximo de integración modificará la función integradora del individuo llevándola a un nivel inferior y más primitivo.

Concluida esta prueba, se realiza un análisis cualitativo y cuantitativo; el primero consiste en observar las características de reproducción de las figuras, las determinantes que se presentan y en base a las cuales se puede establecer un diagnóstico por interpretación psicológica, tomando en cuenta la colocación de los dibujos, cohesión, uso del margen, organización de la figura, tamaño, modificaciones de gestalt y las distorsiones.

<sup>146</sup> BENDER, Lauretta. *Op. cit.* pág. 90.

En el análisis cualitativo se pueden observar las características de la reproducción, que determinantes se presentan y en base a las cuales, se puede establecer un diagnóstico en la prueba aplicada a L.C.C. y F.T.A.

En el análisis cualitativo, que se realizó a estos sujetos, y que más adelante reproduciremos, se puede señalar que si la alteración a nivel de coordinación visomotora, procesos perceptuales o de integración de la gestalt que se da en las tres según explica Bender de la manera siguiente: cuando las tres áreas están afectadas se habla de una lesión neurológica o daño cerebral y cuando hay una alteración en alguna de las otras áreas se habla de una dificultad perceptual o dificultad visomotora.<sup>147</sup>

En el caso del análisis cuantitativo de la prueba, se realiza utilizando la técnica de Pascal y Suttel (1951), diseñada para personas de 15 a 50 años de edad, de inteligencia normal, que tienen la madurez y capacidad para recibir y reproducir los dibujos sin errores. Los autores de la técnica consideran la capacidad de dibujar las figuras de Bender, como una función integradora del sujeto o de la fuerza del yo; por lo tanto, sus puntuaciones miden la fuerza yoica que esta correlacionada con el ajuste emocional, esto es mientras más alto sea el puntaje, mayor es la posibilidad de que se trate de una persona psiquiátrica.<sup>148</sup>

Ahora bien, después de explicar brevemente el funcionamiento de la prueba de Bender aplicada a los sujetos en cuestión, a través de esto se podrá determinar su personalidad como secuestrador; debemos advertir que en el operativo para el rescate del menor J.M.R., fueron detenidos además de los dos anteriores RAMIRO, DEMETRIA Y SILVESTRE, los demás miembros de la banda como son IGNACIO Y MARIO, no los lograron detener los elementos de la Policía Federal de Caminos; ya que lo niega F.T.A. junto con IGNACIO que al parecer son los responsables de la banda.

Para mayores elementos al análisis de la presente investigación, se hará en forma sintética la narración de los hechos referentes al secuestro del menor J.M.R., siendo estos los siguientes:

---

<sup>147</sup> BENDER, Lauretta. *Op. cit.* pág. 102.

<sup>148</sup> *Ibid.* pág. 106.

El día dos de febrero de 1999, siendo aproximadamente las dieciocho horas, el menor J.M.R. salía de la iglesia de la colonia donde vive para trasladarse hacia su domicilio, percatándose que se encontraba un vehículo estacionado sobre la calle y que al ir pasando cerca del citado vehículo un sujeto bajó de la puerta trasera del mismo, abrazando de frente al menor y lo introdujo al vehículo con jalones y unos golpes y fue donde el menor se percató que estaban dentro del vehículo otros dos sujetos, y de inmediato comenzó a circular el vehículo, el sujeto que subió al menor al citado vehículo le dijo: "TE VAS A MORIR HIJO DE TU PUTA MADRE SI NO CIERRAS LOS OJOS", y por temor a estas palabras el menor obedeció la indicación, y en el trayecto, uno de los sujetos que iba a bordo le dijo al menor: "LO UNICO QUE QUEREMOS ES DINERO NO TE PREOCUPES NO TE VAMOS A HACER NADA, LO UNICO QUE QUEREMOS SON VEINTICINCO MIL PESOS, PORQUE TENEMOS UN PROBLEMA Y CREEMOS QUE TU FAMILIA TIENE MAS POSIBILIDADES QUE NOSOTROS". Después de un cierto trayecto el sujeto que lo introdujo al vehículo al llegar a un domicilio bajaron al menor con los ojos cerrados guiándolo tomado de la espalda, y fue como entró a un cuarto oscuro y donde lo tuvieron acostado en una cama y con los ojos cerrados y en dicho cuarto se encontraba un sujeto del sexo masculino que lo vigilaba y al abrir los ojos no reconoció a este sujeto por no haberlo visto antes, y fue así como permaneció ese día acostado y de la misma forma al siguiente día, ese mismo día sin recordar la hora llevaron un pollo rostizado al menor para que comiera y que se lo llevó un sujeto, se sentó para comenzar a comer y el sujeto que le llevó el pollo le dijo: "SI TE VUELVES A LEVANTAR DE LA CAMA TE VOY A DAR UNA PINCHE PUTIZA QUE NO VAS A OLVIDAR EN TU PINCHE VIDA", acostándose el menor en la cama; posteriormente el menor se percató por las voces de las personas que se encontraban ahí que eran las mismas personas que lo privaron de su libertad, así mismo uno de los sujetos dijo al menor: "VAS HABLAR CON TU MADRE Y LE VAS A DECIR QUE ESTAS BIEN, QUE NO TIENES NADA, QUE NO TE HA PASADO NADA Y QUE PAGUE EL RESCATE RAPIDAMENTE...", por lo que el menor con un aparato de teléfono celular llamó a su madre diciéndole: "MAMI ESTOY BIEN, ME DAN DE COMER POR FAVOR PAGA RÁPIDO LO QUE ESTAN PIDIENDO PARA QUE REGRESE CON USTEDES", quitándole enseguida el teléfono saliendo los sujetos a seguir hablando con la madre del menor y a la que pidieron el rescate acordando uno de los sujetos a seguir hablando con la madre y a la que pidieron el rescate acordando uno de los sujetos con la madre del menor la libertad de su hijo por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS; lugar donde permaneció el menor, hasta el día cuatro de febrero, ya que al otro día lo llevaron con los ojos cerrados a otro domicilio, y en donde el mismo sujeto lo seguía cuidando y donde permaneció los siguientes días, posteriormente uno de los sujetos dijo al menor: "AQUÍ ESTAS EN UN RANCHITO AUNQUE GRITES, PATALEES Y LLORES NADIE TE VA A ESCUCHAR Y ME VAS A OBLIGAR A QUE TE

AMARRE LOS PIES, MANOS, BOCA Y OJOS, ESTAMOS EN UN RANCHITO Y NADIE TE VA A ESCUCHAR", así mismo el menor habló aproximadamente ocho veces con su madre con el mismo aparato telefónico y en una llamada de estas le dijo a su madre entre otras cosas, que le dijera a su madre que "ESTOY ENFERMO DE CALENTURA, TENGO RONCHAS EN TODO EL CUERPO, SIENTO QUE ME VOY A MORIR, POR FAVOR YA CONSIGUE EL DINERO VENDE LO QUE SEA, LA CASA, CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PERO SÁCAME DE AQUÍ"; desde el día cinco de febrero ya en el otro domicilio una persona del sexo femenino era quien al menor le llevaba de comer y hasta el día ocho de febrero al menor lo volvieron a pasar el aparato telefónico nuevamente y donde le dijo a su madre: "MAMA NO VAYAS A HACER UNA PENDEJADA, NO VAYAS A LLAMAR A LA JUDICIAL POR QUE SI NO TU TE VAS A MORIR". Y hasta el día nueve de febrero, cuando pretendían dejar en libertad al menor por el pago del rescate, ese mismo día habían quedado de acuerdo con la madre del menor, siendo aproximadamente las cinco de la mañana regresaron los secuestradores a donde tenían al menor y le dijeron: "HIJO DE SU PUTA MADRE, TU MADRE HIJA DE LA CHINGADA NOS LLEVO A LA PUTA JUDICIAL COMO A CIEN PINCHES JUDICIALES, PERO COMO ESTAN TAN PENDEJOS NOS ESCAPAMOS, Y AHORITA LE VAS A HABLAR A TU PINCHE MADRE Y LE VAS A DECIR QUE PARA QUE NOS LLEVA A LA POLICIA JUDICIAL, QUE NO SABE EL PROBLEMA EN QUE SE METIÓ Y CON QUIENES", posteriormente le pasaron el teléfono celular y escucho la voz de su madre que le decía: "NO HIJO COMO CREES YO NO LLEVE A NADIE ESTUVE UNA HORA ESPERANDO QUE LLEGARAN A COBRAR Y COMO NO LOS ENCONTRAMOS NOS REGRESAMOS A LA CASA", y uno de los sujetos tomó el teléfono y le dijo a la madre del menor: "PINCHE VIEJA ESTO NO SE VA A QUEDAR ASÍ, AHORITA VAMOS A IR POR TU FAMILIA Y NOS VAMOS A TRAER A LA PINCHE VIEJA CULERA CON LA QUE FUISTE ANOCHE PARA QUE VEAS QUE NO ESTAMOS JUGANDO, CALLATE PERRA YA NO HABLES", ese mismo día por medio de otra llamada y por indicaciones de las personas que tenían secuestrado al menor, dijo a su madre: "MAMA NO VAYAS A HACER UNA TONTERIA POR SI ESTAS PERSONAS TE LLEGAN A VER CON ALGUIEN DE LA JUDICIAL ME VAN A METER UN PLOMAZO Y TE VAN A MANDAR MI CABEZA EN UNA CAJA Y MI CUERPO NUNCA LO VOLVERAS A VER", quitándole el aparato telefónico al menor. Ya no fue liberado por sus secuestradores ese día, no fue sino hasta el otro día, siendo aproximadamente las cinco horas el menor escuchó ruidos que provenían del patio de la casa, eran gritos así como que rompían vidrios, percatándose en ese momento que se trataba de elementos de la Policía Federal de Caminos y estos mismos entraron por el menor y detuvieron a los sujetos que se encontraban en el domicilio, siendo una persona del sexo femenino y dos del sexo masculino.

Cabe hacer mención que el día diez de febrero, elementos de esa misma corporación policíaca estando en su rutina de trabajo se percataron de que circulaba un vehículo Volkswagen ecológico con dos personas a bordo un hombre y una mujer, así mismo se apreciaban nerviosos y cuando la policía les marco el alto el sujeto del sexo masculino le dijo a la policía que iban a pagar el rescate de su sobrino y que llevaba la cantidad de doscientos setenta mil pesos en efectivo y que se habían perdido mientras la otra persona que era la madre del menor secuestrado dijo que si no pagaba a tiempo iban a matar a su hijo y que tenían que entregar el dinero en la carretera Pachuca; escuchando esto los elementos de la Federal de Caminos se retiraron del lugar y con apoyo de otros compañeros de su misma corporación se dirigieron a la dirección indicada por la madre del menor y en donde se percataron que circulaba una motocicleta con dos tripulantes en forma sospecha y a los que procedieron a registrarlos y un sujeto de que dijo llamarse F.T.A. llevaba un teléfono celular y cuando un elemento de la Policía Federal de Caminos pulso la tecla de memoria contestando la madre del secuestrado, así mismo el otro tripulante que responde al nombre de RAMIRO dijo que efectivamente tenían secuestrado al menor J.M.R., dando a los oficiales la ubicación del domicilio en donde se encontraba el menor privado de su libertad. Siendo el día 10 de febrero cuando sucede el rescate del menor secuestrado y del operativo quedaron detenidos F.T.A., RAMIRO, DEMETRIA, SILVESTRE Y L.C.C, quienes quedaron a disposición del M.P. del fueron común en Texcoco, Estado de México, mismos que en diligencia de confronta, el menor J.M.R. reconoce la voz del que dijo llamarse F.T.A., plena y legalmente, sin temor a equivocarse como la persona que en varias ocasiones amenazó el menor diciéndole entre otras cosas lo siguiente: "TE VAS A MORIR TU PUTA FAMILIA NO MERECE VIVIR VAS A VER COMO VAN A IR MURIENDO UNO A UNO TODOS SE VAN A IR CARGAR TONELADAS DE TIERRA EN EL PANTEÓN, TE VAMOS A MANDAR EN CACHITOS A TU CASA Y NOS VAMOS A ENCARGAR DE QUE NUNCA VUELVAS A VER A TU FAMILIA", misma persona que reconoce de la misma manera el elemento de la Federal de Caminos como la misma persona que tenía en su poder el teléfono celular con el número telefónico de la madre del menor en la memoria; así mismo la autoridad presentó al menor al que dijo llamarse RAMIRO al que el menor no lo reconoce físicamente pero sí su voz y lo identifica plenamente, y sin temor a equivocarse, como la voz que una vez le dijo: "TE VAMOS A MATAR Y DE AQUÍ NO VAS A SALIR VIVO", dichas personas que reconoce su voz como las mismas que escucho cuando el menor fue interceptado y privado de su libertad; al presentarle al menor al que dijo llamarse L.C.C ya que fue quien lo cuidó en el tiempo que duro su cautiverio; lo mismo dijo al reconocer a la que dijo llamarse DEMETRIA, ya esta era la que le llevaba los alimentos, igualmente al hijo de esta y de IGNACIO, de nombre SILVESTRE lo reconoce como la voz que escuchó en la casa donde lo tenían privado de su libertad; por último la representación social presenta al menor una fotografía en copia

fotostática en donde aparece una persona del sexo masculino vistiendo un uniforme del Colegio Militar empuñando un pistola en su mano derecha posando semisentado, al cual el menor lo reconoce como la persona que lo vio durante su cautiverio y lo amenazo diciéndole: "VOY A VOLAR TU CASA CON GRANADAS, VOY A MATAR A TU FAMILIA POR LA PENDEJADA QUE ME HICIERON". Siendo éste el que responde al nombre de IGNACIO, personas que reconocen haber participado en otros secuestros.

Como antecedente se hace mención que para interceptar al menor al momento de la privación de su libertad iban a bordo de un vehículo el cual días antes del secuestro y como estaba ya planeado tenían que robarlo, y así lo hicieron, lo robaron en la central de abastos a un joven, pero no basto con solo eso sino que además y para estimularse a realizar el ilícito F.T.A. pidió prestados tres mil pesos, para poder comprar momentos antes del secuestro un gramo de cocaína en Tepito, con la que se drogaron F.T.A., IGNACIO Y RAMIRO. Un dato muy importante que apporto RAMIRO en su declaración es que por medio de MARIO, otro de los integrantes de la banda, sabía que la familia del menor tenía mucho dinero ya que se percató de ello porque había hecho trabajos de albañilería en oficinas de la empresa de la madre del menor, y fue con éste antecedente que RAMIRO propone secuestrar al menor J.M.R. a IGNACIO Y F.T.A., habiéndolo planeado durante un mes antes a la fecha de la privación ilegal de la libertad del menor.

Después de esta información acerca de cómo sucedieron los hechos y de conocer someramente a los participantes en el ilícito y su actividad dentro de la banda, donde se puede apreciar la agresividad con que tratan a sus víctimas, analizaremos solamente la personalidad de dos de ellos (L.C.C. y F.T.A.), que fueron quienes participaron en este ilícito, y de los que se observarán sus datos generales, instrucción, datos socioeconómicos, aplicándose a cada uno de ellos la prueba de Bender para determinar la personalidad de estos:

Nombre: L.C.C.

Edad: 30 años



Originario: Estado de Puebla

Residencia: Estado de México

Ocupación: Albañil

Estado Civil: Casado

Escolaridad: Sin estudios, no sabe leer, ni escribir.

Religión: Ninguna

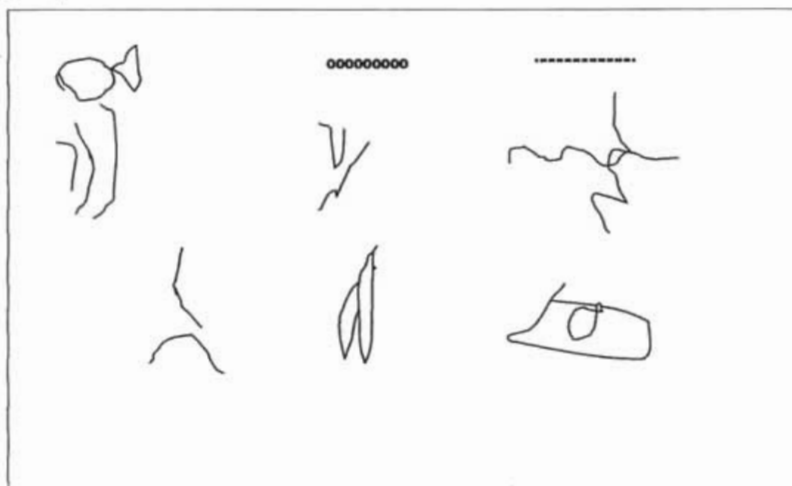
Otros datos: Sin apodo, sin vicios, no había estado detenido, no tatuajes.

Actividad dentro de la banda: El que custodiaba al menor y el que debía liberarlo al momento de pagar el rescate.

Pertenecía a la banda desde 1998 y acepta haber participado en otro secuestro donde también custodiaba a la víctima, del primer secuestro en que participó recibió la cantidad de \$8,000.00, se destaca porque él ve las agresiones hacia la víctima, así como las condiciones en que lo tienen y no hace ningún acto de auxilio a esta, con actitudes pasivas.

Al momento de la prueba se apreció tranquilo, un poco distraído y hace breves comentarios de los que destaca: estando conversando sobre sus actividades de albañil y toma por ejemplo un muro que había en la habitación y dice que él sabe cuanto le cabe a ese muro a lo que se contestó que si se refería a su contenido de material para su construcción y/o a las medidas del mismo, dando L.C.C. como respuesta que no se refería a nada de eso, continuando con la prueba, es una persona zurda, realizando la prueba en ocho minutos, reproduciendo las figuras en una sola hoja en forma horizontal y que a continuación se presentan:

Reproducción de L.C.C. de las nueve figuras. (Ver reproducción original pág. 80)



Del análisis cualitativo de la prueba que fue aplicada a L.C.C., se observan los siguientes elementos a valorar:

Colocación irregular. Cohesiones se observa constricción en figuras 3,5 y 3,7. Uso del margen: no hay. Organización del la figura: no hay reproducción exacta de las figuras y el modelo; en las figuras 1,2,3,5,6 y 7 se aprecia reproducción con inexactitud de detalles; en las figuras A, 4 y 8 su reproducción se realiza con partes con fallas de integración. Tamaño: en figuras A, 1,2,4,7 y 8 se aprecia una reproducción micrográfica, en las figuras 3 y 5 macrográfica; y en la figura número 6 se realizó igual al modelo. Modificación de la Gestalt: Hay angulación en las figuras A, 6,7 y 8; dificultad de cierre en figuras a, 4, 7 y 8, así como se observa en las figuras 4,6,7 y 8, modificación de curvatura. Distorsión de la Gestalt: no se observa sobreposición en las figuras; rotación leve en figuras 2 y 5; severa en figura

A, fragmentación en figuras A, 4, 7 y 8, regresión en figuras A, 1, 3, y 5, no hay perseveración, condensación o simplificación en figuras 6, 7 y 8, líneas fuertes en todas las figuras. De acuerdo con el análisis cuantitativo y de acuerdo con la

Técnica de evaluación de Salud-enfermedad de Pascal y Suttel se pueden observar los siguientes resultados:

Figura uno	25 puntos
Figura dos	24 puntos
Figura tres	13 puntos
Figura cuatro	07 puntos
Figura cinco	22 puntos
Figura seis	02 puntos
Figura siete	10 puntos
Figura ocho	10 puntos
Configuración A	<u>16 puntos</u>
Total	128 puntos

\* Ver Anexo 1

Con la obtención de estos resultados se puede corroborar un alto puntaje, esto quiere decir que de acuerdo con la escala antes señalada, se puede establecer y desde la interpretación psicológica de los resultados que L.C.C. es un paciente psiquiátrico. Así mismo demuestra graves fallas de percepción visual ya que a su edad las figuras deben de reproducirse igual al modelo, y como se puede observar que en la reproducción de las figuras se notan graves fallas sobre todo en aspectos de integración, regresión y dificultad de cierre, lo cual indica que L.C.C. es una persona que emprende la vida cotidiana con actitudes infantiles o hasta primitivas, es incapaz de buscar alternativas de solución eligiendo en consecuencia siempre el camino más fácil, es incapaz de concluir las cosas que inicia mostrando una posible inestabilidad en sus relaciones interpersonales. De acuerdo con la conversación con este sujeto se pueden corroborar las anteriores consideraciones de naturaleza psicológica. Cabe señalar que L.C.C. es una persona de escasos recursos, justifica sus ilícitos por la necesidad de mantener una familia buscando el dinero de la manera más fácil, él mismo se cataloga dentro de la banda como un subalterno y que solo recibe órdenes, y como en ocasiones no entiende nada, no se cree capaz de dirigir a la banda.

De lo anterior se puede deducir que L.C.C. es una persona con personalidad psicópata de tipo antisocial, esto de acuerdo con la interpretación psicológica de sus resultados en la prueba de Bender. Podemos decir que este sujeto requiere atención psicológica, considerado desde un punto de vista de la criminología que tiene pocas posibilidades de ser rehabilitado, ya que como se pudo observar en sus antecedentes es un delincuente reincidente ahora de peligrosidad moderada pero que posiblemente al encontrarse con otros delincuentes pueda aumentar su peligrosidad en la medida en que las situaciones en que se encuentre y con quien este, así mismo manifestamos que por razones obvias y para una posible reafirmación de lo establecido, no puede aplicarse la prueba del Manual Multifásico de la Personalidad de Minnesota.

Concluyendo, si partimos del supuesto, en el que según los resultados de esta prueba el sujeto es un psicópata, entonces estaremos hablando de que será considerado como un sujeto inimputable, de manera tal que no podrá ser sancionado por las leyes penales, pero entonces quedará impune la sanción para este sujeto, dejándolo libre para que vuelva a delinquir, por lo tanto, no estamos de acuerdo con los resultados de esta prueba. Si bien es cierto que estos sujetos tienen un cierto grado de psicopatías, también lo es que se ha demostrado que en el momento de cometer sus acciones están totalmente conscientes y convencidos de su actuar, entonces en este sentido esta prueba, para el caso en estudio no la considero válida. Por otro lado si creo conveniente realizar estudios psicológicos a los secuestradores una vez que han sido sancionados, y que se encuentran purgando su condena, para lograr su readaptación.

Del mismo modo y como al anterior sujeto se aplicó a F.T.A. la prueba de Bender ya explicada; así como la prueba de personalidad del Manual Multifásico de la Personalidad de Minnesota, para de igual forma determinar su personalidad como secuestrador, esto no quiere decir que todos los secuestradores tengan el mismo patrón de conducta, ya que en muchos casos un secuestrador es primodelincuente, reincidente, y las formas de llevar cabo los secuestros o los métodos de someter a sus víctimas son tan diversos (como es el caso de estos sujetos que si son reincidentes). A continuación se presentan los datos generales

de este sujeto para obtener mayores elementos y poder determinar su personalidad como secuestrador.

Nombre: F.T.A.

Edad: 36 años

Originario: Distrito Federal

Residencia: Distrito Federal

Ocupación: Compra y venta de autos

Estado Civil: Casado

Escolaridad: Segundo semestre de bachillerato

Religión: Católica

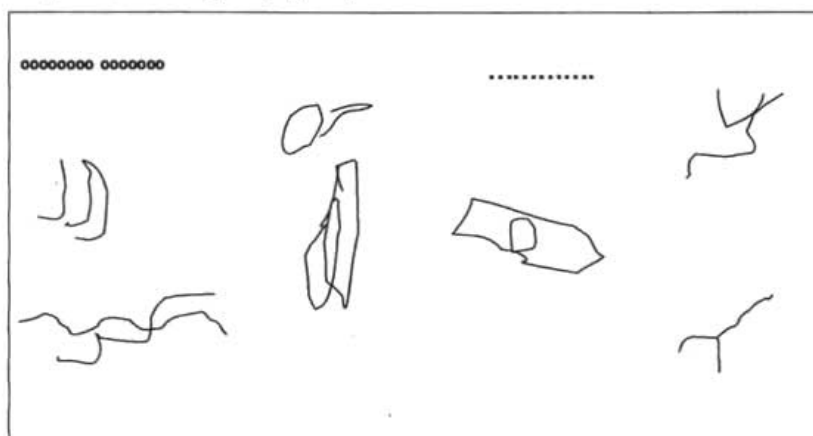
Otros: Desde hace aproximadamente 10 años había sido miembro de la policía judicial del D.F. de donde fue dado de baja por el delito de abuso de autoridad, así mismo comenzó desde esos momentos a ingerir cocaína y hasta la fecha es adicto a la misma, al tabaco comercial y a las bebidas embriagantes.

Su actividad dentro de la banda es justo con Ignacio (no detenido) uno de los organizadores de la banda y preparador de los secuestros, además es quien controla la mayoría de las llamadas telefónicas para pedir el rescate.

Desde 1996 ha pertenecido a esta banda de secuestradores, tiene en su haber dos robos de vehículos con violencia, además acepta ser agresivo en la comisión de los ilícitos y lo justifica diciendo que lo aprendió cuando estaba dentro de la Policía Judicial.

En otro orden de ideas, durante la aplicación de las pruebas psicológicas el Test Gestáltico Visomotor de Bender y el Manual Multifásico de la Personalidad de Minnesota, se observó tranquilo con actitud de resignación y en momentos de enojo, cuando se le cuestiona si le queda algún remordimiento por los delitos cometidos, este contestó: "eso no me importa, "lo hecho, hecho esta"; si tuviera algún remordimiento después del primer secuestro ya no lo hubiera vuelto hacer", a simple vista se observó con actitud retadora y agresiva. En cuanto a la realización de la prueba de Bender, esta fue realizada en un tiempo de 11 minutos, cada una de las figuras presentadas las realizó en hojas por separado de donde realiza el análisis respectivo.

(Ver reproducción original pág. 80)



Ahora bien en las figuras realizadas por F.T.A., se llevo a cabo un análisis cualitativo y cuantitativo para determinar la personalidad del secuestrador, y del primer análisis se observaron los siguientes elementos a valorar:

Colocación: no se puede evaluar. Cohesión: expansión. Uso del margen: si hay. Organización de la figura: no se observa reproducción exacta de las figuras, en las figuras a, 1,2,3,5,6 y 7 se reprodujeron las figuras con inexactitud de detalles, en las figuras 4 y 8 la reproducción fue exacta de las partes con fallas de integración.

Tamaño: micrográfica: figura 2, micrográfica: figura A,3,6 y 7; igual al modelo figura 1,4,5 y 8. Modificación de la Gestalt: angulación: figura A,7 y 8. Dificultad de cierre: figuras 2,3,4,7 y 8. Modificación de la curvatura: figuras A,4 y 6. Distorsión de la Gestalt: sobreposición: no hay. Rotación: leve figura 2. Rotación moderada: fig. 3 y 5. Rotación Severa: fig, A, 4 y 6. Fragmentación: fig. 7 y 8. Regresión: fig. 3 y 5. Perseveración: no hay. Elaboración: no hay. Condensación o simplificación: fig. 3 y 8. Colisión no hay. Movimiento y calidad de las líneas: normal.

Posteriormente se realizó un análisis cuantitativo haciendo uso de la técnica de evaluación de Salud-Enfermedad mental de Pascal y Suttel<sup>149</sup>, observándose lo siguiente:

Figura 1	11 puntos
Figura 2	11 puntos
Figura 3	19 puntos
Figura 4	11 puntos
Figura 5	16 puntos
Figura 6	14 puntos
Figura 7	18 puntos
Figura 8	15 puntos
Configuración A	<u>02 puntos</u>
Total	117 puntos

\*Ver Anexo 1

Como se puede observar el puntaje de este otro sujeto fue de 117 puntos, considerándose a través de la técnica de evaluación de salud-enfermedad mental de Pascal y Suttel,<sup>150</sup> como un sujeto psiquiátrico o con alguna lesión orgánica a nivel psicomotor. Y de acuerdo con una interpretación psicológica se puede afirmar que F.T.A. presenta graves fallas de percepción visual, lo cual indicaría que muestra un bajo nivel cultural, por otro lado algún tipo de daño orgánico relacionado con su psicomotricidad. Muestra así mismo fallas sobre todo en relación a la modificación de Gestalt en donde sobresale la dificultad de cierre, lo

<sup>149</sup> BENDER, Lauretta. *Op.cit.* pág.103.

<sup>150</sup> Idem.

cual desde el punto de vista psicológico se puede interpretar que a este sujeto le impide concluir con aspectos o situaciones iniciadas, mostrándose como una persona inestable, con una gran carga emocional descargada en forma negativa, es decir, la exterioriza en la comisión de ilícitos.

Se aprecian problemas en cuanto a la distorsión de Gestalt, mostrando rasgos regresivos, rotación y simplificación los cuales al ser relacionados al ser relacionados se puede interpretar como una personalidad infantil que intenta transformar su realidad para adaptarla a sus propias necesidades, también es incapaz de enfrentar situaciones de crisis. Este sujeto debería reproducir las figuras casi a la perfección, sin embargo debido a las fallas encontradas en la reproducción de las figuras y el puntaje que obtuvo del análisis cuantitativo, se podría asegurar sobre la existencia de una lesión orgánica, de igual manera y de una interpretación psicológica como un trastorno de personalidad de tipo antisocial o histriónico (persona que se conduce en forma teatral). Además se aplicó también a F.T.A. la prueba del Manual Multifásico de la Personalidad de Minnesota para poder reafirmar la interpretación acerca de su personalidad como secuestrador y que por razones obvias no pudo aplicarse a L.C.C., y en una forma de autodescripción F.T.A. responde a las 566 preguntas teniendo para ello una hoja de preguntas y otra de respuestas, dando como era de suponer en el reactivo Dp (desviación psicopática) que es especial para identificar a sujetos con personalidad antisocial o psicopática, con falta de satisfacción de la vida, delincuencia, dificultad con la autoridad. Así mismo obteniendo un puntaje bajo, lo cual indica que: *"es una persona que se siente incapaz de resolver problemas por sí mismo y experimenta una situación sumamente conflictiva"*.<sup>151</sup>

F.T.A. probablemente contesto al inventario con tendencias a exagerar su problemática y a vivirla con una importante tensión interna ante la sensación de estar incapacitado para resolverlo por sí mismo, siendo al parecer sincero en su autocrítica. Es posible que en forma exagerada demande ayuda para enfrentar sus conflictos.

---

<sup>151</sup> S.R. HATAWAY Y J.C., Mackinley. *Minnesota Multiphasic Personality Inventory*. 2ª ed., Ed. Moderno. México 1981. pág. 87.



Finalmente por los resultados obtenidos, y en una estimación criminológica (sin llegar a estandarizar la personalidad del secuestrador) los secuestradores se pueden encontrar en distintas circunstancias, como individuos solitarios, psicópatas graves o también desesperados quienes quieren reunir riquezas en un breve tiempo y de una manera más fácil a costa del sufrimiento y angustia de sus víctimas ya que del estudio de estos sujetos se determinó que gozan del dolor ajeno. Así mismo de toda la interpretación de F.T.A. se considera de poca probabilidad de rehabilitación en virtud de ser reincidente, además que su agresividad se puede ver afectada en un centro de readaptación social y como en casi todos los casos aprenden más para la comisión de otros ilícitos llamada comúnmente la Universidad del Crimen. De lo anterior coincide la idea planteada por el profesor alemán Hans Von Henting, quien dice también en una estimación criminológica, que: *"dependiendo del rango que desempeñen los secuestradores dentro de la banda, los subordinados son generalmente débiles y que no responden al reto de la vida y cuyos deseos imaginados no se hayan en ningún caso proporcionados a su capacidad de rendimiento"*.<sup>152</sup>

Pero no por ello quiere decir que todos los secuestradores son débiles o con poca capacidad intelectual, sino que existen casos en que unos cuantos generalmente los jefes tienen mayor capacidad intelectual, es por ello que son los que se encuentran al mando de la banda. Pero como ya lo advertimos, con el sujeto anterior, y según con el resultado de las pruebas anteriores que los encasillan en ser sujetos inimputables, no lo es así, sino por el contrario considero que son sujetos altamente peligrosos, los unos más que los otros de acuerdo con su nivel cultural e intelectual, si lo son reincidentes o no, también va a depender el lugar o grado que ocupen dentro de la banda. Por lo tanto, deben ser sancionados como corresponda, con ello queremos dejar claro que no estamos de acuerdo con los resultados de estas pruebas para el caso exclusivo que en este trabajo se está analizando, ya que si se tomará en cuenta estos resultados todos los secuestradores serán considerados como inimputables, por lo tanto no podrán ser sancionados y todos los secuestros quedarían impunes ante la ley.

---

<sup>152</sup> VON HENTING, Hans. *Estudios de Psicología Criminal*. 3ª ed., Ed. España-Calpe. Madrid, 1980, pág. 100.

### 3.1.5 Factores criminógenos que inciden en la personalidad del secuestrador.

En general se establecen dificultades en relación a la conceptualización de factores criminógenos, cabe señalar que existen otros conceptos que se emplean para sustituir a este como son: causa, causación, causalidad, proceso causal, disposición, criminogénia, etc. A modo de explicación, el término causa, para muchos autores la conciben como: *"El conjunto de condiciones y antecedentes necesarios para producir determinado delito"*,<sup>153</sup> y en una idea errónea acerca de su concepto se dice que por ejemplo la causa del delito es la pobreza, y en relación a esto el maestro Orellana Wiarco, dice *"que en la pobreza pueden surgir también filósofos, estadistas o hasta científicos y no necesariamente son criminales"*.<sup>154</sup>

Ahora bien, el empleo del término factor, como ya lo comentamos capítulo atrás, como lo establece en su obra el maestro Orellana Wiarco en cita del maestro Pinatel trata de distinguir muy acertadamente lo que significa factor y causa, señalando que el primero es un elemento que constituye o concurre a un determinado resultado pero que no es una causa del delito, ya que la causa se presenta con anterioridad al factor o factores que tengan incidencia en un sujeto criminal.<sup>155</sup>

#### a) Factores individuales.

En este sentido, y por lo que respecta a los factores individuales, específicamente de una conducta criminal en especial a la conducta del secuestrador que ahora ocupa, y que como es bien sabido que sería un estudio doctrinal demasiado esquemático, pero debe destacarse que además de la influencia social existe también el medio físico que rodea al individuo.

Hablando de los factores criminógenos, el maestro Hans Von Henting en cita del tratadista Ferri, señalaba que la existencia de la criminalidad se debe a la

<sup>153</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio. *Op. cit.* Pág. 253.

<sup>154</sup> *Ibid.* pág. 260.

<sup>155</sup> *Idem.*

influencia del medio social, a la faceta psicobiológica del individuo, al factor del medio físico, teniendo en ocasiones mayor preponderancia la primera que la segunda, siendo la tercera de relativo valor, por ejemplo los factores climáticos no pueden ser valorados al 100% como factores criminógenos en la personalidad del secuestrador, pero eso no quiere decir que las ideas de Quetelet no son importantes, y a quien más adelante se analizará.<sup>156</sup>

Dentro de estos factores individuales tenemos que mencionar a la herencia y endocrinología, la edad y las alteraciones psicosomáticas, que explicaremos brevemente.<sup>157</sup>

En términos de lo que es llamada Herencia Criminal, y para poder llegar a explicarla ubicaremos el tema primeramente en el campo de la biología y su diversidad de sistemas, que reflejan un proceso biológico dentro del cuerpo del individuo; el papel de la genética, es un campo muy importante y donde se puede detectar que una persona tenga retardo mental, ser un idiota, o con malformaciones. Pero para detectar si un individuo tiene tendencias a ser secuestrador, sería muy difícil de detectar.<sup>158</sup>

Por las razones antes expuestas si dentro de una familia con dos hijos o más lo genes transmitidos a ellos puede ser de padres inteligentes en artes, ciencias, letras o hasta criminales, sin embargo tales cualidades o defectos no son necesariamente heredables. La criminalidad no puede ser interpretada como un fenómeno biológico, ya que los sujetos se encuentran inmersos en un medio social, es decir, que los hijos pueden heredar los genes de sus padres y su desarrollo depende de la situación social en que se encuentren los hijos.

Del mismo modo las glándulas de secreción interna, que dieron lugar a la endocrinología criminal, su influencia en casos criminales es indudable. Como es sabido los estudios de las glándulas de secreción interna se debe a investigaciones realizadas por diversos especialistas en la materia como Claudio Bernardo, entre otros; quienes argumentaban que dichas glándulas (mucosa, duodeno-yeyunal, páncreas endócrino, cuerpo tiroides, epifisis, timo, glándulas

<sup>156</sup> VON HENTING, Hans. *Op. cit.* p. 102.

<sup>157</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. cit.* p. 1500.

<sup>158</sup> *Ibid.* pág. 1501.

suprarrenales, hipófisis, glándula mamaria, útero y placenta) son productoras de hormonas y que tienen variada influencia según quien la produjera y si es encaminada a una conducta antisocial se debía a un funcionamiento anormal de dichas glándulas.<sup>159</sup>

Es bien sabido que los trastornos endocrinológicos en algunos casos, son capaces de estimarse como causales de la conducta delictuosa, pero en muchos de los casos no lo son; además no todos los que presenten trastornos endocrinológicos delinquen. Por lo tanto *"la endocrinología es aceptada en su justa medida, pero se niega que pueda sostener que el carácter, temperamento y personalidad dependan de las secreciones internas, sino que en ellas influyen otros factores"*,<sup>160</sup> que más adelante iremos explicando.

Hablando de otro factor individual tenemos la edad y para determinar este aspecto, se debe explicar brevemente lo que es la delincuencia infantil, menores infractores o delincuencia juvenil, así como también de los delincuentes de edad adulta; para determinar la minoría de edad para los efectos de responsabilidad ante la ley, existen diferentes criterios para establecer ésta, en el ámbito jurídico penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley se le considera como un inimputable.<sup>161</sup>

Otros de los factores individuales que podemos mencionar son las alteraciones psicosomáticas, estas alteraciones son llamadas también desórdenes psicosomáticos y que son estudiados por la ciencia de la psicología, no sólo apoya con el estudio de estas alteraciones sino con muchas de sus disciplinas, para poder determinar su personalidad y para el caso concreto de la personalidad del secuestrador.<sup>162</sup>

En síntesis las alteraciones psicosomáticas son en las que domina la adaptación emocional y puede llevar a lesiones orgánicas o tejidos, irreversiblemente. Estas alteraciones pueden amenazar la vida de un sujeto con estos padecimientos, siempre significan distorsiones o pérdida de función o

---

<sup>159</sup> Idem.

<sup>160</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. cit.* p. 1503.

<sup>161</sup> VON HENTING, Hans. *Op. cit.* p. 103

<sup>162</sup> *Ibid.* pág. 105.

cuando menos incomodidad o desfiguración. A menudo para tener alteraciones psicósomáticas, la ansiedad primaria, difusa y agresiva son las que influyen para padecerla; la ansiedad secundaria es basada en conflictos conscientes surgidos de impulsos infantiles que la persona no puede controlar de otra forma y que no reconoce, tal y como se pudo comprobar con los resultados arrojados de las pruebas psicológicas aplicadas a los sujetos de estudio.<sup>163</sup>

Algunas de las reacciones psicósomáticas (también reacciones psicofisiológicas) son la úlcera péptica, la gastritis crónica, la impotencia, la neurodermatitis, el asma bronquial, la jaqueca, etc., y estas son las que se presentan por un desplazamiento de la ansiedad a órganos o sistemas del organismo, pero lo importante de estas enfermedades cabe aclarar es que no las pueden determinar por algún mal funcionamiento del organismo sino que son provocadas por la psique.

El conocimiento de estos padecimientos es útil para esta investigación dentro de la criminología, para poder conocer más la personalidad del secuestrador, cuando este padece algún trastorno de esta naturaleza.<sup>164</sup>

#### **b) Factores sociales.**

Dentro de este apartado, podemos establecer que del análisis de la personalidad realizado, da como resultado que estos sujetos tienen una personalidad psicópata y que en aspectos sociales que probablemente influyan a este tipo de personalidad, se podría decir que estos sujetos no logran ajustarse a la vida social, se revelan contra las normas colectivas porque dicen chocan contra sus deseos; y para el caso en particular se encuentra que la mayoría de los integrantes de la banda de los secuestradores, son personas que emigran de sus Estados natales como, Puebla, Oaxaca, Guerrero, Veracruz, etc., hacia el Distrito Federal con el objeto de buscar condiciones de trabajo mejores de las que tenían, y al no encontrarlo buscan el dinero fácil; así mismo se debe destacar que también influye cuando se establecen en zonas de la población donde habitan

---

<sup>163</sup> *Ibid.* pág. 107

<sup>164</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. cit.* pág. 1506.

personas de clase baja o media donde generalmente se ubican los mayores índices de delincuencia.

Así mismo y dentro de los delincuentes reincidentes se encuentran los sujetos de estudio, precisamente por ser personas que se rehúsan a cumplir con una promesa u obligación que muchas veces son llamadas incompatibles con las normas de convivencia y a los tratamientos de rehabilitación pues como dice el tratadista Hans Von Henting "*son incapaces de asimilar los valores sociales*",<sup>165</sup> y que son las actitudes que se observaron en los sujetos que hemos estudiado.

En una sociedad, existen aspectos con una influencia considerable a los individuos que se encuentran dentro de ella, tales como la injusticia notable, impartición injusta de la riqueza, marginación, etc., y que son por ende algunos de los factores que propician a la delincuencia, no solo en México se puede encontrar esta situación y con alto índice de secuestros, sino que además sucede en otros países como son Colombia y Brasil, entre otros, y a manera de ilustrar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

	1994	1995	1996	1997
<b>*Colombia</b>	217	467	934	887
<b>*México</b>	029	016	034	237
<b>*Brasil</b>	070	055	065	062
<b>*Guatemala</b>	039	047	051	008

\* Fuente Control Risks Group.

Como se puede observar, el incremento de los secuestros en México de 1996 a 1997 es por más de 200 secuestros: así mismo los países latinoamericanos tienen un alto índice de secuestros en comparación con el resto del mundo. Conviene saber que el 94% de los intentos de secuestros tienen éxito, un 97% de los secuestros se produce fuera del lugar de residencia o trabajo habituales, en camino de un lugar a otro, cabe señalar que los secuestradores no actúan en calles congestionadas, sino en vías libres donde puedan escaparse y sólo el 7% de los secuestrados han muerto en cautiverio.

\* Fuente Procuraduría General de la República

<sup>165</sup> VON HENTING, Hans. *Op. cit.* pág. 107

Siguiendo con los factores sociales, podríamos hablar del sexo de quienes participan en la comisión de este ilícito, que de acuerdo con este tipo de factor y como se puede ver en los medios de comunicación, dentro de los integrantes de las bandas de secuestradores son muy pocas las mujeres que participan en los secuestros, pero es de subrayar que las mujeres que participan en los secuestros son consideradas por muchos como las más crueles.

Al respecto se dice *"que en casi todos los casos de secuestros fueron hombres los que planearon el delito, en este caso el hombre quiere dejar en libertad a la víctima de acuerdo con lo pactado, mientras que las mujeres insisten en matar a la víctima por razones de seguridad"*.<sup>166</sup>

Podemos afirmar por lo tanto que existe un número considerable de mujeres secuestradoras pero nunca más alto que el de los hombres; para éste caso entre ambos sexos se considera que existen rangos muy diferentes dentro de su personalidad, así mismo y de acuerdo a su sexo y al medio donde se desenvuelvan, serán los factores que puedan influir en su personalidad para considerarlo como un criminal.

"Otros de los aspectos sociales que deben tomarse en cuenta es el de la familia, que es por excelencia el grupo principal y primario de una sociedad, además de ser importante en la formación de los hijos, desde su niñez, adolescencia y juventud. Su integración y lazos fuertes dependen de los elementos afectivos de sus miembros y a su vez estos tener una buena educación cívica para con la sociedad.

Así mismo la familia puede tener carácter criminológico, cuando esta se debate en el alcoholismo, promiscuidad, drogadicción, prostitución, etc., así como en condiciones de miseria, material y cultural contribuyendo a ser más susceptibles a encaminarse a la delincuencia."<sup>167</sup>

Otro aspecto que es factor de delito y que afecta directa o indirectamente a la familia es sin duda, el crecimiento demográfico del país, así como también el crecimiento industrial, considerado como "bueno", pero cabe aclarar que de ninguna manera lo será sino se crean más fuentes de trabajo al mismo tiempo que

---

<sup>166</sup> WOLF, Midernoff. *Op. cit.* p. 55.

<sup>167</sup> *Ibid.* pág.60.

ese crecimiento. Situación que también repercute no solo en las grandes ciudades, sino también a nivel rural, y que trae como consecuencia que el jefe de familia emigre en busca de recursos para mantener a su familia, esto acarrea la desintegración familiar, debilitándose los lazos familiares; esto es lo que pasa con una parte de los delincuentes, y con esto pretenden justificar su conducta delictiva sin ser el motivo efectivamente.<sup>168</sup>

Uno de los factores determinantes también es el de la cultura, y que podemos conceptualizar de la siguiente manera: *"Como el conjunto de elementos de índole material o espiritual, organizados lógicamente y coherentemente, que incluye los conocimientos, las creencias, el arte, la moral, el derecho, los usos, costumbres y todos los hábitos y aptitudes adquiridos por los hombres en su condición de miembros de la sociedad"*.<sup>169</sup>

Desde el punto de vista sociológico se considera a la cultura *"como un conjunto de estímulos ambientales que generan la socialización del individuo."*<sup>170</sup>

De los anteriores conceptos se puede observar que el segundo de ellos resume las ideas del primero, englobando los elementos que generan la cultura en los estímulos ambientales, es decir, de todos los elementos que rodean e influyen al individuo dentro de su familia y dentro de la sociedad. Sin duda alguna y como se desprende de los conceptos anteriores la instrucción escolar y familiar son decisivos para la socialización del individuo, que en sí son elementos de la cultura del mismo; se puede decir que cuando el niño comienza su instrucción escolar preprimaria o primaria, etc., puede haber una deficiente perspectiva, se podría afirmar que es por lo que en México contamos con niños o adultos analfabetas. En éste sentido, se puede observar que en México existe una crisis de la cultura, pero ésta no es exclusiva del campo educativo, sino es una crisis en la que se cuestionan los valores fundamentales de nuestra sociedad y las conductas ilícitas solo son un reflejo de esta situación.

Recordando y como muestra bastan los sujetos que analizamos, que uno de ellos cuenta con estudios de bachillerato y el otro es analfabeta; se puede

---

<sup>168</sup> Ibid. Pág. 65.

<sup>169</sup> *DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO*, Ed. Larousse, México 2002, pág. 58.

<sup>170</sup> WOLF, Midernorff. *Op. cit.* pág. 62.



deducir por esto que los integrantes de la banda de secuestradores, tiene un grado máximo de estudios de preparatoria, claro esta sin cerrar la posibilidad de que pueden existir otros con estudios profesionales, pero aún así son muy escasos, aunque como ya dijimos no solo estos factores determinan su conducta sino el conjunto de todos y cada uno de los factores que ya hemos analizado y los que nos faltan por analizar.

Nuestra sociedad en la actualidad como se puede ver a nuestro alrededor, a los niños y jóvenes de la calle, limpiaparabrisas, tragafuegos, vestidos de payasitos o músicos o cantantes en el transporte público como en el metro, causas que no deben causarnos risa, sino preocupación ya que estos dentro del ambiente donde se desarrollan serán los futuros criminales y hasta el momento no se ha hecho mucho al respecto.

### **c) Factores económicos y políticos.**

En un delito como lo es el secuestro, en donde es bien sabido que su objetivo principal es el obtener un rescate, desde el punto de vista criminológico se pueden distinguir tres modalidades de este, y que son: *"el simple, el extorsivo, y el político; el primero de ellos como ya la habíamos afirmado tiene motivaciones familiares o de venganza; el segundo que consiste en privar de la libertad a una persona con el fin de obtener una contraprestación económica llamada rescate; y por último el tercero se caracteriza por que el objetivo que se busca tiene efectos partidistas"*.<sup>171</sup> En México, el secuestro extorsivo es el más común porque es el que se encuentra ligado a los conflictos económicos del proceso de industrialización que aumentan el desequilibrio de la repartición de la riqueza a nivel nacional; y al proceso de transformación de la violencia en delincuencia.

Desde hace varios años el hombre delincuente ha tratado de conseguir dinero de manera más fácil obteniendo provecho económico y que año con año se ha venido perfeccionando la manera de cometer los secuestros, lo que algunos autores llaman "el intercriminoso del secuestro". Como se pudo observar con anterioridad que el factor económico, es un elemento atractivo para el que quiere

---

<sup>171</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. *Criminología*, 2ª, ed. Ed. Themis, Colombia, 1996, pág. 231.

obtenerlo mediante el secuestro, es por ello que existen zonas geográficas en las que predomina la clase alta pero hay otras donde existen las clases bajas, o bien donde se hallen personas más accesibles de poder ser secuestradas, como lo son los comerciantes y ganaderos.<sup>172</sup>

Existe como es de suponer que alguno o algunos de los miembros de la banda de secuestradores, tienen alguna relación con la víctima, ya que generalmente son antiguos o actuales trabajadores con quienes han tenido algún problema, malos tratos o malas condiciones de trabajo. Tal es el caso de uno de los sujetos de la banda de secuestradores que analizamos, pero que no fue detenido, y que por declaración de los otros que si fueron detenidos, se observó que el sujeto en cuestión (conocido como Mario), fue la persona que tuvo un trato con la familia de la víctima, ignorando hasta el momento la relación, trato, problema y condiciones de trabajo que tuvieron la familia de la víctima con este, así mismo percatándose éste de los ingresos económicos de la familia con quienes tuvo una relación laboral.

#### **d) Factores ecológicos.**

Ya por último, dentro de los factores que inciden en la personalidad del delincuente, en este caso específico del secuestrador, tenemos a los factores ecológicos y que podemos advertir que no obstante los factores climáticos tienen una influencia en los seres humanos con reacciones físicas, pero algunos consideran que estos pueden influir estimulando o inhibiendo las actividades cotidianas.

Adolfo Quetelet (1796-1874) y su aportación estadística, dentro de la escuela cartográfica y la dirección sociológica, realiza la famosas Leyes Térmicas bajo las siguientes consideraciones: a) El delito es un fenómeno social que puede conocerse y determinarse estadísticamente; b) Los delitos se cometen año con año con una absoluta regularidad y precisión; y c) Los factores que intervienen

---

<sup>172</sup> *Ibid.* pág. 235.

como causas de la actividad delictuosa son variadas: el clima, la pobreza, la miseria, el analfabetismo, etcétera.<sup>173</sup>

Dentro de las famosas Leyes Térmicas las más conocidas que tenemos son:

"1. Que en el invierno se cometen más delitos contra el patrimonio que en verano; 2. Contra la integridad física se cometen más en el verano; 3. Contra las personas aumentan cuando sucede la aproximación al ecuador y viceversa; y 4. Los delitos sexuales se cometen con, mayor frecuencia en primavera.

También Quetelet demostró en su época, que la criminalidad femenina es menor a la masculina, 6 hombres por cada mujer. Así mismo que las edades entre las que se cometen la mayoría de los delitos en hombres son de entre los 14 y 25 años de edad y en las mujeres entre los 16 y 27 años de edad."<sup>174</sup>

Por su parte Gabriel Tarde, niega las Leyes Térmicas, apoyándose en que la diversa manifestación criminal en la zona meridional de la septentrional, se debe no a factores de orden geográfico sino a un orden histórico, de un desplazamiento de la cultura, del mediterráneo a zonas septentrionales. Lo único realmente importante de las aportaciones de Quetelet para la Criminología es la utilización de la estadística.<sup>175</sup>

Amanera de concluir con este apartado, podemos advertir que después de haber realizado este análisis de la personalidad del secuestrador, no nos queda la menor duda de que los sujetos que cometen esta clase de ilícitos no buscan otra cosa que el obtener una ganancia y sacar provecho de ello, y que no se tiene que ser un psicópata para llevar a cabo su conducta, basta con la sola intención y la realización del hecho para tener la misma responsabilidad dentro de la banda; claro esta el más hábil e inteligente, esto es, el que tenga un mayor nivel intelectual, será el líder de la banda y será él, el que este al mando. Según las pruebas psicológicas y desde un punto de vista criminológico, estos sujetos estarían clasificados en grado de psicópatas, es decir de enfermos mentales por lo tanto estarían considerados como inimputables, motivo por el cual estamos

<sup>173</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op.cit.* p. 1532.

<sup>174</sup> *Ibid.* pág. 1534

<sup>175</sup> *Ibid.* Pág 1536.

convencidos de que sí bien estos sujetos tienen un algo psicológico dentro de ellos que los empuja de cierta manera a cometer este ilícito, pero que no significa de ninguna manera que no sepan lo que está, llevando a cabo.

### 3.2 La víctima en el secuestro.

Hablaremos someramente de la víctima de este delito por considerar esto como un tema muy amplio y por demás polémico, que nos llevaría a realizar otro trabajo de tesis, pero haremos esta breve reflexión, al principiar el estudio de la víctima, llama la atención, el desinterés general que a través de la historia han tenido las ciencias penales por la víctima. Con excepción de la Medicina Forense, las demás ciencias no se han ocupado del fenómeno victimal, o lo han hecho pero solo superficialmente. La escuela Clásica de Derecho Penal centra su interés en el delito como un ente jurídico, lo que importa básicamente es el hecho delictuoso, y la justa retribución al responsable del mismo.

Aquí tenemos de entrada, un problema de niveles de interpretación; a la escuela clásica le interesa el nivel conductual, y por lo tanto se desinteresa por el nivel individual, es decir se centra en la teoría del delito, dejando en un segundo plano al delincuente, y con mayor razón a la víctima. Es justa aquella frase de que la escuela clásica (iniciada por Beccaria) le dijo al hombre "observa el derecho", en tanto que la escuela positivista de Lombroso le dijo al derecho "observa al hombre". La escuela positiva se centra así en el estudio del hombre antisocial, fundando así la Criminología, pero en su esfuerzo por la integral comprensión del criminal y no de la víctima.

Ahora bien, en este orden de ideas, podemos decir que la palabra víctima, *"viene del latín victima, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio"*.<sup>176</sup>

En este sentido, se hace referencia al concepto original de sacrificio, del hebreo Korbán, aunque esta palabra tiene ahora un significado más amplio, en cuanto representa al individuo que se sacrifica a sí mismo, o que es inmolado en cualquier forma. Existen diferentes acepciones de víctima, pero

<sup>176</sup> *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. 21ª ed. Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 2001. pág. 586.

independientemente de la discusión etimológica es indudable que el concepto de víctima ha evolucionado, desde aquel que podía vengarse libremente hasta el que tenía como límite el Talión.

*“Como la víctima era sacrificada al retomo de la victoria, basaban su significación en la palabra vincere que significa atar, otros en cambio, la atribuyen a viger: ser vigoroso, pues la víctima era un animal robusto y grande en comparación con la hostia que era un animal pequeño; sin embargo la similitud de origen etimológico es ver si en latín es víctima, pasa idéntico al español, para convertirse en vítima en portugués, en italiano es vittima, y en francés victime”.*<sup>177</sup>

Retomando al Doctor Marco A. Díaz de León, éste, define a la víctima como aquella *“persona que sufre los efectos del delito. Quien padece daño por culpa ajena o por caso fortuito”*,<sup>178</sup> Sin lugar a dudas este es un concepto fácil de emplear, que pronunciaremos durante el desarrollo del este apartado.

Como podemos observar son variadas las definiciones del vocablo víctima, pero todas llegan a la misma conclusión, donde será aquella persona que sufra el daño directamente en sí misma. Por lo tanto Víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, son las consecuencias nocivas de dicha acción.

Ahora bien, sin lugar a dudas la víctima en el secuestro, es una de las figuras que más nos preocupa a todos los que de alguna manera estamos inmersos en este mundo del derecho, ya que es bien sabido de todas las atrocidades que puede llegar a sufrir esta durante su cautiverio, para el delito en estudio, la víctima podrá ser cualquier persona que sea secuestrada individualmente o en colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales y grupos de organizaciones políticas.

Las víctimas del secuestro pocas veces hacen del conocimiento a la autoridad del daño sufrido, ya que son muchas las razones que involucran esta decisión de no querer denunciar una de ellas dicen que “las autoridades no hacen nada”, “es inútil”, “sólo pierdo mi tiempo”.

<sup>177</sup> Ibid. pág. 590.

<sup>178</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco A. *Op. cit.* pág. 2222.

La desconfianza en las autoridades es proyectada por la mayoría de las víctimas y parece convertirse en la primera causa de impunidad de los victimarios; otra de las razones es el miedo a la venganza también como falta de fe en las autoridades.

Por otra parte, es bien sabido por los secuestradores de oficio que es posible que quienes vigilan al secuestrado terminen identificándose con su estado y cediendo a sus requerimientos de compasión y libertad, lo cual atenta contra el objetivo central del secuestro.

Por ello las organizaciones criminales establecen turnos de vigilancia y rotan cada determinado tiempo a quienes vigilan, disminuyendo la posibilidad de fracaso de la operación.

No hay que olvidar que quienes cuidan a un secuestrado también están limitados en sus desplazamientos y están sometidos a la tensión permanente de una posible operación de rescate por parte de las autoridades o a un intento de fuga, lo cual los hace más vulnerables psicológicamente.

Es por eso que muchas de las veces desahogan su frustración con la propia víctima, dañándola físicamente o psicológicamente.

Por lo tanto, podemos concluir este apartado argumentando que en base a las pruebas realizadas a los dos sujetos anteriores, no podremos creer que sean considerados como sujetos inimputables, aunque si bien como ya lo hemos dicho a lo largo de este capítulo, influye de manera definitiva los trastornos mentales que puedan tener para llevar a cabo ciertas conductas de salvajismo y crueldad con la víctima, no así para evadir su responsabilidad en el ilícito, el cual debe ser sancionado de manera severa y como lo expongo en mi último capítulo con la Cadena Perpetua, (que ya explicaremos más adelante), considerándola como una buena alternativa talvez para la disminución de este delito, que actualmente tiene a México como el segundo país en donde se cometen más secuestros a nivel internacional, tan sólo después de Colombia. Con ello convierte a nuestro país en un país demasiado inseguro, perdiendo así sumas importantes de inversión de capital y de turismo que pudieran ser muy benéficas para el desarrollo de nuestro nación, además de que representa como ya lo mencione un retroceso en la vida

social de nuestros habitantes, aunque hay mucho por hacer, es importante analizar todos los puntos flojos en los que se falla en nuestro país desde el momento mismo en que se nace y durante su desarrollo en la vida, esto es, desde el núcleo familiar; debiendo tomar en cuenta las necesidades y el modo de vida de cada sujeto. Sobre todo poner énfasis en la seguridad del país, quisiéramos tratar en este trabajo todos y cada uno de los puntos que más afectan el bienestar de todos los ciudadanos, pero sería un trabajo interminable, por eso tan sólo nos hemos enfocado al estudio del delito de secuestro que es uno de los más graves problemas que actualmente aqueja a nuestro país.

Por otra parte hemos observado con este análisis, que en una banda de secuestradores, existen varios rangos dentro de la misma, obviamente el que tenga un nivel cultural menor ocupará un rango menor dentro de la banda, pero tendrá a su cargo mayores tareas (pesadas), además de que correrá con todos los riesgos de un rescate inesperado de la víctima; mientras que los cabecillas de la banda quedarán protegidos y como se ha demostrado muchas de las veces no son aprehendidos por las autoridades, continuando así con la cadenita ya que estos seguirán delinquiendo formando nuevas asociaciones delictuosas, como lo son las bandas de secuestradores.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES MÁS**  
**SEVERAS EN EL DELITO DE SECUESTRO DESPUÉS DE UN ANÁLISIS**  
**CRIMINOLÓGICO**



## CAPÍTULO CUARTO

### PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES MÁS SEVERAS EN EL DELITO DE SECUESTRO DESPUES DE UN ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO

#### 4.1 Función Punitiva del Estado.

Desde la antigüedad hasta nuestros tiempos han existido conductas antisociales o delictivas, producto de la desorganización social, a estas conductas se les denomina delitos, los que son regulados por las normas penales para mantener el orden social y la armonía entre los individuos.

Ahora bien, es importante mencionar que el Estado es el encargado de imponer las penas a través del órgano jurisdiccional, emitiendo la sentencia el juez competente, quien determinará la pena que merezca el criminal de acuerdo a lo establecido por la ley.

La ley penal es creada por el Estado para proteger a la sociedad de los criminales, por consecuencia el Estado a través del poder legislativo, es el legitimado para establecer las normas penales que describen las conductas antisociales y las penas que merezcan los delincuentes.

Ante esto el tratadista Gustavo Malo refiere al respecto: *"La pena es un conjunto que guarda relación con las característica del ius puniendo del Estado, en cuanto facultad derivada de su soberanía, la cual fundamenta y da sentido a la coercibilidad del derecho y cuyos límites aparecen definidos en la Constitución."*<sup>179</sup> Este autor nos habla de la potestad punitiva que tiene el Estado, derivadas de la soberanía, que reside esencial y originariamente en el pueblo (artículo 39 constitucional), ejercida a través de los poderes de la unión (artículo 41 constitucional), los cuales se dividen para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial (artículo 49 constitucional). Entonces el derecho sancionador que tiene el Estado, se exterioriza a través de los poderes de la unión, mediante la creación de normas penales, la imposición y el cumplimiento de las mismas. El derecho que

<sup>179</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. 4ª ed., Ed. Porrúa. México, 2001. pág. 586.

tiene el estado para crear normas penales e imponer penas, principalmente lo encontramos limitado por los artículos 18 y 22 constitucionales.

El artículo 18 nos habla de la existencia de delitos que merecen pena corporal, refiriéndose a ésta como la privación de la libertad y no la de muerte o alguna otra que produzca padecimiento físico. Y cuando se cometa un delito que tenga como sanción pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva, la que se realizará en sitio distinto al que se destine para compurgar la pena de prisión. De acuerdo a nuestro sistema penal capitalino, las penitenciarias deben ser exclusivamente para cumplir penas y los reclusorios preventivos para prisión preventiva, es decir, para tener internos a todos los procesados que se les dictó auto de formal prisión, y una vez que cause ejecutoria su sentencia ser trasladados a una penitenciaría.

La prisión tiene la finalidad de readaptar al delincuente mediante las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. En el caso de las mujeres compurgaran sus penas en prisiones exclusivas para ellas, separadas de los hombres.

Existen además prisiones federales y locales, administradas por el gobierno federal y estatal respectivamente, las cuales podrán celebrar convenios para que reos y sentenciados por los delitos comunes compurguen su condena en prisiones federales.

Por otro lado, muchas personas han debatido en torno a la utilidad de la pena y ha existido toda una variedad: desde los escépticos hasta los sostenedores recalcitrantes que pretenden encontrar en la pena un fin en sí misma, pasando por quienes consideran que la pena tiene un valor principalmente ético y otro pedagógico con beneficio social.

Sólo en el anarquismo tendría sentido que no existieran las penas, precisamente al no haber Estado, porque aquéllas derivan necesariamente de un orden jurídico establecido por el Estado. En la actualidad, como en siglos anteriores, han existido las penas, sin interesar mucho su aplicación. Algunos Estados han sido más severos que otros, y se ha permitido el abuso del castigo.

El origen de la pena se encuentra tanto en una necesidad social, como en la venganza. A través del tiempo se pudieron organizar sistemas en los cuales los delincuentes recapacitaban acerca de sus conductas y así pudieran reintegrarse a la sociedad; sin embargo, otros sistemas penitenciarios eran crueles y no daban oportunidad a esos hombres infractores de la ley de ser útiles a los demás.

La pena todavía se entiende como una necesidad social, pero debe desterrarse la idea de que la pena aún sea una venganza. La pena de muerte es una venganza y a veces, más que eso, la sed de exterminio, el iluso deleite de presenciar una tragedia sin bambalinas, la triste realidad que no desaparece. Los argumentos abolicionistas llevan tras sí sufrimiento y un reloj descompuesto, porque la pena de muerte parece no concluir y permanecer hasta el final de los tiempos.

Ahora bien, debemos decir que, el hambre, el sexo, el egoísmo, la envidia, el interés, el temor. Y otros factores de discordia, de desavenencia hacen que la propia sociedad implante como defensa el derecho justo o injusto según las condiciones para encaminarse a formas superiores de vida y lograr sus importantes finalidades sociales y lo crea a través de su gobierno o grupo gobernante con base a que este es un poder exclusivo y soberano al que se le encomienda tomar las decisiones políticas fundamentales.

La sociedad emplea el derecho para crear un orden coactivo, que es el orden político, para encausar la conducta humana y así mantener la armonía social, la paz, la tranquilidad, la seguridad entre los hombres y sobre todo realizar la justicia social así, también a través del derecho constituye ordenes diversos, instituciones singulares, entre ellas el Estado.

El estado es un orden jurídico coactivo superior y tal poder de coactividad es elemento fundamental para la eficacia del derecho ya que no se concibe una norma carente de coacción que sólo incite a actuar por medio de una hipotética persuasión o un reiterado convencimiento, esto originaría un hipotético Estado por realizar, el derecho debe contar con medios poderosos para su eficacia y un conjunto de personas que dan vidas y apliquen sus postulados.

Es un hecho indudable las necesidades e imprescindibles relaciones que existen entre el Estado y el derecho, ya que forman un binomio indisoluble porque el Estado es un orden integrado y estructurado por el derecho y el derecho es la función específica del Estado, no existe el uno sin el otro ya que sus propósitos son análogos, pero deben considerarse con independencia ya que son entes diversos.

Ni el derecho esta fuera ni por encima del Estado ya que representa el procedimiento y la forma a través de la cual el estado se organiza y manda, ni el Estado por otra parte, puede obrar independientemente del derecho porque a través de éste se forma, se manifiesta y se realiza su voluntad.

El Profesor Andrés Serra Rojas, citando a Hans Kelsen refiere que: *"el Estado es pura y simplemente un sistema normativo a saber: el sistema del orden jurídico y vigente. Además afirma que la relación entre Estado y derecho es una relación de identidad, que son una y la misma cosa, es decir dos palabras para designar el mismo objeto."*<sup>180</sup>

Ahora bien, en nuestro país corresponde a la Constitución, establecer las bases de los que es el ius puniendo, en este ordenamiento legal se delimitan las bases jurídicas de la potestad punitiva del estado tomando en consideración el respeto de los derechos humanos. Nuestra Constitución es la ley suprema y la fuente derecho penal ya que los principios que contiene constituyen las directrices generales a las que el legislador tienen que apegarse, ya que sus normas poseen un valor normativo concreto y están destinadas a la generalidad de los habitantes del país.

Una disposición penal que se declara contraria a la Constitución pierde su fuerza obligatoria ya que tal ordenamiento legal contiene principios jurídicos fundamentales para nuestro derecho penal como el propósito general de seguridad jurídica y de readaptación social del delincuente, estos principios están presentes en la triple proyección del régimen punitivo.

Encontramos el fundamento constitucional de las sanciones en su doble perspectiva, la legalidad incriminatoria y sancionadora que abarca también el

---

<sup>180</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Ciencia Política*. 8ª ed. Ed. Porrúa. México 1985. pág. 235.

principio de nulla poena sine indicio. Es un principio de tipicidad respecto a la comunidad declarada punible y también un principio de atribución legal, por lo que hace a la pena o medida de seguridad de la conducta antijurídica. Así mismo, el artículo 14 de la Constitución prohíbe la imposición de pena alguna que no este establecida por una ley y estrictamente aplicable al delito de que se trate.

Este principio prohíbe que una conducta sea sancionada o su penalidad agravada con una ley posterior a su comisión a la que se concede afectos retroactivos, de aquí se sigue el carácter estrictamente legal del delito, la continuidad del derecho penal y la prohibición de la integración judicial, en particular la referida analogía, en la mayoría de las ramas del derecho la analogía es un excelente medio de búsqueda del derecho, sin embargo, en el derecho penal se prohíbe en tanto repercuta en perjuicio del inculpaado. En este orden de ideas el citado artículo señala que: *"en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"*.<sup>181</sup>

Otro principio contenido en nuestra Constitución es el de humanización e individualización de la pena, toda vez que el derecho moderno termino con los castigos crueles y ahora se proclama la sanción redentora o readaptadota, esto es, la humanización de la pena.

Asimismo podemos decir que el derecho penal mexicano tiene influencia principalmente del derecho constitucional anglosajón, respecto a la prohibición de las penas crueles, inhumanas y degradantes como mutilación, la infamia, las marcas, los azotes, el tormento, las inusitadas tal y como se observa en el artículo 22 Constitucional; pero cabe señalar y de manera tajante, que hay una contradicción en este artículo, ya que por un lado señala la prohibición de estas penas que son inhumanas, pero en su parte final señala que se permitirá la pena de muerte, en algunos casos como lo son: *"al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al*

---

<sup>181</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 146ª ed., Ed. Porrúa. México 2004. p.15.

*incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar*".<sup>182</sup>

Este precepto constitucional tiene una importancia trascendente y lamentablemente para los legisladores no la tiene; su letra esta marchita en algunos aspectos por lo cual se podría entender que éste precepto se refiere a penas fuera de uso pero, en realidad la connotación jurídica indica que la pena debe estar consagrada en las leyes. Así se confirma el axioma de *Nulla poena sine lege*.

Al analizar el problema de la pena de muerte desde la perspectiva criminológica el factor central por considerar es que, sin duda, existen aún muchos partidarios de ella. Cabe señalar que la prohibición de la pena de muerte no es absoluta en la Constitución vigente, y establece casos específicos, en los cuales se permite su ejecución sin imponerla como una obligación para las autoridades.

Esto quiere decir que si los congresos locales deciden prever dicho castigo en sus legislaciones respectivas para los casos que alude el artículo citado, estos estarán dentro de la ley.

Por otro lado, debemos advertir que el Estado moderno detenta como facultad exclusiva el poder de sancionar y readaptar al delincuente, surgiendo así el proceso público como único método para discernir la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas que nacen de ellas.

Ahora bien, a través del tiempo las entidades federativas han adoptado normas sobre ejecución penal hasta desarrollar un sistema penitenciario que incluye en la actualidad leyes de ejecución, reglamentos institucionales y actos administrativos.

Las leyes penales conciben la pena como castigo proporcionado a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del sujeto activo del delito, la orientación, de readaptación social que nuestra Constitución pretende dar a la pena debiera entenderse como una de las finalidades hacia la que debe dirigirse la ejecución de la pena privativa de libertad, en ese sentido la ejecución o cumplimiento de las penas privativas de libertad deben de ir acompañadas por toda clase de actividad

---

<sup>182</sup> *Ibid.* pág. 27.

con vías a ayudar al sentenciado en el desarrollo de su personalidad y con respecto a su dignidad, mantenimiento separado el hecho de la readaptación, ya que no se logra sólo con la aplicación de penas, ya que es tarea de la sociedad en general, tanto para los privados de su libertad como para los que no lo están; además de los que lo estuvieron y se reincorporaron nuevamente a ella.

Asimismo, El Presidente Vicente Fox convocó en la clausura de la undécima Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a los Procuradores de las 32 entidades del país a acabar con las fallas que provocan que secuestradores, violadores, narcotraficantes y asesinos salgan con frecuencia a reincidir.

Aseguró que los ciudadanos quieren ver ya que las procuradurías hagan su tarea coordinadamente, para que las diferencias de jurisdicción estatal y federal no sean un pretexto para no dar resultados, para ello se deben compartir sin reserva, datos acerca de "quien es quien en la delincuencia".

A este respecto el Procurador General de la República, Rafael Macedo de la Concha anunció la puesta en marcha de un Plan Nacional de Acción para el Combate al Secuestro, que prevé, entre otras cosas:

- Elaborar un diagnóstico nacional del fenómeno.
- La integración de un Banco Nacional de Información, el cual será manejado por el centro de Planeación Contra las Drogas de la PGR., el cual recibirá toda la información proporcionada por la S.D.N., la S.S.P.F., U.E.D.O., y las 32 procuradurías estatales.
- Incorporación de los esquemas de trabajo de las Agencias Federales de Investigación a las Procuradurías Estatales, a fin de abandonar los patrones de policía reactiva y desarrollar labores de inteligencia y que vayan al fondo de la comisión del delito.
- Instituir un programa de participación ciudadana.
- Participación de la S.D.N. en la lucha anti-secuestros, quien se limitara a dar información y diagnósticos en esta materia, si es necesario se solicitara su intervención. Es decir parte de un esquema de inteligencia con posibilidades operativas.
- La creación de un grupo institucional y de coordinación en los tres niveles de gobierno. Este grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Secuestro, esta conformado por funcionarios de nivel de subprocuradores, quienes harán el planeo y construirán la estrategia de cómo potenciar las unidades estatales anti-secuestros y con que criterios se va a atraer los asuntos y en que áreas interviene precisamente la Agencia Federal de Investigaciones.

- Este enlace o policía de gabinete, deberá tener conocimientos tácticos, en el análisis de información, y negociación con capacidad suficiente para potenciar y capacitar a la unidad anti-secuestros a la que sea asignado, con lo cual se aumenta la capacidad de reacción e investigación.
- La creación del Centro Nacional de Atención a Víctimas del secuestro, y
- La homologación de los marcos jurídicos tanto federales como en las entidades federativas para hacerle frente a este ilícito.
- Estructurar un plan de investigación para la participación de instituciones académicas públicas y privadas.
- Interactuar con organismos internacionales en el combate al secuestro, y
- Establecer un programa de difusión.

Ahora bien, una de las ventajas más importantes con la que cuenta la delincuencia para transgredir la ley es la falta de coordinación entre agencias responsables de combatirlas, por ello la experiencia de otros países llevaron a adoptar como fórmula de trabajo en equipo, la integración de grupos de tareas especializados en el combate a delitos específicos o para hacer frente a situaciones de riesgo particulares.

Los grupos de tareas cuentan con un plan estratégico, las cuales estarán a cargo en su cumplimiento por funcionarios de alto nivel ejecutivo y operativo de las fuerzas armadas, la P.G.R., de la S.S.P., el centro de Investigación y Seguridad Nacional.

El Plan Estratégico de tareas fue presentado al Presidente de la República en la reunión del gabinete de Orden y Respeto el día 25 de enero del año 2003.

**Fuente: Procuraduría General de la República**

**\*GRUPO NOTICIEROS TELEVISA**

Por otra parte hemos corroborado que a pesar de todos los esfuerzos que se han tratado de realizar para combatir este ilícito y después de todo un año de haber planteado este Plan Estratégico, no se han logrado grandes avances en esta materia, sin embargo no hay que perder la esperanza de que un día de estos se lograra tomar el control para detener y frenar a la delincuencia proponiendo nuevos y mejores planes estratégicos, no sólo para el combate al secuestro, que



claro es el tema que nos ocupa, sino en el combate a los demás ilícitos que transgredan a este país, así como en todo el mundo.

#### 4.2 La Pena.

La consecuencia última del delito es la pena cuyo estudio de ésta corresponde a una de las ramas auxiliares de la criminología que es el la Penología definida ésta como *"el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ellas) como dañinas peligrosas o antisociales"*.<sup>183</sup>

La pena constituye uno de los elementos del clásico tríptico del derecho penal integrado por el delito, el delincuente y la pena.

Desde que existe el delito surge como consecuencia e históricamente aparejada a él la idea de castigarlo y ahí nace la pena.

Para que el individuo no cometa delitos es necesaria la existencia de coacción para evitar la infracción de la norma penal, es decir, debe existir una sanción, la cual se traduce en una pena, por lo que se puede afirmar que todo delito debe contener una pena, la que obliga a los gobernados a no cometer ilícitos previstos en la norma penal.

La pena surge como una venganza, con la finalidad de castigar o reprimir a los criminales, evolucionando a través del tiempo, adquiriendo diversos caracteres y propósitos acordes con las necesidades de la colectividad.

Ahora bien, son numerosas las definiciones que ha elaborado la doctrina jurídica penal sobre la pena, entre las cuales existen las siguientes:

Para Fernando Castellanos Tena, *"la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico"*.<sup>184</sup> Este autor considera la pena como un castigo que se le impone al sujeto que cometió un ilícito, y el castigo debe ser impuesto por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales y es legal por estar establecido en la ley penal. Teniendo como finalidad preservar el orden común.

<sup>183</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. *Derecho Penal*, Ed. Haria, México, 1998, pág. 107.

<sup>184</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Parte General. 42ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001, pág. 318

De manera similar tenemos la definición aportada por la maestra Irma G. Amuchategui e Ignacio Villalobos respectivamente: *"pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito"*.<sup>185</sup>

Y para Ignacio Villalobos: *"Pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico"*.<sup>186</sup>

Los tres conceptos referidos hasta el momento ven a la pena como un castigo que se le impone al individuo que ha cometido una trasgresión a la norma penal y dicho castigo debe estar contemplado por la ley.

Para Cuello Calón en cita de Fernando Castellanos, considera la pena como *"el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal"*.<sup>187</sup>

Estas definiciones nos llevan al mismo punto, que es considerar a la pena como una sanción o castigo, entendiéndose éste, como el sufrimiento o mal, impuesto por el órgano jurisdiccional (Juez).

Por su parte, nuestro Máximo Tribunal Federal, nos da su propio criterio acerca de la pena, así entonces:

"PENA. La pena, ante todo, es el fundamento del delito; se pena porque se procesa y se procesa porque se pena, es decir, que cuando una conducta humana infringe la ley, por un acto de omisión de un deber de cuidado o porque su acción la determina la intensidad del dolo, en uno y en otro casos, está referida consecuencia jurídica de punibilidad en la que sólo se evalúa el daño concreto, sino además la personalidad del autor.

Amparo penal directo 10041/49. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promoverte. 17 de agosto de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Teófilo Olea y Leyva.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Pág. 1547. Tesis Aislada.<sup>188</sup>

De acuerdo a las anteriores definiciones puede resumirse que la pena es el castigo impuesto por el Estado a través de una resolución emitida por un Juez Penal con fundamento en la ley, a un sujeto responsable de un delito, para conservar el orden jurídico y la paz social. La pena nace como venganza y con el

<sup>185</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. *Op. cit.* pág. 108

<sup>186</sup> *Ibid.* pág. 109.

<sup>187</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Op. cit.* pág. 318.

<sup>188</sup> *CD1. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. IUS 2004.*

tiempo se transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento de la época.

En la antigüedad importaba castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacción de escarmiento dirigido a los demás, se creía que cuanto más cruel fuera una pena (pena de muerte), más eficacia tendría, porque eliminaba al delincuente y así no volvería a delinquir.

Luego surgieron otras penas, como trabajos forzados, corporales (latigazos, mutilaciones, etc.) que causaban dolor físico y afectación psicológica y las infames que causaban descrédito social, desprecio y deshonor frente a los demás (pintar o ridiculizar de alguna manera al delincuente) creyéndose que con la vergüenza escarmentaría el sujeto.

Cuando las ideas humanísticas empiezan a influir en quien imparta la justicia, la pena tiende a corregir más que a castigar severamente, la influencia de Cesar Becharia, quien rechazara la crueldad y la larga duración de la pena entre muchas otras cosas fue decisiva.

Hoy día la pena se encuentra en un período científico, se intenta castigar no sólo para causar afectación al sujeto, sino también con el fin de readaptación y protección a la sociedad, así en la pena se ve un tratamiento.

En nuestra Constitución no hay artículo en particular que enliste el catálogo de penas existentes en nuestro país, sólo deja al legislador la facultad de imponer las penas que él crea pertinente establecer en la ley penal, siempre y cuando no estén prohibidas por nuestra Carta Magna, siendo el Código Penal Federal o Local el que regule las penas respectivamente; así el Código Penal para el Distrito Federal, establece en su artículo 30 un catálogo de penas, a saber:

**“Artículo 30.** Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión.
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;

- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.<sup>189</sup>

Así mismo, podemos establecer que las penas cumplen o deben cumplir con las siguientes características:

Intimidatoria.- Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca.

Afliictiva.- Debe de causar cierta afectación o aflicción al delincuente para evitar futuros delitos, causar sufrimiento y generar dolor.

Ejemplar.- Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos. Todos deben saber y sentir que la amenaza es de tipo efectivo y real.

Legal.- Siempre debe provenir de una norma legal previamente establecida.

Correctiva.- Toda persona debe tender a corregir al sujeto que comete un delito.

Justa.- La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en medidas al caso de que se trata, tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa.

Jurídica.- Ya que se trata en efecto de un poder autorregulado y controlado de un poder político-jurídico, este poder estatal se ejerce sobre determinadas personas que con el carácter de la principal consecuencia legal de la realización de una conducta antijurídica y punible pues ello supone que existe en la ley penal un elenco de conductas sancionadas penalmente.

Pública.- Ya que el ejercicio de este poder es un monopolio preeminente del Estado regulado por el derecho público y penitenciario, la gravedad de las consecuencias penales exige que sean administradas por un órgano estatal independiente del gobierno y en lo posible inaccesible a todo tipo de presiones sociales.

Costosa.- Desde múltiples puntos de vista, la pena implica un costo social muy elevado, obviamente en proporción a su gravedad, su costo se traduce en el

---

<sup>189</sup> CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Agenda Penal del Distrito Federal 2004. México 2004. pág. 8.

sostenimiento de un poderoso y amplio aparato de fuerza estatal para su imposición.

Útil.- Para el reo nada hay más irracional que una pena inútil.

Proporcional.- Ya que la proporción entre delito y sanción penal es uno de los principios rectores del derecho penal civilizado de nuestro tiempo, según el principio de economía de la pena todo lo que pasa de la necesidad, no solamente es otro tanto mal superfluo sino que produce una multitud de inconvenientes que esquivan los fines de la justicia, la pena desproporcionada no es entonces ni útil, sino por el contrario innecesaria por lo que hoy en día está prohibida toda pena excesiva (como lo es la pena de muerte).

La pena debe servir como último recurso para preservar los bienes o valores fundamentales de la convivencia y conservar los valores fundamentales de la autoridad del Estado y de la legitimidad de la norma jurídico penal.

Como ya mencionamos reiteradamente, la pena tiene como finalidad a través del sufrimiento en el delincuente apartarlo del delito en el porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social y es ejemplo para todos los hombres que conforman un grupo social respeten la ley, por lo tanto el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad.

#### **4.3 Teorías de la Pena.**

Para estas teorías el fundamento de la pena sólo será la justicia, por lo que legitiman a la pena si es justa.

De acuerdo a nuestros teóricos del derecho penal las penas se clasifican de la siguiente manera:

##### **TEORIAS ABSOLUTISTAS**

La pena en síntesis es la expresión de la justicia al retribuir el mal inferido con el delito.

La pena necesaria para estas teorías será la que produzca al delincuente un mal que comprende el que él ha causado. La utilidad de la pena queda fuera del fundamento jurídico de la misma. Sólo es legítima la pena justa aunque no sea útil, así como una pena sutil pero no justa, carecería de legitimidad.

Contra estas teorías la doctrina argumenta que carecen de fundamento empírico y que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena puramente ficticia porque, en realidad el mal de la pena se suma al mal del delito.

A favor de estas teorías se sostiene que impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir, para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas al que ha cometido un delito y así sacrificar al individuo a favor de la colectividad.

### TEORIAS RELATIVAS

Para estas la pena es un instrumento de finalidad, de interés y de utilidad social, tiene un objetivo político, se castiga para que no se delinca y se impone por su eficacia, en función a sus probables resultados y efectos.

La pena tiene un carácter intimidatorio y por lo tanto su fin es la prevención del delito, la prevención es especial cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos o general cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación para que los individuos se abstengan de cometer delitos.

La prevención general se justifica desde un punto de vista político criminal porque la amenaza de la pena, así como su imposición y ejecución, es medio imprescindible de encausar conductas y control social.

### TEORIAS MIXTAS

Estas teorías tratan de conjuntar los diversos puntos de vista de las dos teorías anteriores, ya que pretenden asociar la justicia absoluta con el fin socialmente útil. Procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir y prevenir al mismo tiempo, la pena será legítima en la medida en la que sea a la vez justa y útil, los valores justicia y utilidad, que en las teorías absolutas resultan excluyentes y que en las relativas son contempladas sólo a través de la preponderancia de la utilidad resultan unidos en esta teoría.

Admiten que el fin represivo y el preventivo de la pena pueden no coincidir e inclusive ser antinómicas, la pena justa con respecto al hecho o conducta cometido puede ser insuficiente para el sujeto del delito y sus necesidades de

acuerdo con esto, la utilidad de la pena puede contemplarse legítimamente siempre y cuando no se requiera exceder ni atenuar la pena justa.

#### **4.4 Propuesta para la aplicación de Cadena Perpetúa o Pena de muerte en la comisión del delito de Secuestro, ¿Qué sanción es la más viable?**

De lo anteriormente expuesto, y en este orden de ideas podemos deducir que hay muchas carencias y deficiencias en materia de procuración de justicia, ya que hemos observado a través del desarrollo de esta investigación, que hay mucho por hacer en el caso del delito de secuestro en México (claro esta y en muchos otros aspectos), pero que no nos alcanzaría el tiempo ni el espacio de esta trabajo para abarcarlos.

Ahora bien, no pretendemos hacer una polémica sobre si los que están a favor de la pena de muerte están en lo correcto o no, o bien los que están en contra de ella si lo están, sino más bien establecer mi postura, que es la de aplicar la Cadena Perpetúa, en lugar de la Pena de Muerte, por considerarla más viable en el caso de los que cometen un secuestro, así entonces partimos de aquí para hacer una de mis primeras propuestas.

Esta investigación se realizó con el propósito de conocer las causas que originan que los secuestradores lleven a cabo esta clase de ilícitos y del porque muchos de ellos causan daño a sus víctimas, todo esto desde un enfoque criminológico, a través de análisis psicológicos, siendo la psicología una disciplina auxiliar de la criminología, descubriendo de manera decepcionante, que lo que las teorías criminológicas y psicológicas afirman no se da o no se presenta en nuestra realidad de manera absoluta; si bien es cierto que existen secuestradores con un coeficiente intelectual muy alto y una forma de vida bastante desahogada, también los existen con un nivel cultural bastante inferior y con carencias y necesidades muy distintas aunque sean miembros de la misma organización criminal, entonces podemos afirmar que las causas que originan que estos sujetos delincan son tan distintas y variadas, que nos sería imposible determinar un comportamiento siempre igual y de manera lineal, en el caso de la comisión de este ilícito; por lo tanto las sanciones en este ilícito van a variar, en cuanto al grado de participación

en el delito en cuestión y además tenemos que observar el lugar el momento y la forma de la comisión de este, ya que como pudimos ver, en cada entidad federativa se regula de distinta forma y entonces no hay unidad de criterios respecto al castigo que se merecen por la realización del hecho.

Ahora bien, de lo analizado en el capítulo tercero y de la disparidad que hay en cuanto a la sanción para este delito, incluso en las mismas entidades federativas, haremos la primer propuesta que radica esencialmente: PRIMERO EN QUE SE MODIFIQUE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, Y PERMITA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CADENA PERPETÚA EN DICHO ORDENAMIENTO Y ELIMINAR LA MENCIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN ALGUNOS CASOS..., ya que de lo analizado, deducimos crea sólo más confusiones ya que ni niega, ni afirma la aplicación de la pena de muerte. Es menester señalar que con ello estamos pidiendo la abolición de la pena de muerte, pero no porque estemos ni a favor ni en contra de ella, sino más bien para el caso concreto de este punto que es el de si es o no favorable la Cadena Perpetua, cuando se lesione físicamente al secuestrado; nos parece que si es muy viable esta sanción no importando el grado de participación del sujeto activo en este ilícito, ni su nivel cultural y social, simplemente con el hecho de su participación en el lo hace merecedor de dicha sanción. Además de que se ha comprobado que la pena de muerte no es un castigo efectivo para erradicar las conductas delictivas.<sup>190</sup>

Ahora bien, mi segunda propuesta -como ya se dijo- se refiere a la unificación de criterios de cada una de las entidades federativas, y entonces podemos proponer la UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN CUANTO A LAS LEGISLACIONES PENALES ESTATALES, ESPECIFICAMENTE A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES PARA EL DELITO DE

---

<sup>190</sup> Ya que de todo lo analizado e investigado, podemos deducir que el encierro permanente, es decir de por vida, con un aislamiento total del mundo exterior y con una disciplina con matices militares, me parece un castigo ejemplar, pero que desde luego se tendría que analizar de manera minuciosa. A manera de nota anecdótica, debo mencionar que durante la investigación llegaron a mí datos importantes de lo que un encierro permanente causa en los individuos, esto es, de un estudio realizado a unos individuos con diferentes caracteres (no precisamente delincuentes), tipos comunes y corrientes, se demostró que el encierro los transforma en seres más conscientes, más sinceros, más honestos y con una carga positiva más elevada, que los llevaría a valorar más su vida, es decir, se eleva su autoestima, y aprenden a valorar más lo que existe en el mundo exterior, salen con ganas de vivir y valorar al máximo todo lo que les rodea y lo que la vida les ofrece, de lo anterior creo yo que entonces se podría lograr una efectiva readaptación de los individuos en este caso de los delincuentes secuestradores.



SECUESTRO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS Y MODOS DE EJECUCIÓN, DONDE LA PENA MÁXIMA SEA LA CADENA PERPETUA. Lo anterior ¿Por qué?, porque la diferencia que existe en cuanto a la penalidad establecida en los códigos penales estatales es muy exagerada, y entonces se incrementan más secuestros en los Estados con menor penalidad a este delito, y el problema crecería aun más.

De las dos propuestas anteriores se deduce la modificación del artículo 22 constitucional, en donde habla de aplicar la pena de muerte en ciertos casos; sin embargo no sólo me quiero quedar en el plano de desaparecer dicha pena inhumana y cruel, sino que intento dar una alternativa para sustituirla y que tenga resultados más eficaces y positivos tanto para el derecho mexicano como para la sociedad misma.

La mayoría de las escuelas penales, así como los diversos doctrinarios, juristas destacados, asociaciones y convenciones, tanto de carácter nacional como internacional, que condenan la pena de muerte, nos dan sus diversas razones a las que en su mayoría me adhiero, pero quiero hacer notar que la mayoría no nos proponen una alternativa a la pena de muerte y establecen que ésta es contraria a la naturaleza misma del hombre, que no tiene justificación en cuanto a derecho; razones válidas, pero creo que es el momento de proponer soluciones; se ha demostrado la inutilidad de esta pena, es por ello que debemos esforzarnos en llevar a cabo propuestas novedosas, con el objeto de encontrar una institución que sustituya a la trascendental pena de muerte, es por todo lo anterior que *me atrevo a proponer la aplicación de la Cadena Perpetua en el caso del delito de secuestro, creo que será favorable su aplicación; ya que en un primer plano, la cadena perpetua tiene mayor justificación que la pena de muerte.*

Es verdad que el proponer la cadena perpetua es un movimiento penal, ya que no sólo es proponerla, sino observar toda la gran máquina que empezará a funcionar; se abrirán grandes polémicas, se pondrá en tela de juicio, habrá críticas y comenzarán a surgir preguntas como: ¿en que lugar se compurgará esta pena, si se estableciera?, ¿Qué personal se encargaría de custodiar a los presos?, ¿Qué pasaría con el presupuesto?, ¿Tendrá la efectividad buscada como pena? Y

demás incógnitas que surgirán, y que representaría material para otro trabajo de tesis; sin embargo quiero dejar claro que estas interrogantes las podría responder diciendo que se estableciera un sistema penitenciario con matices militares, para la custodia de los sentenciados a cadena perpetua (en el caso del secuestro). Aquí es el momento de establecer que no habrá una invasión de fueros, es decir del militar al civil o viceversa, ya que el establecimiento de la cadena perpetua en la Constitución regirá para los civiles que cometan el delito de secuestro, y que se han merecedores a dicha pena, serán juzgados por un tribunal judicial y se dictará una sentencia por ese mismo tribunal para un civil.

Pero tan sólo quiero dejar asentada la necesidad de integrar la Cadena Perpetua en la Constitución Federal y eliminar lo referente a la pena de muerte, de ser posible, integrarla en el mismo apartado de las "Garantías Individuales"; visto así, la cadena perpetua si se manifiesta como una verdadera garantía, ya que al criminal le es garantizada su vida y queda contemplada en el catálogo de garantías; de esta manera da protección a los demás individuos de la sociedad y tutela al preso. A más de que los Estados Federados ya no estarán en la situación de adoptarla o no, si de por sí no se ponen de acuerdo en cuanto a la unificación de criterios para sancionar a éste delito.

Hablar de la pena de muerte es hablar de un tema demasiado polémico y controversial, pero nosotros no vamos a entrar en esos detalles, simplemente queremos ver si su aplicación es o no adecuada, para castigar a un secuestrador, pero como expusimos en el líneas atrás, para nosotros no es una alternativa viable en el caso de que se dañe físicamente al secuestrado, como ya expuse en mis propuestas es más viable establecer un castigo fuerte y riguroso, que confío llegue a ser más efectivo.

En este orden de ideas cabe hacer mención que el tratadista Javier Hervada menciona algo muy lógico y cierto y que dice: "*Lo lícito por derecho natural puede convertirse en ilícito por disposición positiva, pero no lo contrario, es decir, lo ilícito por derecho natural no puede transformarse en lícito por ley positiva.*"<sup>191</sup> Considero que dicha mención llega a reforzar mi punto de vista a

---

<sup>191</sup> HERVADA, Javier. *Introducción crítica al derecho natural*. Editora de Revistas. México, 1985. pp. 190 y 191.

cerca de la pena de muerte: matar es ilícito naturalmente; en consecuencia, no puede ser lícito positivamente, aunque esté contemplada en las leyes. Por ello se ha creído de modo erróneo que quienes obran dentro de la ley positiva están en lo correcto y, por tanto, actúan lícitamente. Creo conveniente antes agotar otros medios de sancionar a los infractores de dicho ilícito.

Ahora bien, son muchos los argumentos que se han esgrimido a favor de la pena de muerte por parte de algunos legisladores, e incluso por algunos jerarcas de la Iglesia Católica, como Norberto Rivera. Esto no es de sorprender, porque por años y siglos han formado parte de la mentalidad del Alto Clero en nuestro país. Lo preocupante es que a pesar de haberse demostrado que dichos argumentos carecen de valor, tal vez en su afán de hacerse notar o por el vicio tan arraigado que tenemos de imitar lo extranjero, aunque nos "mate", la idea de la pena de muerte se escucha con más frecuencia en los creadores del Congreso Federal, entre diputados locales, y se analiza en programas de televisión.

Es verdad como ya dijimos que el artículo 22 de nuestra Carta Magna en su párrafo tercero contempla ocho casos en los que se puede aplicar la pena de muerte pero, esos casos o hipótesis tuvieron su realidad, en el momento en que se legisló sobre ellos, razón por la cual debemos adecuarlos a nuestra realidad jurídica, social y delincencial.

En la actualidad debemos proponer que la pena de muerte no se aplique en nuestro país (para el caso del secuestro), no siento que esta medida sea tan viable como parece; ya que no creo que sea el medio idóneo par erradicar este mal, que como ya expuse anteriormente, debemos pugnar por una cadena perpetua, que lleva aparejada realmente una readaptación del delincuente aunque el resto de su vida permanezca recluido. Lo ideal sería cambiar todo el sistema penitenciario en México y por supuesto acabar con la corrupción que hay en estos lugares, desde luego empezando por las cabezas más grandes.

Al analizar el problema de la pena de muerte desde la perspectiva criminológica el factor central por considerar es que dependiendo de la brutalidad excesiva y crueldad inhumana del victimario, la reincidencia de éste, causado en

la víctima dependerá la aplicación de la pena de muerte al que cometa tales conductas.

De lo anterior se considera que la pena de muerte hoy en día se sigue practicando en muchos países del mundo y quizás, no ha resuelto el problema de la alta criminalidad pero sí –dicen algunos estudiosos-, ha sido para muchos delincuentes castigo ejemplar para estos, no comparto en gran parte esta medida, ya que considero como lo he dicho reiteradamente que la pena de muerte no debe seguir aplicándose en el mundo y en especial, en nuestro país; y en este caso que nos atañe del delito de secuestro, sino como ya lo propuse se debe considerar o tomar en cuenta la aplicación de la Cadena Perpetua, antes de llegar a medidas tan extremas.

Los estudios criminológicos acerca de la eficacia de la pena de muerte como mecanismo de disuasión para criminales potenciales o reincidentes muestran que no hay tal utilidad. Thorston Sellin<sup>192</sup> demostró que no existen diferencias significativas en cuanto a los índices de criminalidad en los estados norteamericanos que tienen y aquellos que no tienen la pena de muerte. Por otra parte, si se acepta como cierta la existencia del egocentrismo, la indiferencia afectiva y la habilidad condicional en muchos trasgresores, también tendríamos que suponer que tales criminales, no son sensibles al supuesto papel intimidador de la pena capital. Los criterios de carácter científico moralista, parecen dar preeminencia hoy día a la rehabilitación sobre el castigo, a la terapéutica sobre la supresión y a la segregación sobre la muerte.

No obstante, como afirmo líneas arriba, hoy por hoy existen muchos partidarios de la pena de muerte, más aún, hay legislaciones en las que de manera, ya sea real o simbólica, queda plasmada tal medida, existen asimismo corrientes de opinión antiabolicionista.

Cabe reflexionar en que tanta participación tiene la sociedad civil en la elaboración de leyes y castigos, así como la función de la hegemonía de los poderosos en la elección de qué cosa se castiga y cómo se castiga. Considero

---

<sup>192</sup> GUADARRAMA GONZALEZ, Álvaro. *La Pena de Muerte*. 4ª ed., Ed. Cárdenas Editor. México 2001. pág. 73.

que el único sustento real de la existencia de la pena capital es el aspecto retributivo (expresión eufemística), al que denominó sentido de la venganza.

Por otro lado, cabe señalar que la gran parte de los ciudadanos en el caso de México, estar a favor de la pena de muerte esto a caso lo ocasiona como lo explica desde un punto de vista psicológico; el tratadista López Azpitarte, citado por Concha Malo, al buscar las razones psicológicas de una justificación primaria para la subsistencia de la pena de muerte, nos dice que es posible que ella radique en fuerzas instintivas que, *"aunque no sean del todo conocidas, resultan de una eficacia extraordinaria. Son –dice- los mecanismos que todavía se desatan cuando la multitud se agolpa con el deseo de linchar al que acaba de cometer un ilícito... O la sutil alegría interior que se experimenta por dentro al conocer que un criminal ha muerto en un enfrentamiento con la policía. Tales sentimientos constituyen –según él-, en el fondo, una traducción psicológica y exacta de la célebre Ley del Talió: ojo por ojo y diente por diente. El que mata es justo que pague por su crimen con la misma moneda. Cualquier gesto de piedad o condescendencia se interpretaría, real y simbólicamente, como una actividad de socialización y de aprobación. La condena del mal parece exigir el rechazo completo del agresor."*<sup>193</sup> Este tratadista encuentra una razón psicológica para la existencia de la pena capital, que radica en una fuerza instintiva del ser humano y es un reflejo de la ley del talió, argumentando, que, el que mata tiene que sufrir como castigo la muerte considerándola como justa. Esto no es más que un pensamiento de venganza de la sociedad ante la criminalidad y un reflejo del temor en que se encuentra la comunidad por tanta delincuencia, provocando un alto grado de inseguridad en las personas.

La psicología *"no considera al criminal más que como un monstruo de depravación que no puede ser corregido y que debe ser destruido"*.<sup>194</sup> Esto por ser incorregible en virtud de que la mayoría de los delincuentes provienen de familias criminógenas, en donde se hacen hostiles por los estímulos del medio, heredando esa conducta antisocial que los hace criminales en potencia y por supuesto

<sup>193</sup> CONCHA MALO, Miguel. *Sobre la Pena de Muerte. Verbo en Memoria del coloquio internacional*. La Pena de Muerte, un enfoque pluridisciplinario. Pág. 125 y ss.

<sup>194</sup> SEIRO, Daniel. *La Pena de Muerte y los Derechos Humanos*. Ed. Alianza. Madrid, 1987. pág. 24.

incoregibles por lo que es preferible eliminarlos. Este supuesto sólo acepta la pena capital, tratándose de delitos graves cometidos por delincuentes altamente peligrosos e incorregibles, aceptando otras sanciones para los delincuentes que no son tan peligrosos y sanguinarios.

También motiva la existencia de esta pena, el temor que provoca el alto número de delitos cometidos hoy en día, creando psicosis y miedo e inseguridad en la colectividad, afectando el interior de las personas, creando una alteración psicológica en cada individuo por el temor de ser la próxima víctima del delito, o bien de quien ha sido objeto de un delito creando un estado de impotencia, inseguridad u psicosis, que provoca una alteración mental de la víctima del delito. Del mismo modo López Azpitarte citado por Concha Malo<sup>195</sup>, sostiene la existencia de una cierta psicosis de miedo o inseguridad, que es fomentada por los medios de comunicación. En ellos, -dice-, aparecen diariamente varias informaciones que nos hablan de muertes y los atentados que sufren las personas a manos de criminales. Todas esas atrocidades cotidianas hacen que uno piense en la posibilidad real de convertirse en la próxima víctima. De ahí la aprobación ante la pena de muerte del delincuente a manos de la justicia. Con este punto de vista se confirma lo antes argumentado pero basado en la publicidad que hacen los medios de comunicación al crear una psicosis de miedo y el alto grado de criminalidad al que esta sujeta la sociedad, lo que motiva la aprobación de la pena suprema en manos de los órganos jurisdiccionales.

Ahora bien, como ya hemos puntualizado el enfoque de esta investigación es meramente criminológico, pues bien, veremos como es que la Criminología alude a la aplicación o no de la pena de muerte, en el caso del delito de secuestro.

La Criminología se encarga de estudiar la conducta criminal, así como los medios y motivos que originan la delincuencia dentro de la sociedad y la pena como una reacción contra el delito.

La Criminología considera que la delincuencia no se puede controlar con la aplicación de la pena capital, en virtud de que el problema no radica en eliminar al delincuente de la sociedad, sino buscar los factores que determinaron la conducta

---

<sup>195</sup> CONCHA MALO, Miguel. *Op. cit.* pág. 126.

criminal, los cuales podrían ser sociales, culturales, morales y económicos, esto en razón de que el criminal no nace siendo delincuente sino se hace criminal en consecuencia del medio que lo rodea. Tal y como lo afirma el ilustre Profesor Carrancá: *"La Criminología moderna enseña que la represión de los delitos no debe buscarse en la atrocidad de la pena, sino en la supresión de las causas económicas, biológicas y colectivas que terminan la incubación del criminal."*<sup>196</sup>

La Criminología adquiere una postura abolicionista basada en la existencia del error judicial, que no permite corregir la equivocación, porque el error es propio del ser humano y cualquier autoridad puede equivocarse. Como los alude John Lewis Guillen en su obra "Criminología y Penología citado por Seiro Daniel: *"Concluye admitiendo la posibilidad de los errores judiciales; que la pena es indeseable y debe de reducirse al mínimo, pero agrega que, en el estado actual de nuestras sociedades y de nuestros conocimientos."*<sup>197</sup>

La solución de la criminalidad no radica en la aplicación de la pena más atroz, puesto que no intimida al delincuente, encontrando una solución en la prevención del delito, ante todo en la forma de la personalidad y del carácter en la familia, en la escuela y en el medio social, dejando como último recurso la pena capital.

El criminólogo Hamburgo Sieverts, citado por Cristian Pager sostiene: *"la pena de muerte como una total extinción del condenado exige... una culpabilidad absoluta e indivisible del autor. No he visto todavía a criminal alguno que haya cometido un delito grave –hasta ahora han sido 57- que después del correspondiente estudio de personalidad y de las circunstancias del hecho colmara estos presupuestos, Una parte de las circunstancias de los hechos no contaron precisamente en contra de ellos sino fue la suerte la que ha jugado a su favor, y en parte, la carga de culpabilidad del ambiente social las que preservaron sus vidas"*.<sup>198</sup> Este argumento refiere que la pena de muerte establecida a un condenado debe estar basada en la culpabilidad absoluta del sujeto activo del delito, es decir el autor de un secuestro calificado con un alto grado de

<sup>196</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. y CARRANCA Y RIVAS R. *Op. cit.* pág. 732.

<sup>197</sup> SEIRO, Daniel. *Op. cit.* pág. 39.

<sup>198</sup> JAGER, Cristian. *La pena de muerte en el sistema de los fines de la pena*, Ed. UNAM, México, 2001. pág. 71.

culpabilidad se le debería imponer la pena máxima como medio más eficaz de sanción penal. Sin embargo a pesar de realizar los estudios de personalidad del delincuente y de las circunstancias del hecho no se acredita una culpabilidad absoluta e indivisible del criminal.

Ya para finalizar analicemos a la pena de muerte desde un punto de vista jurídico.

Todo delito tiene como consecuencia una sanción la cual se traduce en una pena, cuya finalidad es establecer el orden social y corregir al delincuente, lo que actualmente se traduce en readaptación social, y debe tutelar los bienes jurídicos.

Una de las penas más antiguas es la pena capital, al cual se ha aplicado durante todos los tiempos y es considerada como una sanción penal que ordena la privación de la vida del delincuente que a trasgredido a la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico la pena capital tiene ciertos fines, como son: la eliminación del delincuente, la intimidación, la ejemplaridad que debe ser correctiva.

En cuanto a la eliminación del delincuente Villalobos refiere: "Eliminación, ya se ha repetido que la razón que haya de mantener semejante medio de defensa radica hoy, principalmente, en la certeza de que existen sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos, aún estando dentro de las cárceles, cuya corrección es vano intentar con los medios de que se dispone. La eliminación absoluta de esta clase de amenaza pública es imperativa y la práctica enseña que no es real".<sup>199</sup> En sí la eliminación consiste en quitar del mundo social al delincuente extremadamente peligroso e incorregible, porque así deja de causar daño a la sociedad y se asegura que no vuelva a delinquir. En sí esta pena es irreal, en razón de que los códigos penales del país no la contemplan y el único código que la contempla es el militar, pero no la aplica, quedando solo permitida en nuestra Constitución Política, como ya lo hemos mencionado.

En cuanto a que es intimidatorio, se ha demostrado que no cumple con este fin, aún cuando causa temor con solo mencionar dicha pena, puesto que únicamente intimida a las personas que viven en armonía, y a los delincuentes en

---

<sup>199</sup> VILLALOBOS, Ignacio. *La pena de Muerte en México*, 3ª ed. Ed. Porrúa. México 2001. pág. 538.



potencia no les importa la existencia de tal sanción, ni les causa temor porque siguen cometiendo delitos atroces. Tal y como lo afirma el tratadista Juan F. Arriola: *"La pena de muerte produce un efecto intimidatorio para la gente ecuánime; empero, a personas con planes delictuosos no les preocupa la existencia del fusilamiento, de la silla eléctrica, de la horca o de cualquier otro método macabro"*.<sup>200</sup> Y mucho menos es ejemplar; porque no sirve de ejemplo al delincuente y deja de ser una amenaza estatal para el criminal, que no logra evitar de manera absoluta la comisión futura de delitos.

En sí tampoco se cumple con la finalidad de corregir al criminal en virtud de que al privar de la vida al delincuente se pierde toda esperanza de corregirlo y readaptarlo para incorporarlo a la sociedad. Es por eso que en nuestro país se opta por la pena privativa de libertad (prisión) como medio de readaptación del criminal, aún cuando la readaptación del delincuente esta en tela de juicio.

Para Dolores Fernández el fin del derecho penal es: *"defender a la sociedad e impedir la lesión de los intereses jurídicos de mayor relevancia social"*.<sup>201</sup> De acuerdo con esta finalidad, la pena de muerte sería totalmente inútil, ya que si no tiene irrelevancia alguna en la prevención de delitos, no tiene sentido imponer una sanción que ocasione la pérdida del bien más importante del hombre y que no produce ninguna utilidad a la sociedad siendo sus efectos, irreparables, especialmente cuando produce un error judicial. Este argumento considera la pena capital como inútil por no servir para prevenir la comisión de delitos, alegando que no es útil para la sociedad eliminar al hombre quitándole el bien máspreciado, y que es una pena irreparable, por el riesgo que existe de cometerse un error judicial imposible de subsanar. En si este criterio jurídico rechaza la aplicación de la pena capital basándose en finalidad preventiva que tiene el derecho penal como protector del interés colectivo, porque la pena de muerte no tiene fines preventivos sino eliminatorios.

"Jurídicamente hablando, la pena de muerte tiene que ser aceptada donde está instituida por la ley. Aún más, podemos decir que todo examen acerca de su

<sup>200</sup> ARRIOLA, Juan F. *La pena de muerte en México*. 3ª ed., Ed. Trillas. México, 2001. pág. 69

<sup>201</sup> FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores. *Pena de Muerte*. Memoria del Coloquio Internacional. La pena de muerte un enfoque pluridisciplinario. pág. 114.

legitimidad choca, en este caso, contra el principio sin excepciones, *dura lex, sed lex* (dura es la ley, pero es la ley). Hay que apelar al derecho racional para poder discutirla".<sup>202</sup> Este criterio considera que la pena capital debe ser aceptada cuando esta determinada por la ley, puesto que el estado está facultado para establecer las penas para conservar la armonía social, y como consecuencia la ley debe ser obedecida por muy dura que ésta sea.

Ahora bien, el fin del derecho penal es proteger los intereses de las personas humanas o sea tutelar los bienes jurídicos de la sociedad, por medio del poder correctivo del estado, los que se identifican con el fin de la pena y de la ley penal, por consiguiente si la lucha contra el delito es la pena, el Estado está facultado para imponer las penas que crea necesarias para mantener a salvo los bienes jurídicamente tutelados y procurar el bienestar social, aún cuando esto implique legislar sobre la aplicación de la pena capital, por consiguiente si esta pena se establece en la ley, por ende está legitimada y puede aplicarse, claro, la ley penal debe establecer en qué casos y de qué modo ha de aplicarse tal sanción.

En nuestro país realmente la pena capital ha quedado olvidada ya que no es contemplada por las leyes penales y sólo la contempla el Código de Justicia Militar, pero a pesar de la contemplación de la pena capital en este Código, no se aplica en la actualidad a ningún militar a pesar de que se encuentren en los supuestos para su aplicación.

En la actualidad el índice de criminalidad es demasiado grave y la delincuencia ha crecido desenfrenadamente, y sobre todo tratándose de delitos como el secuestro, lo que me pone a pensar que si esto resultara incontenible el legislador podrá analizar de manera muy seria la posible reimplantación de esta pena.

En este orden de ideas, y de todo lo anterior, creó que después de este estudio criminológico psicológico del secuestro, podemos advertir que los patrones de conducta en cada individuo son muy diversos, no significa que se tenga que ser un psicópata para llegar a cometer esta clase de ilícitos, que como ya pudimos

---

<sup>202</sup> *Ibid.* pág. 277.

observar en el desarrollo de esta investigación los hay de todo tipo, unos con un grado intelectual alto, otros con un nivel medio y otros de plano con un nivel cultural muy bajo; además de que no siguen un patrón físico en especial como muchas teorías criminológicas lo advierten, los hay gordos, flacos, altos, chaparros, etc., además hay unos que tienen un nivel económico bastante desahogado, pero también los hay que carecen de muchos recursos económicos y de ahí que los lleve a cometer estas conductas; sin embargo no descartamos la posibilidad de que haya personas con problemas mentales que lleguen a repercutir en su conducta.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El concepto de secuestro es afín al de plagio; pero aquel específicamente se refiere a los sujetos que se apoderan de una persona y exigen dinero por su rescate. En la antigüedad el plagio se utilizaba cuando se escondía un esclavo, en perjuicio de su amo, o se robaba a un hombre libre para venderlo como esclavo.

**SEGUNDA.** La legislación mexicana establece dos tipos de secuestro: a) Secuestro simple, que se da cuando se arrebató, sustrae, retiene u oculta a una persona con propósitos distintos a exigir un rescate. Este a su vez se subdivide en raptó y simple. b) Secuestro extorsivo, que se da al arrebató, sustraer, retener u ocultar a una persona con el fin o propósito de exigir a cambio de su libertad un provecho o una utilidad. Este a su vez se subdivide en político y económico.

**TERCERA.** El secuestro puede ser llevado a cabo por distintos tipos de organizaciones, desde las conformadas por profesionales – muchas veces con una formación militarizada o policíaca-, hasta por principiantes, e incluso por individuos solitarios. Se diferencian en el tipo de secuestrados: las grandes organizaciones secuestran personas cuya vida y libertad es tasada en cantidades exageradas de dinero; las pequeñas bandas o los delincuentes únicos pueden dedicarse a secuestrar a personas con menores recursos económicos (aunque suficientes como para tentar a los secuestradores), o al secuestro express, caracterizado por su rapidez y por la menor cuantía del rescate exigido, muchas veces obtenidos de cajeros automáticos.

**CUARTA.** El primer antecedente en nuestra legislación, de regularizar formalmente el delito de secuestro, lo encontramos en el Código Penal de 1871, conocido también como Martínez de Castro, quien presidió la Comisión Redactora, y ya establecía en su artículo 628 fracción IV la pena de muerte.

**QUINTA.** La Ley Federal contra la delincuencia organizada contempla el delito de secuestro, y así mismo prevé cuestiones de prevención general y de prevención especial, aspectos represivos de los medios de control, así como estrategias político criminales específicas, que en la realidad no han logrado completar su propósito.

**SEXTA.** De los Códigos Penales Estatales, respecto del delito de secuestro, pudimos observar la disparidad de criterios en cuanto a la sanción de este delito y demás puntos no coincidentes; asimismo observamos que los estados con la menor penalidad son el estado de Michoacán que va de los 5 a los 15 años de prisión y en el caso de San Luis Potosí la penalidad todavía es más baja y va de los 4 a los 8 años de prisión. En el caso contrario los que tienen la penalidad más alta son Distrito Federal, Durango, Puebla y Sinaloa, que tienen una pena máxima de hasta cincuenta años de prisión.

**SÉPTIMA.** Existe una tendencia en el delito aquí tratado, que se ha venido observando con mayor frecuencia, sobre todo desde los años ochenta. Se trata de la disminución del secuestro con fines políticos y el incremento del secuestro con fines meramente económicos, por lo cual el peligro de caer víctima de este crimen aumenta en muchos sectores de la sociedad, más allá de la esfera política (sin que esta se quede exenta).

**OCTAVA.** En la actualidad, la mayoría de los secuestradores no pertenecen a grupos guerrilleros ni terroristas, sino se trata de delincuentes comunes cuyo objetivo básico es la obtención de dinero, sin correr más riesgos de los necesarios.

**NOVENA.** En nuestro país el secuestro ha tenido distintas causas. Si bien ha sido utilizado como recurso bélico y político desde la Conquista, en el siglo XX empezó a tener una orientación no sólo como arma de presión política, sino también como un medio de obtención de recursos económicos, tanto para enriquecer a delincuentes como para financiar movimientos disidentes.

**DÉCIMA.** Finalmente por todo lo anterior y después de haber analizado las ideas que tratan de establecer parámetros con sus diversas corrientes criminológicas dando características de cada uno de los delincuentes, y que en la actualidad por estas razones la criminología cuenta con técnicas y teorías con las que puede desarrollarse investigaciones como el presente caso ya analizado de la personalidad del secuestrador.

El delincuente no puede aislarse ni tipológicamente, como lo intentó Lombroso, ni por algún rasgo característico como lo dicen los demás maestros de la Criminología, ya que el "Tipo" es concebido generalmente como algo estático y estructural; lo que no puede pasar con un determinado grupo de delincuentes como son los secuestradores, y es que dentro de este grupo existen diferentes personas con características propias e irrepetibles de su persona y personalidad, y a su vez estas pueden verse modificadas por el ámbito donde se desarrollen, siendo lo que influye para su modificación los que se llamaron los "Factores Criminógenos".

**DÉCIMA PRIMERA.** No es posible estandarizar la personalidad del secuestrador porque no puede decirse como lo intentaron en las diferentes corrientes de la Criminología, ni desde el punto de vista psicológico, biológico, sociológico y antropológico, que exista una tipología de los delincuentes, por las razones antes expuestas, solo dan una ayuda hacia la búsqueda de indicios de su posible personalidad del secuestrador que puede ser variada dependiendo de la persona que se trate.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Por lo tanto, en este caso concreto y como se observó a dos sujetos de estudio, concluyendo con base a los resultados de las pruebas aplicadas a cada uno de ellos que se trata de personas psiquiátricas con una personalidad psicópata llamada por la American Psiquiatría Asociación, "*Personalidad Antisocial*". Esto no quiere decir que todos los secuestradores tengan el mismo tipo de personalidad; aclarando que cada sujeto mediante una

interpretación de las pruebas psicológicas y de sus resultados se pueden observar distintos rasgos dependiendo del tipo de persona que se trate.

**DÉCIMA TERCERA.** En los últimos años, el número de secuestros llevados a cabo en México se ha incrementado en forma extraordinaria. Tan es así, que nuestro país ocupa el segundo lugar mundial en este delito, antecedido por Colombia. Y es Latinoamérica la región mundial en donde se perpetran más secuestros que en cualquier otra región.

**DÉCIMA CUARTA.** Se considera al secuestro una especie de “industria” ilegal, una de las más rentables, de acuerdo con las millonarias ganancias (incluso en dólares). En efecto, los secuestradores obtienen beneficios económicos a costa de empresarios, ejecutivos, comerciantes, agricultores y, en general, de todas aquellas personas que cuentan con cierta bonanza económica.

**DÉCIMA QUINTA.** El desmedido incrementó en la cantidad de secuestros habidos en los últimos años no es casual. Los secuestradores están ayudados por la ineficiencia de los cuerpos de seguridad, lo cual es un factor que les ofrece impunidad. Así mismo se ha comprobado que en la mayoría de los secuestros, también existe una cooperación de los empleados, familiares, amigos de la víctima ya que conocen las diversas actividades de esta, como los bienes y dinero que posee, y son los que “ponen” el asunto a los secuestradores.

**DÉCIMA SEXTA.** Psicológicamente, el secuestro representa para la víctima una experiencia traumatizante, al enfrentarla a la posibilidad de morir, por lo que tendrá repercusiones en la conducta futura, la confianza y la seguridad de la persona secuestrada. Y es después de un secuestro, la vida ya no es igual.

**DÉCIMA SEPTIMA.** Los secuestrados y sus familiares desconfían de las autoridades y esto es una de las primeras causas de impunidad de los delincuentes, aunque también evitan denunciar por miedo a la venganza.

## PROPUESTAS

**PRIMERA.** Por lo que respecta al análisis del delito de secuestro es de gran importancia manifestar que se hace necesario la unificación de criterios entre el Ministerio Público de cada Estado, o bien, que éste delito sea exclusivamente del fuero federal, quitándole competencia al Ministerio Público del fuero común, y es que de nada sirve que el Ministerio Público Federal tenga poder de atracción y conocer de este delito, lo que no sucede así y es por ello que la mayor parte de los secuestros son conocidos por el Ministerio Público del fuero común y es donde comienza la diversidad de criterios al consignar los expedientes al poder jurisdiccional, dependiendo como ya se dijo del Estado de que se trate.

**SEGUNDA.** Profesionalizar a los cuerpos de seguridad pública, por lo que cada entidad federativa debe existir un grupo antisequestros, inclusive con una elite de inteligencia, integrado por elementos altamente capacitados, los cuales deberán de estar debidamente coordinados por un organismo nacional de inteligencia, lo cual podría ser la Secretaria de Seguridad Pública Nacional u otro organismo creado exprefeso para ello.

Así mismo, los elementos que integren dichos grupos antisequestros deben estar bien remunerados, existiendo para ellos una supervisión, dos o tres veces al año, practicada en su entorno familiar, social y laboral, a efecto de verificar que sus ingresos coincidan con su nivel de vida. Esto para prevenir y evitar su corrupción.

No ignoramos que en algunos estados ya existen dichos grupos, pero sus elementos son deficientes y corruptos, ya que no se encuentran debidamente seleccionados y capacitados, lo que se traduce que desgraciadamente, en varias ocasiones están relacionados con grupos de secuestradores.

**TERCERA.** La participación social a través de propuestas que permitan orientar la legislación hacia una mejora en el combate contra este ilícito. Como puede ser la creación de organismos para la atención de víctimas de delitos



violentos, en donde se lleven a cabo reuniones que les sirvan de terapia para su rehabilitación si bien es cierto, en las Procuradurías Generales de Justicia Estatales, no en todas, existen oficinas para ello, también lo es que la víctima ya no quiere regresar al lugar en donde se llevo a cabo diligencias penosas, burocráticas y donde en ocasiones es tratado peor que al delincuente.

Así también deberá participar activamente y que el ciudadano denuncie, generalmente de forma anónima, ante la autoridad cuando tenga conocimiento de este delito, existiendo un número telefónico para ello, ya sea cuando se este ejecutando o cuando saben que existe alguna casa de seguridad en donde se encuentra la víctima, o conozca personas que se dediquen a esta actividad, los denuncie.

**CUARTA.** Promover la utilización de tecnología de punta, de manera inteligente, por parte de la sociedad y las autoridades con la gran ventaja de sustentarse en la ley para procurar justicia, como ejemplo los microtransmisores de tamaño milimétrico, tecnología que permite el rastreo mediante satélites, en el supuesto de que la víctima se encuentre retenida en lugares distantes y escabrosos, como selvas o montes. Los cuales pueden ser instalados debajo de la piel, una muela hueca, en la hebilla del cinturón, etc., lo cual ya se practica en algunos países como en Inglaterra.

**QUINTA.** Mejorar los problemas económicos que afectan a la nación, ya que si la situación económica, política y social de nuestro país continua caracterizada por la pobreza, el desempleo y la marginación, la criminalidad aumentara en consecuencia, ya que será un caldo de cultivo, y dentro de ella, el delito de secuestro, que como hemos visto a lo largo de este trabajo, se trata de una actividad redituable y relativamente segura.

**SEXTA.** Si bien es cierto que como ya se analizó la pena de muerte no disminuye significativamente los ilícitos, también lo es que el secuestro por los estragos físicos y psicológicos que causa a la víctima, como a sus familiares; así

como los efectos impactantes en el contexto social y económico del país, como ya se vio en el desarrollo de este trabajo, es uno de los delitos más atroz a los que México se enfrenta actualmente y que ha significado un retroceso en la vida de este país.

Por lo tanto y junto con las anteriores propuestas nuestra siguiente propuesta consiste en la modificación del texto Constitucional del artículo 22, respecto a la eliminación de la pena de muerte y propugnamos por la implantación de la Cadena Perpetua en el caso del delito de secuestro en todas sus formas y modos de ejecución.

**SÉPTIMA.** Nuestra segunda propuesta consiste en la Unificación de los ordenamientos Penales, que contemplen tanto las mismas hipótesis del delito en cuestión, así como las sanciones impuestas a éste, con unidad de criterios para que no se evada a la justicia por beneficiarse en diferentes Entidades Federativas.

**OCTAVA.** Si se implantará la pena de muerte en el nuestro Código Penal del Distrito Federal, nos encontraremos con un aparente problema. El artículo 123 establece: "Comete delito de Homicidio: al que priva de la vida a otro". Como se puede observar es muy escueto y si entonces se aplica el castigo mortal qué pasa con el verdugo. Al llevar a cabo su trabajo, esta persona cae en el supuesto fáctico de ser un homicida, porque privar de la vida a otra persona. Pero aunque se puede objetar que se trata de una causa de justificación y que, por lo tanto, no se configura la antijuridicidad y así no se integra el delito. Efectivamente, se trata del cumplimiento de un deber contemplado en el artículo 29 fracción VI del Código Penal en vigor.

Sin embargo, aunque sea excluyente de responsabilidad penal, el hecho en sí es el mismo, privar de la vida. Entonces podrá hacerse la distinción legal, pero moralmente sigue siendo reprobable la actitud de matar a alguien.

Si se aboliera totalmente la pena de muerte de nuestra legislación se lograría un avance fundamental en nuestra tarea como abogados, pero finalmente

la idea principal es abolir casi en su totalidad la delincuencia. Éste es el pretexto para que subsista en la letra la pena de muerte.

Indubitablemente, los mexicanos llevamos en nuestro ser una tradición sanguinaria. Abrir las puertas a la pena de muerte de nuevo en México, es abrir las puertas de nuestro pasado en forma negativa. Esa necia postura de ir a los efectos, olvidando las causas, nunca resolverá los problemas.

La pena de muerte se presenta como una solución, cuando en realidad es la continuación del problema que nos aqueja cada día más, la delincuencia.

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

1. ALCAYAGA, Cristina. Examen. Editorial, Partido Revolucionario Institucionalista. Publicación mensual. Año 9. N° 100. 1998.
2. ANÓNIMO, Secuestro y guerrilla en México. 2ª edición. Editorial, Capitol Hill, Estados Unidos, 1999.
3. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal. Editorial, Harla. México, 1998.
4. ARRIOLA, Juan F. La pena de muerte en México. 3ª edición. Editorial. Trillas. México, 2001.
5. BENDER, Lauretta. Test Guestáltico Visomotor. Usos y Aplicaciones Clínicas. 9ª edición. Editorial, Paidós, Buenos Aires, 2002.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Garantías Individuales. 32ª edición. Editorial, Impresos Castellanos. México, 2001.
7. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. 42ª edición. Editorial, Porrúa. México, 2001.
8. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial, Porrúa. México, 1988.
9. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. 20ª edición. Editorial, Porrúa. México 1997.

10. CONCHA MALO, Miguel. Sobre la Pena de Muerte. Verto en Memoria del coloquio internacional. La Pena de Muerte, un enfoque pluridisciplinario.
11. CONSULTORES, Exprofesso. "El Secuestro. Análisis dogmático y criminológico". 2ª edición. Editorial, Porrúa. México 1999.
12. CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Parte General I, Volumen 1º. Editorial, Bosch. Barcelona, 1971.
13. DE PINA, Rafael. Y DE PINA VARA, R. Diccionario de Derecho. 26ª edición. Editorial, Porrúa. México 1998.
14. DÍAZ DE LEÓN, Marco A. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II. 2ª edición. Editorial. Porrúa. México 1989.
15. ESCOBAR, Tomás Raúl. El Interrogatorio en la Investigación Criminal. 2ª edición. Editorial. Universo. Argentina 1991.
16. FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores. Pena de Muerte. Memoria del Coloquio Internacional. La pena de muerte un enfoque pluridisciplinario.
17. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 46ª edición. Editorial, Porrúa. México 1994.
18. GONZALEZ OROPEZA, Manuel. Secuestrar para Juzgar. Pasado y Presente de la Justicia Extraterritorial. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1998.
19. GONZALEZ RUÍZ, Samuel, et al. Seguridad Pública en México: problemas, perspectivas y propuestas. UNAM. México, 1994.

20. GUADARRAMA GONZALEZ, Álvaro. La Pena de Muerte. 4ª edición. Editorial, Cárdenas Editor. México 2001.
21. HERRERO RUBIO, Alejandro. Secuestro Internacional de Personas. Valladolid, 1968.
22. HERVADA, Javier. Introducción crítica al derecho natural. Editora de Revistas. México, 1985.
23. JAGER, Cristian. La pena de muerte en el sistema de los fines de la pena. Editorial, UNAM. México, 2001.
24. JIMENEZ DE ASÚA, Luis. La ley y el Delito. Editorial, Losada. Argentina, 1989.
25. JIMENEZ DE ASÚA, Luis. Psicoanálisis Criminal. Editorial, Losada. Buenos Aires, 1993.
26. JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. 6ª edición. Editorial, Porrúa. México 2000.
27. JIMENEZ ORNELAS, Rene A. e ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. El Secuestro. UNAM. México 2002.
28. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Tomo I. 2ª edición. Editorial, Porrúa. México 1998.
29. MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. 4ª edición. Editorial, Porrúa. México, 2001.

30. MARCHIORI, Hilda. Criminología. La víctima del delito. 4ª edición. Editorial, Porrúa. México 1998.
31. MARCHORI, Hilda. Criminología –Introducción- 1ª edición. Editora Córdoba Argentina, 2000.
32. MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. El Tipo Penal. Editorial, UNAM. México 1990.
33. MIDDENDORFF, Wolf. La Criminalidad Violenta de Nuestra Época. Editorial, Espasa Calpe. Madrid, 1984.
34. MILLÁN MARTÍNEZ, Rafael. Derecho Penal Contemporáneo. Seminario de Derecho Penal. UNAM. México 1985.
35. MOMMSEN, Teodoro. Derecho Penal Romano. Tomo II. Traducción de P. Dorado. Establecimiento Tipográfico de Idamor Moreno. Madrid España, 1998.
36. ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de Criminología. 8ª edición. Editorial, Porrúa, México 2000.
37. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial. Porrúa. México, 1995.
38. PENAGOS ARRECIS, Carlos R. Taller de Elaboración de Tesis. Antología. UNAM, Sistema Universidad Abierta. México 2001.
39. QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. 8ª edición. Editorial, Porrúa. México, 1996.
40. RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Editorial. Temis. Bogotá, 1985.

41. REYES ECHANDIA, Alfonso. Criminología. 2ª edición. Editorial, Themis, Colombia, 1996.
42. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. 2ª edición. Editorial, Porrúa, México 1989.
43. ROJAS AMANDI, Víctor M. Filosofía del Derecho. 2ª edición. Editorial, Oxford. México, 1997.
44. SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. 8ª edición. Editorial, Porrúa. México 1985.
45. SEIRO, Daniel. La Pena de Muerte y los Derechos Humanos. Editorial, Alianza. Madrid, 1987.
46. SIMPER, Isidore. Introducción a la Criminología. 2ª edición. Editorial, Continental. México, 1985.
47. SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Editorial, Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires, 1992.
48. S.R. HATAWAY Y J.C., Mackinley. Minnesota Multiphasic Personality Inventory. 2ª edición. Editorial, Moderno. México 1981.
49. TOCAVEN, Roberto. Psicología Criminal. 2ª edición. Editorial, Porrúa. México, 1992.
50. VILLALOBOS, Ignacio. La pena de Muerte en México. 3ª edición. Editorial, Porrúa. México 2001.



51. VON HENTING, Hans. Estudios de Psicología Criminal. 3ª edición. Editorial, España-Calpe. Madrid, 1980.

52. WARDLAE, Gran. Terrorismo político, teoría táctica, y contramedios. Editorial, Ejército. Madrid 1986.

### **ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS**

1. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. 21ª edición. Editorial, Espasa Calpe, Madrid, 2001.

2. DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO. Editorial, Larousse, México 2002.

3. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 3ª edición. Editorial, Porrúa. U.N.A.M. Tomo III. México 1997.

4. DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Porrúa. México 1997.

5. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, ESPASA-CALPE. Madrid 1954.

### **LEGISLACIÓN**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 145ª edición. Editorial, Porrúa. México 2004.

2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917. LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO 1814-1989. Comité de Asuntos Editoriales. México, 1989. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.
3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Editorial, Porrúa. México 1989.
4. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Agenda Penal del Distrito Federal 2004. 6ª edición. Editorial, ISEF. México 2004.
5. COMPILACIÓN PENAL DE LOS ESTADOS FEDERADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. Multi-Agenda Penal 2004.
6. CD1. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, IUS 2004. MARZO 2004.
7. LIBRO INSTITUTAS 1,3,18.

## JURISPRUDENCIA

1. "PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE". Primera Sala, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. 9ª Época. Tomo VII, febrero 1998. Tesis 1º/J.4/96. pág. 92.
2. "PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Tribunales Colegiados de Circuito. En Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta. 8ª Época. Tomo IV, segunda parte-1, julio a diciembre de 1989. pág. 389.

3. "PLAGIO O SECUESTRO. ES IRRELEVANTE QUIEN DE LOS RESPONSABLES EXIGIÓ EL RESCATE. Tribunales Colegiados de Circuito, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. 9ª Época. Tomo IX, enero de 1999. Tesis: XX.1º.118P. pág. 892.
4. "PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE. Tribunales Colegiados de Circuito, en Semanario Judicial de la Federación. 8ª Época. Tomo XII. 28 de febrero de 1989. pág. 710.
5. "PENA". Primera Sala, en Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. pág. 1547.

### HEMEROGRAFÍA

1. "A veinte años del secuestro de Aldo Moro". En *La Nación*, Argentina, 16 de marzo de 1998.
2. Anthony, Serge y Ripio, Daniel. "el fenómeno del crimen organizado". En *La Revista Mexicana de Justicia*. Procuraduría General de la República. Nueva época, nº 2. México, abril de 1998.
3. "Capturan a los secuestradores de Helú y Lozada". *Excélsior*. México, 31 de agosto de 1998.
4. Comejo, Jorge Alberto. "Liberado". En *La Jornada*, 20 de agosto de 1996.

5. Otero, Silvia. "Cortar orejas era como cortar pantalones". En *El Universal*. México , 20 de agosto de 1998.
6. Rojo, Alfonso. "El secuestro, la industria más próspera de México". En *Periódico El Mundo*. España, 30 de agosto de 1999.
7. "Tendencia de homologar los delitos, tal y como lo aseveró en la entrega de reconocimientos a los elementos de la PFP, el Presidente de la República, Lic. Vicente Fox". *Grupo Reforma*, Ciudad de México, 10 de septiembre de 2002.

#### **OTRAS FUENTES**

1. Página de Internet. Colombia Libre, 1998. [www.colombialibre.org/](http://www.colombialibre.org/).
2. Página de Internet. Fundación País Libre. [www.paíslibre.org.co/](http://www.paíslibre.org.co/).
3. Página de Internet. La Jomada, 1999. [www.jomada.unam.mx](http://www.jomada.unam.mx)
4. Página de Internet. PGR, 2003. <http://www.htm.pgr.gob.mx>
5. Página de Internet. 2004. <http://www.mrservice.net/serv/secuestro>

## **ANEXO 1**

### **ESCALA DE BENDER**

49 O MENOS. Normal, no necesita atención.

52 a 72 o MÁS. Psicológico, dudoso, se explora.

73 a 79 o MÁS. Patológico requiere atención psicológica.

100 o MÁS. Paciente psiquiátrico.

NOTA. De un resultado de prueba de Bender aplicada con un alto puntaje, resulta como un paciente psiquiátrico, sin embargo con base a las pruebas aplicadas no se puede asegurar este diagnóstico, se tomara en cuenta como un trastorno, es decir problema de tipo perceptual sin origen orgánico.